



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; EXPEDIENTE N°
00248-2014-28-2402-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI-PUCALLPA, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTOR
PAJAR CAPCHA, ZULMA IRENE
ORCID: 0000-0003-2249-8017**

**ASESORA
MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0418-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:20** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; EXPEDIENTE N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-PUCALLPA, 2023.**

Presentada Por :
(1806171175) **PAJAR CAPCHA ZULMA IRENE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN; EXPEDIENTE N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-PUCALLPA, 2023. Del (de la) estudiante PAJAR CAPCHA ZULMA IRENE, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Agosto del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pajar Capcha, Zulma Irene
ORCID: 0000-0003-2249-8017

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

Livia Robalino, Wilma Yecela

ORCID ID: 0000-0001-9191-5860

Barreto Rodríguez, Carmen Rosa

ORCID ID: 0009-0004-5166-3100

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

Presidente

LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA

Miembro

BARRETO RODRÍGUEZ, CARMEN ROSA

Miembro

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por su infinito amor, y cuidado, todo lo que hoy puedo ser es gracias a su inmensa protección divina.

A mi padre, madre, hermanos y mi hermana que de distintas maneras aportaron para alcanzar mis metas y su apoyo fue primordial en toda mi vida académica.

Zulma Irene Pajar Capcha

DEDICATORIA

A Dios, porque me dio todo, su amor, cuidado, protección y me impulsa a ser mejor cada día.

A mi familia, por su apoyo incondicional y ser parte de estos años de estudio y estar presentes siempre en todo momento.

Zulma Irene Pajar Capcha.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo Determinar la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia, sobre el delito de extorsión; considerando los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en el expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE - 02, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa 2023. Con respecto a la metodología la investigación fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, extorsión y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the quality of the sentence in the first and second instance, on the crime of extortion; considering the normative, doctrinal and jurisprudential aspects; in file No. 00248-2014-28-2402-JR-PE - 02, Judicial District of Ucayali - Pucallpa 2023. Regarding the methodology, the research was qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, extortion and sentencing

INDICE GENERAL

	Pag
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INDICE GENERAL	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	4
1.3. Objetivos de investigación	4
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. bases teóricas	18
2.2.1. El proceso Penal.....	18
2.2.1.1. Concepto	18
2.2.1.2. Concepto de derecho penal.....	19
2.2.1.3. Proceso común.....	21
2.2.1.3.1. Concepto	21
2.2.1.4. Derecho penal objetivo y subjetivo	21
2.2.1.5. Etapas del proceso penal	22
2.2.1.5.1. Investigación Preparatoria	23
2.2.1.5.2. Etapa intermedia.....	23
2.2.1.5.3. Etapa de juzgamiento	24
2.2.1.6. Principios aplicables	25

2.2.1.6.1. Principio de publicidad y secreto	25
2.2.1.6.2. Principio de celeridad	26
2.2.1.6.3. Principio de inmediación	26
2.2.1.6.4. Principio de oralidad.....	26
2.2.1.6.5. Principio de Presunción de Inocencia.....	26
2.2.1.6.6. Principio acusatorio	27
2.2.1.6.6.1. Concepto	27
2.2.1.6.7. Principio Derecho de Defensa	28
2.2.1.6.8. Principio del debido proceso	29
2.2.1.7. Derechos fundamentales en el Derecho Procesal Penal	30
2.2.1.8. Los sujetos procesales	30
2.2.1.8.1. El juez.....	30
2.2.1.8.2. El Ministerio Público.....	31
2.2.1.8.3. Policía Nacional del Perú	31
2.2.1.8.4. El Agraviado.....	32
2.2.1.8.5. El imputado	32
2.2.1.8.6. El abogado defensor	33
2.2.1.8.7. El actor civil	33
2.2.2. La prueba	34
2.2.2.1. Concepto de prueba.....	34
2.2.2.2. Los fines de la prueba.....	35
2.2.2.3. Legitimidad de la prueba	35
2.2.2.4. La valoración de la prueba	35
2.2.2.5. La carga de la prueba.....	36
2.2.2.6. Objeto de la prueba.....	37
2.2.2.7. Medios de prueba admisible.....	37

2.2.2.7.1. Testimonio	37
2.2.2.7.2. Declaración del imputado.....	39
2.2.2.7.3. La pericia	39
2.2.2.7.4. El Careo	40
2.2.2.7.5. La prueba documental	40
2.2.2.7.6. El Informe Policial	40
2.2.3. Tipos de resoluciones	41
2.2.3.1. concepto.....	41
2.2.4. La sentencia	42
2.2.4.1. Concepto.....	42
2.2.4.2. La motivación de la sentencia	43
2.2.4.3. Partes de la sentencia.....	43
2.2.4.4. Estructura de la sentencia	44
2.2.4.5. La motivación en la sentencia	44
2.2.4.5.1. clases de motivación.....	45
2.2.4.5.1.1. La motivación de los hechos	45
2.2.3.4.5.2. La motivación de los fundamentos de derecho	46
2.2.3.4.5.3. La motivación para la determinación de la pena	47
2.2.3.4.5.4. La motivación para la determinación de la reparación civil.....	47
2.2.3.4.5.5. El principio de correlación en la sentencia.....	47
2.2.3.4.5.6. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	47
2.2.4.6. Recursos impugnativos	48
2.2.4.6.1. Concepto	48
2.2.4.6.2 Recurso de reposición.....	48
2.2.4.6.3. Recurso de casación	49
2.2.4.6.4. Recurso de queja.....	49

2.2.4.6.5. Recurso de apelación.....	50
2.2.4.6.5.1. Concepto.....	50
2.2.4.6.5.2. Finalidad.....	51
2.2.4.6.5.3. Formalidades Para la Presentación del Recurso.....	51
2.2.4.6.5.4. Fundamentos de la apelación.....	52
2.2.6. El principio de congruencia.....	52
2.2.6.1. Concepto.....	52
2.2.6.2. Aplicabilidad del principio de congruencia.....	53
2.2.6.3. Fundamentos.....	53
2.2.7. El delito.....	54
2.2.7.1. Concepto.....	54
2.2.7.2. Concepto de objeto de delito.....	54
2.2.7.3. teoría del delito.....	54
2.2.7.4. Componentes de la Teoría del Delito.....	55
2.2.7.4.1. Tipicidad.....	55
2.2.7.4.2. Antijuricidad.....	55
2.2.7.4.3. Culpabilidad.....	56
2.2.7.4.4. Consecuencias Jurídicas del Delito.....	57
2.2.7.5. Clases de delito.....	58
2.2.7.6. Delito de extorsión.....	59
2.2.7.6.1. Concepto.....	59
2.2.7.6.2. Teoría de la tipicidad en el de extorsión.....	59
2.2.7.6.3. Identificación del delito investigado Extorsión.....	61
2.2.7.6.4. Ubicación del delito de extorsión en el Código Penal.....	61
2.2.7.6.5. Descripción legal de delito Extorsión.....	61
2.2.7.6.6. La antijuricidad en el delito de extorsión.....	62
2.2.7.6.7. El patrimonio en el derecho privado y su repercusión en el derecho penal.....	63
2.2.7.6.8. Autoría y participación.....	63

2.2.7.6.9. Objetos que pueden ser motivo de Extorsión.	64
2.2.7.6.10. Requisitos para la comisión del delito de extorsión a través de la violencia.....	64
2.2.7.6.11. Reparación Civil del delito de extorsión.....	65
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	66
III.- HIPÓTESIS.....	68
3.1. Hipótesis general.....	68
3.2. Hipótesis específicas.....	69
IV. METODOLOGÍA.....	69
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	69
4.1.1. Tipo de investigación.	69
4.1.2. Nivel de investigación.	70
4.2. Diseño de la investigación.....	71
4.3. Unidad de análisis.....	72
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	73
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	74
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	76
4.6.1. De la recolección de datos.....	76
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	76
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	78
4.8. Principios éticos.....	80
V. RESULTADOS.....	20
5.2. Análisis de los resultados.....	20
VI. CONCLUSIONES.....	29
RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	31

ANEXOS

- Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02
- Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores
- Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)
- Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable
- Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias
- Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio
- Anexo 7. Cronograma de actividades
- Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado Penal Colegiado de Ucayali.....	20
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones de Ucayali.....	22

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación estuvo centrado en el análisis de dos sentencias sobre delito de extorsión cuya línea de investigación de la Escuela Profesional de Derecho: que es el derecho Público y Privado de la ULADECH, referida al análisis de las sentencias en la cual la base documental fue de proceso penal, donde el delito sancionado fue extorsión; el producto examinado u objeto de estudio fueron las sentencias de primera y segunda instancia. Para la elaboración del trabajo se utilizó el expediente judicial N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, que perteneció al Juzgado penal provincial de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali; que comprende un proceso penal común, sobre extorsión en el cual se expiden las respectivas sentencias, las cuales se constituyen en objeto de estudio en la presente investigación.

Asimismo, por la necesidad de conocer el contexto por el cual surgió el planteamiento del problema, se encontró la administración de justicia asumiendo grandes retos, para aplicar la ley correspondiente contra el delito de extorsión en nuestro país, Siendo el Problema de investigación ¿Cuál es La calidad de la sentencia en primera y segunda instancia, sobre el delito de extorsión; considerando los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en el expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE - 02, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa 2023?

(Ore, 2023) refiere que en un contexto como el actual, en el que muchas veces se realiza actos o se adopta decisiones que no necesariamente son compatibles con la racionalidad y la lógica, considero de suma importancia que nos ocupemos de un tema del que muchas veces nos olvidamos: la finalidad del proceso penal, lo que algunas veces trae consigo conductas y decisiones arbitrarias que no son admisibles en un Estado constitucional de Derecho.

Asimismo, la finalidad del proceso penal también debe estar en armonía con los convenios internacionales sobre derechos humanos. Dentro de aquel se desarrolla el control de convencionalidad, aquel proceso de análisis o interpretación (llevado a cabo por un órgano de administración de justicia) que se realiza sobre una norma de derecho nacional conforme a los tratados de derechos humanos de los que es signatario el Estado peruano, que tiene como finalidad verificar si la norma procesal o el criterio

para aplicarla cumplen con los estándares exigidos por una norma de derecho internacional, cuya obligación se da en virtud de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986.

(Chamorro, 2012) Señala que diversas fuentes demuestran la situación actual por la que atraviesa la administración de justicia en el Perú, y que a través sus operadores de justicia -Jueces – van a emitir el acto más importante para los usuarios del servicio judicial, que es la sentencia, porque a través de ésta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales.

La Justicia en el Perú, se encontró que desde mucho tiempo atrás, la Justicia es escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del quién da más y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables (Beltrán, 2014).

(Bazán, 2020) refirió que los problemas en el sistema judicial peruano son de larga data, muy anterior a la fundación de la república; queda claro que no estamos ante un nuevo intento de reforma judicial, que enfrente decididamente problema de la corrupción. Lo impulsado en el 2018 tuvo pretensiones menos ambiciosas, que fueron boicoteadas por el congreso y que en 2020 se enfrentan a la crisis desatada por el coronavirus. De ese impulso quedan solo algunos bríos, que podrían generar cambios en zonas neurálgicas, como en la carrera judicial y fiscal, a partir del trabajo de la Junta Nacional de Justicia.

Según el estudio realizado por Matos (2018) nos dice: La crisis de la Administración de Justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro Estado Peruano. Es la expresión de la incapacidad del Estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales. Refiere que la administración de justicia atraviesa una crisis estructural, no tienen las cosas en orden, siendo esto para el autor un causal de atraviesa, del mismo modo en crítica de Duberli juez de la corte suprema del Perú, el primordial problema que tiene el Poder judicial, no es la corrupción, es el retardo en la solución de los casos, generando desconfianza frente a la sociedad, Para mejorar esto no solo es dependiente de los jueces, aquello tiene que ir de la mano con la tecnología. Aplicando y ejemplificando el expediente digital judicial que se viene implementando

de forma bastante pequeña en Lima y solo en la especialidad gremial. Aquello poseemos que generalizarlo a lo largo del territorio. Todo tiene que ser electrónico, empero necesita un apoyo económico gubernamental central perfeccionando el presupuesto anual, el poder judicial no es independiente ni maneja propio presupuesto, es por esa razón para es necesario voluntad política acompañada de inversión, el otro problema del poder judicial es la corrupción, y sin despreciar el trabajo de la OCMA el primordial actor contra la corrupción debería ser el juez quien debería tener el control del personal que labora para él, debido a que la puerta de la corrupción se abre por los jueces supernumerarios, entonces los 3 aspectos básicos para la reforma son, el expediente digital, la reforma procesal en lima, y respecto al derecho civil, si una sentencia es conveniente en primera y segunda instancia no posee por qué subir a la corte suprema ya que aquello eleva la carga procesal. (Gutiérrez, 2015)

El ente encargado de administrar justicia en el Perú es el poder judicial definida como la potestad que posee el Estado con el fin de cuidar y cumplir las leyes referidas dentro de la Constitución Política del Perú, lo que refiere una debida administración de justicia a través de la aplicación de la leyes y reglamentos con el propósito de lograr la paz social. El estudio tuvo un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Siendo así los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia, sobre el delito de extorsión; según los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en el expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia, sobre el delito de extorsión; considerando los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en el expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE - 02, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

(Alvarez, 2020) Implica describir cuáles son las brechas de conocimiento existentes que la investigación buscará reducir. Hay distintos argumentos para justificar la importancia de la investigación desde el punto de vista teórico. Se pueden ver distintas revistas que tienen una sección que solicitan la importancia de la investigación siendo la justificación teórica un elemento principal para justificar la importancia.

Sampieri 2000 refiere que además de los objetivos y las preguntas de investigación es necesario justificar el estudio exponiendo sus razones. La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, no se hacen simplemente por

capricho de una persona; y ese propósito debe de ser lo suficientemente fuerte para que justifique su realización.

Respecto del porque el estudio referente a la calidad de sentencias es por la sencilla razón que no hay una correcta administración de justicia en el país y todo esto conlleva a una inadecuada Gestión de Justicia, y dentro de ese marco normativo una de las situaciones problemáticas es la "Calidad de las Sentencias", lo cual es un tema o fenómeno que en la actualidad se muestran en todos los sistemas judiciales de todo el mundo, que se evidencian en diversas protestas provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación se refleja no solo en el Perú sino también, atañe tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

El presente trabajo investigación se justifica porque esto servirá de ayuda para ampliar los conocimientos de investigación del estudiante en la revisión de un proceso documentado y concluido, en el cual podemos identificar las instituciones jurídicas procesales y sustantivas; y determinar la calidad de las sentencias de acuerdo al accionar de los órganos jurisdiccionales, acorde con los objetivos trazados, esto nos permite sumergirnos en el contexto perteneciente a la sentencia con el propósito de comprender el origen, de la misma forma, se sumó el uso intenso de las bases teóricas, que sirvió para interpretar y comprender el contenido del objeto de estudio. De acuerdo a los resultados de esta investigación podemos ver reflejado en su análisis de las sentencias de un caso real, los hallazgos de los indicadores o parámetros de calidad y determinación de la variable permitiendo conocer sobre el fallo, que es de acuerdo a ley. Asimismo, este trabajo de investigación servirá como antecedente para futuras investigaciones sobre delito de extorsión.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Antecedente Internacional

(Castiglioni, 2018) En su tesis titulado “Poder Judicial: indicadores de gestión y calidad como motor de mejora”, en la Universidad Tecnológica Nacional de Buenos Aires - Chile, tipo de investigación fue descriptiva cualitativa, donde el objetivo principal fue determinar en el poder Judicial cuales son los indicadores de gestión y calidad como motor de mejora, para ello concluyo: El sistema de justicia en Argentina, se considera lenta, a raíz de esto se permanecen aplicando políticas de régimen abierto, que propician la transparencia y la administración por resultados. El problema es que muchas oficinas judiciales no tienen conocimientos en temas de indicadores que les permitan tolerar la administración por resultados. Una optimización en este sentido, implicaría que las oficinas tengan la posibilidad de diseñar y gestionar sus propios sistemas de indicadores de administración, para tal cual contestar a la necesidad de transparencia, resultados y calidad en el servicio y en las elecciones. A lo largo de la averiguación se llevaron a cabo entrevistas en hondura con informantes clave, con los datos logrados se planificaron reuniones de averiguación acción en un juzgado modelo y se armó el marco teórico y el estado de la cuestión llevando a cabo búsquedas bibliográficas. Los resultados logrados en temas de programas, sistemas e indicadores se usaron como datos de ingreso para la generación de un modelo auto gestionable modular de utilización de indicadores. El autor concluyo que es viable dar a las oficinas judiciales un instrumento guía que les posibilite diseñar y gestionar sus sistemas de indicadores y utilizarlos en post de la optimización y que las ayude acelerando sus procesos de elección entregando productos de calidad a los habitantes en un periodo razonable. (pp. 109-111)

(Vásquez, 2020) En su tesis para optar el grado de maestría en la Universidad Andina Simón Bolívar, de Ecuador investigó sobre : Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador, donde la investigación fue de tipo descriptiva - Analítica, cuyos objetivos fueron : (a) que los operadores del derecho conozcan mínimamente los elementos relacionados con la motivación y la teoría de la argumentación jurídica; (b) que los lectores puedan conocer en forma básica lo que

debe contener un fallo o sentencia, y no me refiero únicamente a las partes; considerativa, expositiva y resolutive, a las que estamos acostumbrados a identificar en una sentencia, sino a la justificación interna y externa, que se debe desarrollar en la motivación en un fallo, así como el uso de las herramientas, que nos proporcionan; la ley, la doctrina, y la jurisprudencia, esta última, especialmente en materia constitucional en donde se han desarrollado parámetros que complementan los presupuestos constitucionales sobre la motivación; que son: la razonabilidad, la lógica y comprensibilidad, herramientas que permiten construir una sentencia acorde al nuevo modelo de Estado. Donde el autor concluyó que La argumentación jurídica es una actividad mental de procesos lógicos, que busca justificar o dar argumentos en apoyo o detrimento a cierta hipótesis o problema jurídico que se ha planteado y que, mediante el uso lingüístico de razones, sin recurrir a la fuerza, se pretende resolver, cuidando de que el resultado de este proceso, convenza al auditorio (sociedad). En la esfera de la decisión judicial, la importancia de la argumentación jurídica radica, en que una resolución o sentencia que convenza al auditorio (sociedad), permite la legitimación del juez, es decir; que la sociedad se sienta satisfecha con la aplicación del Derecho que se ha efectuado, por lo tanto; es importante contemplar en una argumentación, no solo el respeto a la autoridad, en este caso la ley promulgada, sino también a un adecuado proceso argumentativo. En un Estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro (al menos teóricamente), es imperativo establecer que; el contenido de un fallo acoja los principios establecidos en la Constitución, lo que constituye además el soporte de la seguridad jurídica, que no es otra cosa que la eliminación de todo tipo de arbitrariedades que pudieran llegar a cometerse por parte del poder punitivo del Estado. Los jueces son los garantes de la seguridad jurídica de un Estado, ya que son los encargados de aplicar los derechos, no por su contenido declaratorio o literario, sino a través de la aplicación de los principios, que son las garantías que posibilitan la existencia, eficacia, tutela y aplicación, de un derecho, mediante la legitimación de sus resoluciones o fallos, a través del uso de la argumentación jurídica, que otorga razones valorativas, a los argumentos a favor y en contra, planteados en las hipótesis del problema jurídico. En el constitucionalismo se complejiza la labor del juez en la interpretación y aplicación del derecho, el juez adquiere un rol más activo y trascendente que en el Estado positivista, la

diferenciación entre casos fáciles y casos difíciles, no resulta tan fácil. Los casos fáciles se resuelven con la aplicación de una regla al caso en cuestión mediante el silogismo que se lo realiza sin mayor inconveniente, por el contrario, los casos difíciles no se resuelven o entienden de una manera tan sencilla, se requiere de una justificación a través de buenas razones, que permita construir premisas normativas y fácticas para arribar a una decisión que satisfaga los requisitos del discurso práctico. En un Estado constitucional, como el nuestro (insisto al menos teóricamente), es inadmitido que una decisión carezca de su respectiva justificación, la argumentación de las decisiones judiciales constituye uno de los parámetros más importantes para limitar el ejercicio del poder y sobre todo dotar de legitimación el ejercicio del mismo. Explicar una decisión significa mostrar cuales son las causas que la motivaron o los fines que se pretende alcanzar al tomar determinada decisión, en tanto que justificarla, implica ofrecer razones encaminadas a mostrar el carácter aceptable o correcto de la decisión. La obligación por mandato constitucional del juez de motivar una decisión o sentencia consiste, en justificar a través de argumentos razonables, por qué la decisión adoptada es la mejor de todas las posibles. La motivación a través de su justificación es el elemento esencial para discriminar si una decisión es racional o arbitraria arbitrario. La motivación es de carácter universal y obligatorio y garantiza un control jurídico –político; tanto de forma particular —institucional—, a través de los medios de impugnación, cuanto de forma general; ejercida por cualquier ciudadano a través de la publicidad de la motivación, que se complementa con uso de un lenguaje de fácil comprensión. La falta de motivación en las resoluciones, acarrea efectos procesales y administrativos, en el ámbito procesal el efecto es la nulidad del fallo o resolución, y administrativos en contra de lo funcionarios responsables, que en el ámbito judicial está regulado por el régimen disciplinario de la Función Judicial. La motivación de las resoluciones o los fallos es obligatoria, en cualquier ámbito del Derecho de manera general y en particular en el ámbito penal, no puede justificarse bajo el argumento de la autoridad o simple legalidad, todo acto procesal es un acto consiente, por lo tanto; su emisión debe basarse en la aplicación cuidadosa del conocimiento pertinente. Para que una decisión judicial, se encuentra debidamente motivada, a más de los presupuestos que establece la Constitución de la Republica en su artículo 76 numeral 7 literal 1, debe cumplir con los criterios desarrollados en la jurisprudencia de la Corte

Constitucional de: razonabilidad, lógica y comprensibilidad. La estructura justificativa de la sentencia contempla niveles; uno de orden interno, conocido como justificación interna, compuesto por proposiciones fundadas en razones operativas consistente en reglas, que se componen por un supuesto fáctico, y una calificación jurídica, en otras palabras; la aplicación de la subsunción, de lo cual se obtiene una calificación jurídica, que vendría a ser la conclusión. Y otro de orden externo, lo que se conoce como justificación externa; de carácter retórico argumentativo, que se halla entremezclado con la parte lógica de la sentencia y tiende, por una parte, a integrar, modificar o delimitar el significado de sus proposiciones, y por otra ejerce una autonomía retórica argumentativa en el significado global del discurso de la sentencia como en el de sus componentes. En el ámbito penal la justificación interna y externa se debe realizar en dos niveles; el fáctico a través de la verificación y construcción de la actividad probatoria desarrollada en la audiencia de juicio, para que el Tribunal de Garantías Penales concluya, en un primer momento, con los hechos probados; y un segundo nivel, el jurídico; cuyo contenido está relacionado con escoger un esquema del delito adecuado y utilizar las categorías dogmáticas del delito, establecidas por la teoría del delito y recogidas en el Código Orgánico General de Procesos, actividad argumentativa que se realiza utilizando un método de gradiente o tamizaje, y; que requiere un conocimiento exhaustivo de la materia y aplicación adecuado por parte del juez. Dentro de las sentencias analizadas como muestra, se ha verificado la falta de motivación completa por parte del Tribunal de Garantías Penales de Pastaza, correspondiendo el 19 % de sentencia analizadas a una incompleta motivación y el 81% a una ausencia total de motivación, lo que quiere decir es que el 85% refleja la total discrecionalidad con la que se resuelve la decisión con respecto a la libertad de la persona. La motivación de las sentencias analizadas, en su totalidad; no supera la esfera de la justificación interna, la labor argumentativa del Tribunal de Garantías Penales de Pastaza de construcción de las razones y premisas justificativas procura únicamente la aplicación del silogismo lógico jurídico, y; con respecto a la justificación externa, no se aprecia parámetro alguno que determine un carácter retórico argumentativo, pese a que todos los casos se podrían catalogar como casos fáciles, pues ningún ha presentado los problemas de índoles: procesal, de prueba, de calificación, de aplicabilidad, de validez, de interpretación, de discrecionalidad o de

ponderación, además que las reglas de justificación externa, han estado a disposición del tribunal; como son las de argumentación dogmática, vigentes en la ley penal, así como la doctrina y jurisprudencia, como no han sido utilizadas de forma adecuada. Una media del 68% de las sentencias estudiadas, no superan el test de motivación con los parámetros de: razonabilidad, lógica y comprensibilidad; desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, porcentaje que equivale a más del 75% de las sentencias condenatorias analizadas, verificándose un índice elevado de arbitrariedad en los fallos analizados, lo que deviene en una grave afectación a la garantía del debido proceso en lo que a motivación se refiere. La motivación en la práctica judicial, mantiene criterios del sistema formalista positivista, a más de una década de la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia, los parámetros de la motivación en las decisiones judiciales mantienen vigente al Estado legal, y con ello un elevado número de decisiones judiciales sobre la libertad de las personas resultan arbitrarias. La motivación de las sentencias, siempre podrá ser mejorada o corregida por el órgano jurisdiccional superior, e incluso rehecha, en los casos que se resuelva la nulidad por falta de motivación, sea esta tanto en sede jurisdiccional como las analizadas, cuanto en sede constitucional. (pp. 121-124)

(Giovanazzi & Giovanazzi, 2019). En su tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de Chile, cuya investigación tiene el título: “El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018”, donde la investigación fue de tipo descriptiva mixta, cuyos objetivos fueron : desentrañar el alcance del deber de motivación de las sentencias penal, con el objeto de explicar la importancia y las implicancias de esta exigencia. El trabajo se inicia con una reflexión en torno a la relevancia del deber de motivación de las sentencias, primero como garantía constitucional, y luego como consecuencia lógica de la naturaleza cognoscitiva del proceso penal. Conjuntamente, repasamos cómo el recurso de nulidad es la principal garantía de esta garantía, toda vez que se presenta como principal arma de impugnación de los fallos que adolecen de este vicio. Donde el autor concluyó, Del análisis cuantitativo de la muestra analizada, así como de la investigación cualitativa de la lectura de la jurisprudencia, nuestra investigación nos llevó a concluir lo

siguiente: (i) La Corte reconoce a la motivación de la sentencia como una garantía del debido proceso, tanto por la función endoprosesal como a la extraprosesal que cumpliría la fundamentación dentro de nuestro sistema procesal. (ii) El vicio de falta de fundamentación de la sentencia es efectivamente reconocido como un vicio que tiene el mérito suficiente de justificar la nulidad del fallo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 e) CPP. (iii) Si bien es cierto que la falta de fundamentación de las sentencias está muchas veces asociada a defectos en la valoración de la prueba, no deja de ser efectivo que no existe dependencia jurídica entre ambos, reconociéndose en múltiples ocasiones su procedencia independiente. (iv) El artículo 374 e) CPP contempla los siguientes vicios: (a) cuando el tribunal omite señalar los hechos que se dan por probados o los antecedentes que permiten llegar a tal determinación; (b) cuando el tribunal infringe en la valoración de la prueba los principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimiento científicamente asentados; (c) cuando los sentenciadores omiten valorar la prueba rendida; (d) cuando la valoración no permite reproducir el razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones del fallo. (v) La Corte reconoce que a nivel de motivación de la sentencia, un fallo puede adolecer de los siguientes vicios: (a) ausencia de fundamentación, el que a su vez se subdivide en (a.1) Falta total o parcial de cada uno de los hechos y circunstancias que se tienen por probados, y (a.2) falta de pronunciamiento de los medios de prueba que justifican cada enunciado probatorio; (b) la fundamentación incompleta, que comprendería (b.1) insuficiencias en la sentencia, esto es, cuando estamos ante una falta de corroboración entre los hechos que se tienen por probados y la prueba que los justifica, (b.2) insuficiencias en el proceso, que puede tratarse de la omisión absoluta de la consideración de algún medio de prueba aportado, o bien, de alguna alegación de la defensa que pudiera influir en las conclusiones del tribunal. (vi) Del análisis de las sentencias anuladas por falta de fundamentación, como de aquéllas cuyas motivaciones fueron declaradas conformes a derecho, podemos concluir que el estándar de exigencia se remite, de una u otra forma, al principio de completitud y a las implicancias que éste trae consigo. (vii) Jurisprudencialmente, para considerar que una sentencia se encuentra correctamente fundamentada se exige que la exposición de sus motivaciones sea (a) precisa, (b) integral, (c) coherente, y (d) suficiente. (pp. 140,141)

(Rincon, 2019) en Colombia presentó su investigación titulada “Análisis del tipo penal de extorsión. artículo 244 del código penal colombiano”; llegó a las siguientes conclusiones. 1) La extorsión como tipo penal es una figura que se realiza o efectiviza con la consecución de varios momentos en el iter criminis o recorrido criminal, es decir 7 existe un primer momento donde el sujeto activo violenta la autonomía personal de la víctima mediante actos idóneos de amenaza y/o constreñimiento en búsqueda de un beneficio de tipo económico ilícito, no generado por ningún negocio u obligación de tipo jurídico. Un segundo momento en donde la víctima doblega su voluntad como consecuencia de la amenaza, y un tercer momento donde esta accede impulsada por ese temor que le genera exponer la integridad personal o de sus allegados a circunstancias de peligro, a hacer, tolerar u omitir aquello que pide el autor de la conducta, hecho que deber ser susceptible de valoración patrimonial, 2) En la extorsión el derecho o bien jurídico que se ampara o protege principalmente es el del patrimonio económico, considerándose este un fin típico, fin que va de la mano con la necesaria y material consecuencia en ese tipo objetivo, donde finalmente encaja el resultado material de lesionarlo o ponerlo efectivamente en peligro a través de la exigencia ilícita que respalda los acontecimientos amenazantes, 3) Se pudo evidenciar que la legislación penal colombiana ha tomado una postura firme para el castigo de delitos de extorsión y conexos basado erráticamente en postulados de política criminal, aumentando penas y disminuyendo o eliminando beneficios; lo que conlleva a que se busque sancionar de manera contundente aquellas conductas delictivas que son consideradas más perjudiciales para la sociedad.

Nacionales

(Lazo & Rivas, 2022) presentaron su artículo titulado “La relación entre el extorsionador y la víctima en un caso de extorsión: una aproximación desde el análisis de la conversación”; su objetivo fue: describir la relación de poder entre el extorsionador y la víctima a través del estudio de la conversación, es una investigación es descriptivo-cualitativa, arribo a las siguientes conclusiones: 1) La estructura de la conversación extorsiva se relaciona con el rol de los participantes del acto 9 comunicativo, quienes asumen papeles bien definidos en este tipo de discurso. Mientras que el extorsionador tiene más poder porque inicia los intercambios, está a

cargo del corte de las llamadas, da las órdenes, realiza amenazas y reproches; la víctima se resiste, se queja, pero acepta, colabora y da sugerencias. Además, la selección de palabras empleadas por los interlocutores, o bien protege la imagen de ambos -como en el caso de las formas de tratamiento usadas como estrategias de cortesía-, o bien la amenaza con construcciones imperativas y demás estrategias de descortesía. 2) La víctima utiliza las formas de tratamiento familiares gordo y hermano para proteger la imagen pública del extorsionador (cortesía abierta indirecta positiva); con la misma finalidad, el extorsionador emplea loquito, causa y compa(d)re. Además, con el uso del plural crea un espacio común con la víctima, y con el atenuador nomás el extorsionador protege la imagen de su interlocutor. Por otro lado, la imagen de la víctima se ve amenazada cuando, en los saludos, el extorsionador se muestra cortante, y cuando, a través de las amenazas, emplea estrategias de descortesía de fustigación. También, la imagen del extorsionador es amenazada cuando la víctima le da sugerencias o quejas. 3) se ha observado al extorsionador que actúa como un amigo joven y como una persona que tiene poder pero que negocia su solicitud de colaboración (eufemismo de la extorsión) empleando formas verbales corteses. Por momentos, también incorpora actos descorteses que son estrategias de control de poder para lograr su objetivo. Al final, lo consigue cuando la víctima acepta entregar el dinero debido a la intimidación a la que es sometida, pese a que en las conversaciones se resiste al inicio y se muestra amigable con el perpetrador.

(Gómez, 2019) en Juliaca, presentó la investigación titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada; expediente N° 00836-2010- 4-0401-JR-PE-03 del distrito judicial de Arequipa – Juliaca. 2019”. El objetivo general fue: determinar la calidad de ambas sentencias, la metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

(Gonzales, 2018) presentó una tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de extorsión en grado de tentativa, en el expediente N° 02946–2012–64–2001–JR–pe-03, del distrito judicial de Piura –Piura, 2018. Se trata de una investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en modalidad de extorsión en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02946-2012-64-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura- Piura 2018. En donde el autor concluyó: que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, alta, y muy alta, respectivamente. (pp. 185-190)

(Fernández, 2018) de la tesis para la obtención del grado magister en Derecho, de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, realizada con el título de tesis “Efectos De La Aplicación De La Ley De Flagrancia En Los Delitos De Extorsión Previstas En El Código Penal Peruano Provincia De Tambopata Madre De Dios 2017”, cuyo tipo de investigación fue de tipo mixto. Su objetivo de la investigación fue objetivo ha sido la de determinar las consecuencias de la concentración de la norma de flagrancia los delitos de extorsión que persigue el Código Penal Peruano en la provincia de Tambopata región Madre de Dios en el 2017. La metodología de investigación que realizo fue el diseño explicativo, método descriptivo: exegético, método deductivo, método dogmático, método interpretativo, dialectico, síntesis, estadístico. La tesista llevo a las siguientes conclusiones: Primera. Se precisa que la aplicación de la ley de flagrancia tiene una efectiva influencia significativa reduciendo los índices de criminalidad en los delitos de extorsión que persigue el código penal peruano en la Provincia de Tambopata Región Madre de Dios en el 2017. Segunda. Así mismo es la regulación de la ley de flagrancia la que se traduce en hechos positivos al minimizar los delitos de extorsión que persigue el código penal peruano y que su tratamiento correcto de las clases de flagrancia tiene efectos al disminuir la criminalidad cometidos para el delito de extorsión. Tercera. - Del mismo modo se concluye también que la medida en que los elementos o requisitos de la flagrancia se cumplen con eficacia es significativa para los delitos de extorsión y tiene los efectos que tiene la

aplicación de ley de flagrancia en la figura delictiva como positiva en los delitos de extorsión que persigue el código penal peruano. Cuarta. La aplicación de ley de flagrancia tiene efectos significativos para las modalidades del delito de extorsión como la violencia, cupos, vía teléfono que persigue el Código Penal Peruano. (pp. 196-198)

(Sanchez, 2017) Autor de la tesis para la obtención del título de abogada de la Universidad Cesar Vallejo, con el título de tesis “La investigación preliminar en el delito de extorsión en la división de investigación de secuestro y extorsión, Lima – 2017”. La investigación fue de tipo descriptivo cualitativo. El objetivo de investigación “se elaboró con el objetivo de determinar la influencia de la investigación preliminar en el delito de extorsión en la División de Investigación de Secuestro y Extorsión en Lima 2017.” La metodología, se utilizó el tipo de investigación básica, no experimental, enfoque cuantitativo con el método deductivo. Las conclusiones que llegó el autor fueron: con la hipótesis general del primer gráfico podemos deducir que existe una relación lineal positiva fuerte con un resultado de 96,2%, que indica que ha mayor investigación preliminar mayor será el delito de extorsión, de la cual se deduce que la hipótesis general si mejora significativamente el delito de extorsión en la División de Investigación de Secuestro y Extorsión de Lima. Asimismo, en la primera hipótesis específica del segundo gráfico podemos deducir que existe una relación lineal positiva fuerte con un resultado de 92, 5%, que indica que ha mayor sea el procedimiento de iniciación mayor será el delito de extorsión, de la cual se deduce que la primera hipótesis específica si mejora significativamente el delito de 10 extorsión en la División de Investigación de Secuestro y Extorsión de Lima. Así también, en la segunda hipótesis específica del tercer gráfico podemos deducir que existe una relación lineal positiva fuerte con un resultado de 83,0%, que indica que ha mayor intervención del ministerio público mayor será el delito de extorsión, de la cual se deduce que la primera hipótesis específica si mejora significativamente el delito de extorsión en la División de Investigación de Secuestro y Extorsión de Lima. En tanto, la tercer hipótesis del cuarto gráfico podemos deducir que existe una relación lineal positiva fuerte con un resultado de 88,5%, que indica que ha mayor intervención de la policía nacional mayor será el delito de extorsión, de

la cual se deduce que la primera hipótesis especifica si mejora significativamente el delito de extorsión en la División de Investigación de Secuestro y Extorsión de Lima.” (pp. 154-157)

(Ticona, 2018). En su tesis para obtener el grado de maestría en la Universidad César Vallejo, “La argumentación jurídica en las sentencias expedidas por los jueces penales del Distrito Judicial de Lima Norte – 2016”, cuyo tipo de investigación fue descriptivo analítico - cuantitativo. La presente investigación tuvo como objetivo conocer si los Jueces Especializados en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Norte fundamentan suficientemente sus sentencias en el periodo 2016. Donde el autor concluyó: En el Distrito judicial de Lima Norte existe un margen de sentencias que no desarrollan el supuesto típico materia de análisis, como es, el de hurto y las agravantes, que permitan por el usuario, lego en derecho, una fácil comprensión sobre este tópico; existen sentencias que no conceptúan la antijuridicidad, sólo se le cita, no desarrollando su sentido y sus alcances; asimismo, se verifican sentencias que no fundamentan la culpabilidad - pena y graduación -; asimismo, no se justifica por medio alguno la reparación civil fijada. (pp. 74, 75)

(Mejia, 2017) En su trabajo de investigación titulada El control de motivación de los autos y sentencias por la sala penal de apelaciones de Huaraz, 2012-2016, de tipo descriptivo cualitativo, cuyo objetivo principal fue determinar el control de motivación de los autos y sentencias por la sala penal de apelaciones de Huaraz, 2012-2016. Donde el aytor concluye que: Hay consenso en reconocer que la motivación de las resoluciones judiciales, es una garantía constitucional; es más, su observancia deviene en obligatoria en todo la administración de justicia. Esta garantía se ve más necesaria cuando se trata de la libertad de las personas. No debe olvidarse que la pena como consecuencia jurídica del delito, debe estar debidamente motivada, pues solo así se puede legitimar el Estado. En el presente trabajo de investigación, se ha tenido a la vista y analizado la motivación de las sentencias y autos emitidos por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con la finalidad de darle una mirada crítica y valorativa. Para su realización se ha partido de lo abstracto, es decir, de generalidades teóricas sobre la motivación de las sentencias judiciales; para luego aterrizar a casos concretos, es decir, a casos reales y contrastables. Se ha tenido en

cuenta la abundante bibliografía que hay al respecto, así como la jurisprudencia nacional tanto de la jurisdicción ordinaria y constitucional. Para su realización nos hemos basado en los métodos, técnicas e instrumentos propios de la investigación científica, los mismos que nos han servido para mejor analizar el objeto de nuestra investigación. Lo más resaltante de lo analizado y verificado de nuestro objeto de estudio, ha sido que si se motiva; sin embargo, en dicho procedimiento aún se encuentran omisiones tangibles y observables: Hay sobreabundancia de motivación, debido a la falta de precisión sobre el tema esencial materia de discusión. (pp. 132-134)

(Cosavalente, 2017) Investigó El delito de extorsión y sus implicancias en la seguridad jurídica en el Perú, cuya investigación fue de tipo descriptivo cualitativo. Siendo el objetivo general de la investigación: Reajustar el marco jurídico del Perú, de modo tal que se disminuyan o eliminen las ventajas y/o debilidades que ofrece con respecto al delito de extorsión, brindando seguridad jurídica en las actividades económicas en el Perú. Respecto de lo cual el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: 1) El sistema jurídico actual no responde a las necesidades para la lucha frontal contra el delito de extorsión, debido a que diseñado para el crimen común más no para el crimen organizado, siendo el punto débil el sistema procesal en cuanto al plazo para la investigación preparatoria es de 60 días a menos que se demuestre que es un caso complejo. Las extorsiones pocas veces se pueden sustentar en ese plazo de tiempo, menos aún su vinculación con bandas organizadas por la falta de una adecuada capacitación, carencia de medios logísticos, etc. de la Policía Nacional de Perú. Así, se presentan problemas como la dificultad de cumplir con las diligencias en las 24 horas propuestas para llevar a cabo este procedimiento. Este desfase puede interpretarse como una aplicación inadecuada de enfoque de implementación, específicamente, por el favorecimiento de un enfoque. 2) La población percibe que existe inseguridad jurídica que afecta al desarrollo económico del país, la misma que se traduce en la inseguridad personal, de su familia y la desprotección de sus negocios. 3) El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, que es parte de la Política Pública de Seguridad Ciudadana, no ha sido socializada ni elaborado como un enfoque participativo, por lo que no cuenta con la legitimidad social que requiere. 4) Las 2/3

partes del personal de la 7 Policía Nacional en las sedes centrales de la policía de las 8 Regiones Policiales y 22 Divisiones y 1/3 de ello se encuentra en las 1400 comisarías. 5) El problema de la investigación policial radica más en la falta de laboratorios y equipamiento, en la formación profesional y en la estructura orgánica de la Policía, que en el número de efectivos dedicados a la investigación, que no es tan reducido como se menciona. 6) Los penales no cuentan con la seguridad para aislar a los reos del resto de la sociedad la que se traduce que el 95% de las llamadas de extorsión salgan de las prisiones y que el objetivo de instalar los bloqueadores de llamadas solo se ha cumplido en una quinta parte, pues de los 35 penales solo cuenta 7 con bloqueadores, de los cuales 3 de ellos presentan serias fallas. (pp. 145-147)

(Valdivia, 2018). Investigó en su tesis titulada Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, Exp. N° 00055-2015-20-1217-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco 2018, en el Perú; cuya investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Donde el autor concluyó: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. (pp. 151-152)

Antecedente Local

No hay información de antecedentes a nivel local.

2.2. bases teóricas

2.2.1. El proceso Penal

2.2.1.1. Concepto

(San Martín, 2006) manifiesta:

“El termino proceso” en materia jurídica es de uso moderno y es más

expresiva con relación a las demás expresiones anotadas , de esta manera comprende no solo los actos que realizan las partes, el juez y todos los que intervienen en él , para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, asimismo abarca su naturaleza sus características y su finalidad concreta que es buscar la paz social en justicia y cuya decisión final que se adopta en él se revista de la cosa juzgada. (p.194).

2.2.1.2. Concepto de derecho penal

(Cancho, 2004) A comienzos de la era humana, el prototipo del hombre, venía constituido por reacciones palmariamente primarias, producto del incipiente desarrollo de la intelectualidad del individuo, a la fuerza que se ejercía sobre un bien proseguía otra fuerza cuya reacción podía ser de mayor intensidad, quiere decir, que la violencia que desencadenaba la realización de una determinada conducta, no estaba sujeta a limitaciones ni a criterio alguno que defina su racionalidad y ponderabilidad. De suerte que, en las estructuras sociales más remotas, no podemos hablar de Derecho penal en sentido estricto de la palabra, sino de la venganza privada, cuyo instrumento de reacción era detentada por cualquier individuo. La caracterización de esta época era marcada por la Ley del Talión, consolidándose la venganza privada, que habría de asumir una configuración individual o autoritativa. La Ley del Talión, se funda en el principio: «diente por diente y ojo por ojo», representando en el Derecho penal una primera limitación al exceso de la venganza privada. Este principio consistía en compensar al agraviado con un daño igual o equivalente al causado por la ofensa. Claro está, que, en estas estructuras sociales primarias, también contaban con jefes de tribus o de líderes espirituales, que fueron apropiándose de este derecho, creando ordenaciones a las cuales debían someterse el resto de los individuos.

(Cancho, 2004). La violencia punitiva era producto de la irracionalidad humana, como manifiesto de un ser humano cuya existencia sólo estaba dirigida a sobrevivir y a satisfacer sus necesidades básicas. La estabilidad de los bienes se garantiza, no cada vez que hay que defenderlos frente a la agresión concreta, sino por el hecho de que se conozca que, en caso de agresión, habrá respuesta. Puede decirse que hasta en estas

organizaciones humanas primarias, se desprendía una orientación a la estabilidad de un orden, la necesidad de hacerse de reglas para preservar el statu quo. Sin duda, el origen del Derecho mismo lo hallamos en el Poder, cuando el hombre pretende dominar la conducta de su prójimo, surge la necesidad de crear una ordenación reglada de comportamientos, a fin de ejercer un control que le permita perennizarse en el poder. Es el análisis de la materia de las normas, de las relaciones entre hombres, de la vida social humana, como contenido de las normas primarias, de las normas de conducta, aunque también las normas de organización regulan muchas veces conductas humanas (...) son las propias relaciones humanas que son recogidas de forma valorativa por una norma jurídica, a fin de establecer su prohibición o su imperativo de realización. (p.111)

(Boix, 2016) La función del Derecho penal en el Estado Social y Democrático de Derecho, consiste en mantener una coexistencia pacífica entre los ciudadanos, una ordenación de vida donde impera la libertad y la igualdad, no sólo desde una perspectiva formal sino también de trascendencia material. Por debajo de la pluralidad de formulaciones, el concepto material del Estado de Derecho se caracteriza por el hecho de que el poder del Estado se entiende como vinculado a determinados principios y valores superiores del Derecho, así como porque el centro de gravedad de la actividad estatal no se entiende ya como orientado primariamente a asegurar las garantías formales de la libertad, sino a establecer una situación jurídica justa en sentido material e intersociales, con un sentido teleológico definido: asegurar la convivencia pacífica de los ciudadanos y de propiciar espacios de participación de aquellos en los diversos procesos sociales; en suma, a fomentar la paz social entre los comunitarios. Para Radbruch el Derecho es la ciencia que versa sobre el sentido objetivo de un ordenamiento jurídico positivo donde su objeto son las normas jurídicas, como valores que dan un sentido objetivo a la creación de las mismas, cuyos cometidos esenciales, son la interpretación de las normas, la definición de Instituciones jurídicas y la sistematización de un conjunto ordenado de conceptos. Inmersos en el ordenamiento jurídico, el Derecho penal ocupa una función primordial, que es de tutelar los valores fundamentales -tanto del individuo como del colectivo-, ante los ataques humanos más intolerables, aquellos insoportables para una vida

comunitaria de pleno respeto hacia los bienes jurídicos de terceros. (p.170)

2.2.1.3. Proceso común

2.2.1.3.1. Concepto

Definimos el proceso común como aquel proceso que regula en el nuevo Código Procesal Penal, de esto está articulado en tres etapas marcadas, investigación preparatoria, control de acusación, juicio oral; prevaleciendo el principio de oralidad e inmediación formando un mejor contacto de los sujetos procesales (Cáceres e Iparraguirre, 2018)

2.2.1.4. Derecho penal objetivo y subjetivo

(Bacigalupo, 1984) En el Derecho penal objetivo se constituye en reglas primarias y en reglas secundarias, gesta ideología hace referencia al “ius poenale”, es decir, derecho penal objetivo, y que se entiende por modelo de comportamiento ideal, en donde por medio de la comunicación simbólica que las reglas se deslizan, el Estado por este medio desea que se concienticen a los ciudadanos con la finalidad de que no se vulneren o en riesgo se pongan la protección de los bienes jurídicos. Muy al contrario, los seres vivos como son seres imperfectos, ejercitan una funcionalidad coactiva-psicológica por medio de la sanción como una amenaza, con la finalidad de que se genere cualquier impacto contra desmotivador a los estímulos delictivos de las personas. En resumen, como funcionalidad primordial, quien va a custodiar el bien jurídico a través de la prevención de delitos es nada más que el Derecho penal. con esto se puede decir, que la regla “jurídico-penal” que tiene como objeto primordial la defensa de todos los bienes jurídicos muy relevantes, ante los ataques más graves en impacto, las escenarios importantes para poder convivir socialmente, por medio de los objetivos preventivos de la pena y del tamaño de estabilidad se tiende cualquier puente que puede ser viable para que las reglas penales intenten llevar a cabo de manera eficaz su funcionalidad de custodia de bienes jurídicos, entonces, por medio de la capacidad de prevenir se hace la capacidad de custodia. “Bienes jurídicos”, son esos valores primordiales indispensables tanto como para la persona y comunidad, que son muy necesarias para desarrollar su naturaleza y así asegurar el desarrollo muy participativo de las personas en los múltiples métodos sociales, esto va significar que,

la garantía de una existencia patrimonial de pleno proceso a nivel personal recubierta por cualquier contexto de independencia. Es de vital importancia que el Derecho penal resguarde los vitales bienes como por ejemplo la independencia, la vida, la salud, la posesión o la estabilidad laboral; bienes, por consiguiente, que vienen a ser importantes en la sociedad para la convivencia humana, asimismo, deben ser resguardados por el poder coercitivo nacional, por medio de la pena estatal.

(Bacigalupo, 1984). Los bienes jurídicos, se componen con el origen sobre la legalización del Derecho penal, así mismo, a partir de una visión de manera material como a partir de una importancia a nivel axiológica. Según con los escenarios que instituye el Derecho legislativo actual para la legitimación de injerencia nacional, en todo derecho de los habitantes se crean la reprobación y la ordenanza jurídica, así como en el motivo y las fronteras, el adjunto y el tamaño de las penas pueden establecer por medio de la exigencia de defender bienes jurídicos con el propósito de mantener las buenas condiciones de nuestra vida ante las perturbaciones. (p. 120)

Cabe mencionar que bienes jurídicos tiene por esencia una defensa de prevención. El catálogo con lo que respecta sobre bienes a resguardar no debería ser clausurado, especialmente ésta debería estar en incesante exploración político-criminal (lege ferenda), con el fin de afirmar el sustento y protección de los bienes más valuados, en tal ambiente confirmativo, el desarrollo criminal en la humanidad que crea cada vez distintos peligros debería estar en invariable dinámica y deber ser bien revisado, por lo cual las infracciones culposas dan pie a la tarea político-criminal importante, en general cualquier gobierno social cada día necesitamos más de la tutela, sin que ello envuelva una participación extrema de nuestro derecho penal.

2.2.1.5. Etapas del proceso penal

Citamos las etapas del proceso penal de la siguiente manera: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y juzgamiento (academia de la magistratura, 2012) Neyra (2010) Nuestro ordenamiento jurídico vigente código procesal penal, señala que se caracteriza por; división de etapas como (preparatoria, intermedia y juicio oral) división de roles y preclusión de plazos. (p.78)

Las Etapas del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal se encuentra regulado en el Libro Tercero, sección I, II y III, que comprenden desde el artículo 321° al 403° del

Código Procesal Penal del 2004, compuesta por la Etapa de Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y la Etapa estelar de Juicio Oral.

2.2.1.5.1. Investigación Preparatoria

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal y su principal finalidad es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula sobreseimiento o acusación. (Gimeno, 2001). En tal sentido, la Investigación Preparatoria deberá establecer si la conducta incriminada a un imputado tiene relevancia de carácter penal, identificar las circunstancias y los móviles del hecho delictuoso, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. En esta etapa, al imputado le corresponde preparar su defensa y mediante su abogado desarrollar una investigación paralela a la realizada por el Fiscal. (San Martín, 2006).

(Ferrajoli, 1996) Los fines que debe apuntar la Investigación Preparatoria que el persecutor público pueda recopilar suficiente acervo probatorio de cargo, que le sirva para construir su teoría del caso, de que las proposiciones fácticas en las cuales sustenta su hipótesis de incriminación se encuentren debidamente sustentadas con los medios de prueba que han de ser debatidos y oralizados en el acto de Juzgamiento, con respecto a los elementos que deben ser probados según la descripción típica de la figura delictiva que ha sido objeto de imputación.

La investigación, según (Caro, 2007), es una actividad netamente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre. Se trata pues, de la actividad que se encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso.

2.2.1.5.2. Etapa intermedia

(Sánchez, 2004) Esta etapa es conducida por el Juez de la Investigación Preparatoria y cuenta con la participación de los sujetos procesales que intervinieron en la primera etapa del Proceso Común. Asimismo cumple una función de control y de filtro, con la finalidad de evitar que procesos insignificantes o inconsistentes desde el punto de vista probatorio lleguen al Juicio Oral.

Según (Rosas, 2006) señala que la función de control, la Etapa Intermedia tiene por finalidad controlar la consistencia de la acusación o del sobreseimiento, así como la prueba que será actuada en juicio, delimitando de esta manera el objeto del debate. Servirá entonces para analizar la calidad de la información que el Juez obtuvo durante la Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria.

Es importante precisar que no se trata de valorar en términos probatorios la información ofrecida por el Fiscal, sino simplemente de verificar la admisibilidad de la prueba. La valoración de la prueba está reservada al Juicio Oral en su función de filtro, buscará la aplicación de un mecanismo de terminación temprana. (Burgos, 2002)

(Gimeno, Moreno, & Cortés, 1997) La Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria.

2.2.1.5.3. Etapa de juzgamiento

Rosas (2007) señala que en el modelo acusatorio adversarial, el juzgamiento es la etapa principal del proceso, pues en él se produce la prueba. Se lleva a cabo sobre la base de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas en la Constitución Política del Estado y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se realiza sobre la base de la acusación fiscal. Asimismo en esta etapa participan el Fiscal y el Abogado Defensor presentes desde el inicio del proceso, pero interviene un nuevo magistrado denominado Juez de Juzgamiento, cuya función será determinar, sobre la base de los fundamentos expresados por las partes procesales en las audiencias del juicio oral, la responsabilidad o inocencia del inculpado.

(San Martín, 2006). Los juzgados pueden ser colegiados o unipersonales, y ello dependerá del extremo mínimo de la pena privativa de libertad asignada al delito materia de juzgamiento. Así, cuando se trate de penas menores a los 6 años, corresponderá a un Juzgado Penal 34 Unipersonal; y en caso de penas mayores a los Juzgados Penales Colegiados, que estarán integrados por 3 magistrados. (Muñoz, 2003).

Caro (2007) indica sobre la etapa de juzgamiento: Es aquella en la que el debate oral

cobra vital importancia y en la que se plasma el verdadero sentido del modelo acusatorio adversarial que impone el Código Procesal Penal en nuestro país, en el cual las partes desarrollan sus conocimientos, destrezas y habilidades para demostrar que su posición es la que generará el convencimiento judicial y orientará el desarrollo y resultado del proceso, obteniendo como respuesta para el caso del Ministerio Público una sentencia condenatoria o una terminación anticipada con un acuerdo razonable respecto a la pena y reparación civil, y, para la defensa una sentencia absolutoria. (p. 241).

2.2.1.6. Principios aplicables

(Cubas, 2006) Uso un término para mencionarlo como un grupo de los principios, derechos y libertades básicos reconocidos por la Constitución el de “garantías constitucionales del proceso penal”, que se encuentra garantizados, por medio del carácter de norma fundamental, y que dota al ordenamiento y especialmente, de unidad y coherencia a todas las normas que son reguladas por la función penal que tiene el Estado. Concepto con la que coincido. Siendo un Estado Democrático de Derecho, el Perú, tiene el deber de dar importancia única y hacer respetar y proteger los derechos básicos de todas las personas bajo jurisdicción. Asimismo, debe basarse el Estado en las normas contenidas en la Constitución, en el desarrollo del proceso penal. Ya que, la que define las limitaciones o restringe del poder del estado es la carta magna. El proceso penal que se estableció en el CPP de 2004 tiene coincidencia con lo que concluimos líneas arriba. Lo que establece la base esencial de la nueva regulación del proceso penal es La constitución política y el título preliminar del nuevo código adjetivo, destacando la tendencia obvia de un sistema de acusación de confrontación y que garantizan los derechos a los sujetos dentro del proceso penal. Este proceso nuevo tiene una estructura esencialmente constitucional.

2.2.1.6.1. Principio de publicidad y secreto

Es necesario considerar que la publicidad del proceso penal, proviene también del carácter público de la acción penal.

(Urtecho, 2008) nos recuerda que “la acción penal es pública, porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, general, que el orden social perturbado por el delito sea

debidamente restaurado por ende de este modo, la acción penal está por encima de los intereses individuales”.

2.2.1.6.2. Principio de celeridad

El principio de celeridad debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez (Gallo, 2011)

2.2.1.6.3. Principio de inmediación

Cerda (2011) dice la inmediación es una virtud que debe darse en toda audiencia oral donde exista un debate argumental y probatorio a fin de decidir un aspecto sustantivo o procesal relevante para el juzgamiento.

2.2.1.6.4. Principio de oralidad

(Neyra, 2010) la oralidad no se limita a la mera lectura de escritos, declaraciones, actas, dictámenes, etc.; que afectarían la inmediación y el contradictorio; por el contrario, la oralidad es la declaración sobre la base de la memoria del imputado, víctima, testigos y peritos, que deben ser oídas directamente por las partes o los jueces.

2.2.1.6.5. Principio de Presunción de Inocencia

San Martín (2006) refiere: Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. (p.145)

De la misma forma (Castillo, 2005). Hace mención al artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política, en donde toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, la cual está configurada como Derecho Fundamental el estado de inocencia como presunción.

Por ello doy da realce al mencionado principio como una verdad interna o verdad previsoría en donde la parte operativa se da en torno al respeto a la dignidad personal del imputado no como una verdad y presunción propia en el sentido técnico o jurídico.

Por todo lo mencionado al imputado se le reconoce en todo el proceso como una verdad interna o provisional, en donde el respeto a la dignidad personal del imputado radica en reconocerlo en el total del proceso en una etapa jurídica de no culpable con relación al delito que es imputado, quedando establecido de esta manera que el gravamen de la prueba es para el órgano nacional acusador y no para aquel que se imputa un delito.

Cubas (2006) señala: “Uno de los pilares del proceso penal acusatorio es la presunción de inocencia como la máxima garantía del imputado y, que permite a toda persona conservar un estado de no autor, mientras no se expide una resolución judicial firme.” (p.28)

Entonces se puede decir que, a todo procesado en el derecho fundamental de presunción de inocencia, se le debe de considerar como inocente mientras no se compruebe su culpabilidad, cabe aclarar que esto se aplica desde el momento que a alguien se le imputa un delito quedando en condición de sospechoso al que se le acusa durante todo el proceso y hasta que se le dicte una sentencia condenatoria.

2.2.1.6.6. Principio acusatorio

2.2.1.6.6.1. Concepto

Baumann (2000) menciona Se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico y, en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común.

Este principio es la que indica una distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, en la cual nunca debe ser realizada las averiguaciones e investigaciones por la misma persona quien es la que decide al final de la respectiva acusación, en la cual se pueda dar una persecución de oficio por el delito cometido, al respecto se puede afirmar que esto sirve para la

imparcialidad del juez, ministerio público que son órganos públicos autónomos. (pp. 88)

San Martín (2006) señala:

El principio acusatorio tiene tres notas esenciales: a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. (p.45)

En este sentido se puede decir también que al igual que el principio acusatorio y el sistema acusatorio se caracterizan por el debido respeto de las garantías del proceso y la separación de funciones de las partes procesales.

2.2.1.6.7. Principio Derecho de Defensa

Sánchez (2004) Se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo del proceso penal a fin de poder cautelar con eficacia la imputación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.(p.56)

Entonces cabe decir que el principio derecho a la defensa da la facultad de contradecir y hacer resistencia a la imputación penal de determinado proceso; por ello este derecho se hace real y concreto en la facultad del acusado de poder ser escuchado en el juicio, del control de prueba que tiene como objetivo, en probar los hechos imputados en las cuales se pueden excluir o atenuar la responsabilidad, y todo lo que pueda significar favorable para el acusado.

San Martín (1996). Menciona:

Que constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa.

Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.” (p.78)

Cabe decir que este derecho está activo en todo el proceso penal, es decir el imputado puede hacer uso de este derecho, desde etapa de investigación fiscal o policial, desde que se le imputa a una persona un hecho punible, este derecho debe regir y se debe otorgar a toda persona que se le atribuye un hecho punible sin limitaciones.

2.2.1.6.8. Principio del debido proceso

Cubas (2004). El debido proceso es la defensa de una garantía de los derechos del individuo humana que involucra una custodia procesal por medio de los medios procesales por conducto de los cuales es viable su ejecución y efectividad.

(Ruiz, 1997) refiere que el principio del debido proceso, es el instituir este derecho procesal que servirá para la identificación de los presupuestos y principios procesales mínimos, que debería congregar todo Proceso Judicial Jurisdiccional para garantizar al que se le hace justicia; la convicción, Rectitud y legalidad de su resultado.

Sánchez (2004). mencionó que hablamos de un inicio universal del Derecho que infunde la tarea territorial de cualquier nación, que entiende todo el grupo en cuanto a garantías y derechos que envuelven al desarrollo y la actos procesales que son sometidos y a su vez está vigente en todos los sucesos en donde se realiza durante todo el proceso e inclusive antes de iniciar, asimismo está presente en los métodos que realizan los jueces en un proceso judicial exclusivos y en las ocupaciones de indemnidad.

Para San Martín (2006) es una disposición de representación a nivel general y subsidiario, el debido proceso, debido a que ésta constitucionaliza cada una de las arras instituidas por la reglamentación ordinaria procesal y orgánica.

Cubas (2006). Menciona que la disciplina va aceptar que el debido juicio legal es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

2.2.1.7. Derechos fundamentales en el Derecho Procesal Penal

Lopez (2000). En primer lugar, el desarrollo y realización de los derechos humanos no serían posibles, si los derechos humanos no fueran inherentes a la persona humana. La clasificación de los derechos humanos realizada por generación en generación tenemos:

- D H de 1º generación: protección de la libertad.
- D H de 2º generación: para proteger los derechos económicos y sociales.
- D H de 3º generación: proteger el derecho a la solidaridad
- D H de 4º generación: Protección de los derechos de la sociedad tecnológica (pá.162).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

En el Código Procesal Penal de 2004, se establece como sujetos procesales los siguiente: a) El juez de investigación preparatoria, juez penal. b) La Policía Nacional del Perú. c) El Ministerio Público. d) El Imputado. e) Defensa técnica. f) Las personas jurídicas. g) La víctima. h) Tercero civilmente responsable. Se denomina sujetos procesales a todas las que pueden intervenir en el proceso 27 penal, según el tipo y la complejidad del proceso, por ejemplo, en un proceso común simple no faltara nunca el fiscal, la policía, el imputado, el agraviado y el defensor.

2.2.1.8.1. El juez

Respecto a juez penal existen muchas confusas e intrincados definiciones, de allí que se puede resumir, que el juez penal es el servidor público del Estado, designado por conforme a ley, que como integrante del Poder Judicial tenga la competencia de administrar justicia en casos penales según la Constitución y las normas legales. En la historia humana y las etapas de la sociedad, surgen primeros indicios en Israel denominados los gobernantes, luego en Grecia que se les ubicaba entre los dioses y el hombre, después surgen los reyes con potestad absoluta de administrar justicia, los jurados, el juez inquisitorial, en juez instructor y el juez penal con el CPP de 2004. Los jueces que actúan en el proceso penal en primera instancia son: el juez de investigación preparatoria, el juez penal unipersonal o colegiado, las salas penales y la sala penal de la Corte Suprema (art.16, NCPP) Las facultades según lo establece el art.29 del NCPP las facultades del juez de investigación preparatoria son las

siguientes:

1. Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la investigación preparatoria.
2. Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos.
3. Realiza procedimiento para actuación de prueba anticipada.
4. Conduce la etapa intermedia y la ejecución de sentencia.
5. Ejerce todos los actos de control.
6. Ordenar, la inscripción de la defunción en caso de muerte.
7. Otros que establece el código.

2.2.1.8.2. El Ministerio Público

(San Martín, 2015) Es considerado por la constitución en el artículo 158° como órgano autónomo de derecho constitucional, lo que significa un complejo orgánico propio y distinto, de naturaleza pública, que no depende de poder alguno o de alguna otra institución estatal.

(Velásquez, 2008); señala que se debe tomar conciencia que la reforma de la justicia, sobre todo, la penal, además de requerir un cambio de mentalidad, necesita ser asumido como un problema cultural. El sentido de la corporativización implica que los Fiscales deben asumir su rol en dicho sentido, esto es, compartir el trabajo, las preocupaciones, inquietudes y las responsabilidades, en suma, un trabajo en equipo, dejando de lado el 38 equivocado concepto de que uno es “dueño” de su despacho y jefe único de las personas a su cargo, así como conocedor único e insustituible de los casos asignados. (p. 235)

2.2.1.8.3. Policía Nacional del Perú

La policía Nacional del Perú (PNP) (s.f) dice que ésta es: una institución del estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas”. Es profesional y jerarquizada: Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la república y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental (par. 3). (Peña, 1997) sostiene la policía nacional en su función de investigación debe, inclusive

por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. El informe policial, según lo establecido por ley orgánica de la Policía Nacional del Perú. Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas. Contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente, concediéndole valor probatorio el artículo 62 del código de procedimiento penales - modificado por el Decreto Legislativo N° 126 – al establecer que la intervención policial realizada con intervención del 29 ministerio público le concede valor a su contenido y ya no es dable acusar de falsas a las manifestaciones en él contenidas.

2.2.1.8.4. El Agraviado

En contraparte a ello, luego de producido el agravio, los agraviados se armarán para ejercer el contragolpe: la reacción punitiva y reparadora enderezada contra el autor del delito y a veces contra quienes no han participado en la conducta reprobable, pero deben responder por ella, en forma lateral y subordinada. (Cabanellas, 2003)

Esta se funda: en el derecho de persecución. La persecución penal fue en el principio un suceso libre y colectivo, y acabó por constituir un acontecimiento regulado y concentrado, especialmente en el Estado moderno. (Chávez, 1997).

Este desarrollo de la persecución es también, hasta cierto punto, la historia del hipotético contrato social, mediante el cual los individuos, designan por propia voluntad un ente superior, que se hará cargo de la tutela de todos ellos. Con ella la persecución dejó de ser un suceso libre, porque se pusieron linderos a la conducta y se fijó, con detalle esmerado, el derrotero de la persecución: un iter persecuendi, como consecuencia natural del iter criminis que llegó a su término. (Machuca, 2004).

2.2.1.8.5. El imputado

(Cubas, 2006), señala que el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se

abre una investigación judicial hasta su finalización.

El imputado es la persona comprendida en la investigación, quien goza de garantías constitucionales y legales; el imputado puede hacer valer por sí mismo o a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes les concede, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso (Inc.1, Art.71, CPP).

Según Nieto García (2000) “manifiesta que el imputado es la persona al que se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable” (p. 240)

2.2.1.8.6. El abogado defensor

(Carrillo, 2010). Es el profesional del Derecho que tiene en exclusiva la misión de asesorar a otros y defender los intereses de otros en juicio, asesora jurídicamente y dirige el proceso en defensa de los intereses de su cliente, la exclusividad de estas funciones es pasiva pues nadie más puede ejercer tales funciones de acuerdo a su profesión. Los jueces, magistrados, fiscales, abogados, secretarios y procuradores (todos son licenciados en Derecho) usarán togas en sus actuaciones judiciales. La ley permite a los graduados sociales la defensa social en los juzgados, en el orden social o laboral el litigante puede ir defendido por un abogado o por un graduado social.

En su función el Abogado defiende ante los tribunales, desarrolla un magisterio social. Su misión es llegar a una declaración y realización del derecho, enmarcado en el respeto de los derechos fundamentales de las personas, como un promotor de la justicia. Sustituye al procesado en el proceso.

2.2.1.8.7. El actor civil

(Guillen, 2001) menciona que, el actor civil es una institución jurídica que permite a las víctimas o perjudicados, dentro de los cuales se encuentran los sucesores de la víctima, participar como sujetos en el proceso penal. El carácter civil de la parte ha sido entendido en sentido meramente patrimonial, pero en realidad puede tener una connotación distinta puesto que refiere a la participación de miembros de la sociedad civil en un proceso conducido por el estado. Así, la parte civil, en razón a criterios que

serán mencionados con posterioridad, es la directa y legítimamente interesada en el curso y en los resultados del proceso penal.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto de prueba

(Montero, 1996) define: La prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados. La prueba sintéticamente hablando es fuente de esclarecimiento y de conocimiento para el juzgador, como datos imprescindibles para que pueda resolver según las máximas del derecho y de la experiencia” (Peña, A. 2008, p.421). Es la que permite llegar a la verdad mediante la utilización de las novedades técnicas y científicas, para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios (Cafferata, 1998). Machuca (2004), señala que la prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real, a la vez la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. Sin prueba, en tanto no se haya podido reconstruir históricamente los hechos objeto de imputación, no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, en especial del imputado (Caro, 2007). 45 Tres son las razones más relevantes de su importancia, según García (2006) en primer lugar, es la base de la administración de justicia, pues sin prueba no es posible reconstruir todos los tópicos que constituyen el objeto del proceso penal; en segundo lugar, permite la aplicación de las normas jurídicas, en tanto que el supuesto de hecho de la norma jurídica, a la que une la consecuencia jurídica, necesita acreditarse por medio de la prueba; y, en tercer lugar, da eficacia al ejercicio del derecho de defensa, porque cualquier pretensión procesal no puede afirmarse si no se prueba y en tanto las partes puedan probarla defenderán cabalmente sus derechos.

(Devis, 1996) refiere que la prueba es un medio para establecer la verdad, no la verdad misma y un instrumento que en el proceso se emplea para conseguir aquel fin que es la justa y acertada decisión del litigio o declaración del derecho y advierte que no es la convicción del juez, sino el medio para formarla.

La prueba, es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la

acusación (Cubas, 1998, p.137).

2.2.2.2. Los fines de la prueba

Son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hecho o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, así como también, b) los hechos psicológicos: estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; c) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estado de cosas, sucesos; d) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos, e) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; f) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad, siempre que no impliquen –una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (Colomer, 2003)

2.2.2.3. Legitimidad de la prueba

Como ya se ha afirmado, la presunción de inocencia exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita. El principio de legitimidad de la prueba exige que se utilicen medios de prueba moralmente lícitos, apunta que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba “por los modos legítimos y las vías derechas”, excluyendo las calificadas de “fuentes impuras de prueba”. El citado principio comprende tanto el concepto de legitimidad como el de licitud de la prueba. (Arocena, Balcarce, & Cesano, 2009)

2.2.2.4. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba constituye la operación ideológica única y sumamente importante del juez, operación que debe realizarse en cada proceso e incluso en el proceso penal, porque depende de si el juzgado penal puede confirmar la condena y

permitirle identificar a una persona si es responsable o inocente. (Nájera, 2009).

Sánchez (2006) Dice que “la valoración de la prueba es definida como la operación intelectual que hace el juez designado a entablar la efectividad conviccional de los medios de prueba.”

La evaluación es una operación intelectual o intelectual realizada por un juez designado para determinar el valor o el valor de los recursos que sirven como evidencia en el proceso. A través de la evaluación de la prueba, el juez perfecciona los resultados obtenidos a través de la práctica de diferentes métodos probatorios, y se relacionan entre sí hasta lograr el propósito de confirmar sus creencias. (Cubas, 2005)

Carrión (2007). Menciona que “por la valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación de la mente que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que logre deducirse de su contenido.”

El artículo 158, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Penal estipula la evaluación de la prueba, que estipula: Al evaluar la prueba, el juez debe atenerse a la lógica, la ciencia y los lineamientos. Experimentar e introducir la obtención de resultados y los estándares utilizados. (Villa, 2008)

2.2.2.5. La carga de la prueba

Se dice que el medio probatorio es un procedimiento establecido por la ley para incorporar los elementos probatorios al proceso, y sus disposiciones legales tienden a hacer conocer al tribunal y a las partes los datos probatorios existentes fuera del procedimiento y respetar el derecho a la defensa. La ley establece separadamente las distintas formas de prueba que acepta, especialmente la regla, e incluye normas generales con significado de garantía. (Cafferata, 1998, Pag 23-24).

La carga de la prueba se entiende como máxima prioridad y obliga a las partes a probar que los hechos del objeto de la controversia son razonables para obtener cualquier declaración conveniente, o para evitar conductas indebidas y necesidad de acreditar su competencia o imponer esfuerzos. Daños o perjuicios, o como se describió recientemente, las partes deben recabar las fuentes de prueba y activar correctamente la necesidad o importancia de las mismas para que puedan probar los hechos que les corresponden y probar mediante prueba. Esto está en el proceso Al servicio de los jueces ante pruebas insuficientes, inciertas o falsas, estos dispositivos constituyen una

creencia (Hurtado, 2016)

2.2.2.6. Objeto de la prueba

Según Sánchez (2004). “El objeto de la prueba es todo eso que debería ser investigado, examinado y debatido en el proceso.”

El objeto de prueba debe entenderse como el hecho que constituye el contenido de la propia acusación (Florián, 2006)

¿Se puede probar? La prueba en la que debe o puede caer la prueba (Cafferata, 1998).

El objeto de prueba se puede analizar de forma abstracta y concreta. En términos abstractos, el objeto incluye la decisión sobre las cosas que pueden probarse, es decir, los requisitos de aplicabilidad para la verificación del programa y la decisión sobre las capacidades procesales de la certificación. Específicamente, el objeto incluye la determinación de las necesidades del objeto de prueba relacionadas con cualquier situación especial (Hurtado, 2005).

Cubas (2005) indicó que el propósito de la prueba es poder realizar la prueba. La prueba debe o puede depender de los hechos o circunstancias de la vida y calificaciones del criminal para personalizar al autor. Responsabilidad y responsabilidad civil.

2.2.2.7. Medios de prueba admisible

2.2.2.7.1. Testimonio

García (2006) citado en San Martín (2006) señala que testigo es la persona que hace ante la autoridad un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o de hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos. La declaración testimonial en el proceso penal constituye un medio probatorio de suma importancia para efecto del esclarecimiento de los hechos. El testigo, como órgano de prueba aparece como la primera fuente de información que tiene la autoridad judicial para conocer lo que sucedió en relación a los hechos considerados delictuosos así como las personas involucradas (Sánchez, 2004). El testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por el medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la construcción conceptual de los mismos

(Cubas, 2005). Leone (1963) dice que al testigo se lo ha definido como aquel que estuvo presente al hecho por narrar, como aquel que vio, como aquel que conoció el hecho fuera del proceso, antes y fuera del proceso, como la persona que refiere un acontecimiento, como aquel que sirve para hacer fe de un hecho ocurrido, como aquel que depone sobre los hechos que hieren sus sentidos y tienen relación con los intereses ajenos, como la persona que está llamada a deponer oralmente en el procedimiento acerca de los hechos conocidos por ella. Es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas (De La Cruz, 1996) Cubas (2009) cita a Kielmanovich (1996) quien define: El testimonio es el medio de información más usual en la vida corriente, es indispensable para toda la vida social al permitir a cada uno completar su experiencia personal por medio de la de los demás. Fiarse de las aserciones de los otros es una necesidad práctica, al mismo tiempo que la fuente de la certeza empírica a la que es menester acomodarse y de la cual la certeza histórica constituye una variedad (p. 127). Para Sánchez (2004), la declaración testimonial o llamada también prueba testimonial constituye una de los medios probatorios de suma importancia en el proceso penal. Asimismo señala que la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos (p. 683). En el particular López Barja de Quiroga refiere, testigo es toda persona llamada al proceso por presumirse que posee conocimientos relacionados con el hecho investigado con el fin de que declare lo que conoce (López Barja, 1999, p. 259). b. Regulación La testimonial está establecida en el Libro Segundo, Título II, Capítulo II del Código de Procesal Penal en los artículos 162 al 171

Es la declaración de una persona en juicio oral sobre el conocimiento de la comisión de un hecho punible, sirve como medio de prueba para acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que se aporta ante las preguntas del fiscal, defensa y del juez. (San Martín 2017)

2.2.2.7.2. Declaración del imputado

La declaración del imputado es considerado como confesión, por ello para Manzini citado por (Peña Cabrera, 2014)

“...consiste en cualquier voluntaria declaración o admisión que un imputado haga de la verdad de los hechos o circunstancias que importen su responsabilidad penal, o que se refiere a la responsabilidad o a la irresponsabilidad de otros por ese mismo delito” (p.482).

En el Nuevo Código Procesal Penal en lo sucesivo (NCP), “la confesión debe consistir en la admisión de los cargos imputados formuladas en su contra por el imputado, esto tendrá valor probatorio, cuando (Art.160,1): Es corroborada, es declarada libremente, se presta ante el Juez o fiscal en presencia de su abogado. Según (Alcalá-Zamora, 2001) la confesión se contrae a afirmaciones de hecho, el allanamiento, a la pretensión jurídica. Pude darse el caso” (p.37). Es la aceptación, voluntaria, del imputado, con el fin de lograr un beneficio en la determinación de la pena.

2.2.2.7.3. La pericia

Según Calderón y Choclán citado por (Peña Cabrera, 2014) “la prueba pericial tiene por objeto auxiliar al Juez cuando para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos y artísticos”(p.514).

(V., 2016) cita a Quezada (1994), quien define: Los peritos son personas que cuentan con una especial experticia en un área del conocimiento, derivada de sus estudios o especialización profesional, del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio. Lo que distingue al perito de un testigo cualquiera es que el perito es llamado al juicio para declarar algo fundado en esos especiales conocimientos y que le permite dar opiniones y conclusiones relevantes acerca de diversas cosas. Es decir, el perito es alguien que comparece al juicio para aportar conocimiento experto que se encuentra más allá del conocimiento del juzgador y que es considerado necesario para decidir el caso (p. 360).

Es uno de los medios utilizados por el juez para alcanzar los objetivos de la investigación es la designación de personas poseedoras de conocimientos científicos, técnicos o artísticos para que en virtud de sus cualidades, emitan un juicio valorativo

respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación. (Salas, 2011).

2.2.2.7.4. El Careo

Según la expresión de Draz Penalva citado por (Peña Cabrera, 2014) se entiende como: “El acto consistente en la confrontación de declaraciones de los testigos, de los acusados o entre aquellos y éstos, atendida la disparidad de su contenido...” (p.533). El maestro García Rada para que proceda el careo se requiere tres exigencias: a) Existencia previa de declaraciones; b) Discordancia entre estas declaraciones y, c) Sea importante para la investigación.

2.2.2.7.5. La prueba documental

(García, 1984) sostiene, se entiende por documento toda expresión de persona conocida o conocida, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

(Tapia, 2015) conceptualiza el documento es todo aquel medio que contiene el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura del pensamiento o conocimiento de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente.

El documento se grafica según (Fenech, 1956) por:

La intervención de uno de estos funcionarios facilita la determinación de la autenticidad en cuanto al autor del documento; en cambio cuando falta la garantía de dicha intervención, sólo puede precisarse la autenticidad cuando quien aparece como autor admite haber creado el documento o por otro medio de comprobación pericial (p.143).

2.2.2.7.6. El Informe Policial

El informe policial viene hacer el conjunto de documentos de carácter oficial que relatan los hechos sucedidos en el curso de una investigación policial. Instrumento oficial en el cual se hacen constar como ciertas algunas cosas. (Diccionario Jurídico,

2010)

Se entiende por informe policial, el documento que establece las conclusiones y/ resultados de la investigación de un delito (Calderón, 2010).

Al respecto Cubas (2009), afirma: Lo que respecta al valor jurídico del informe policial, sigue teniendo el valor de denuncia; y aun las diligencias donde haya intervenido el fiscal tendrán el valor de prueba solo con la oralización de la prueba documental en la fase de juicio oral, es decir, serán incorporadas al juicio oral para su lectura las actas levantadas por la policía, concediéndose la palabra para su lectura por breve termino a las partes para que, si consideran necesario, expliquen, aclaren, refuten o se pronuncien sobre su contenido (p. 46). De igual modo, el mismo Diccionario Jurídico (2010) señala que es el documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El informe policial debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones. En síntesis, el informe policial es un documento escrito que tiene como objetivo comunicar una información de los antecedentes que motivaron la intervención policial, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, sin la calificación jurídica y sindicación al responsable.

2.2.3. Tipos de resoluciones

2.2.3.1. concepto

Conforme a los Códigos Procesal Civil del Estado y Federal, las resoluciones se dividen en decretos, autos y sentencias. Los decretos se refieren a determinaciones de trámite. Los autos deciden cualquier punto dentro del negocio.

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva,

pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (VLex, 2019)

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Calderón (2007). Afirmó que el juez instruyó legalmente que este es un medio común para dar por terminadas las demandas punitivas, es decir, es un medio convencional para eliminar las consecuencias legales de los procesos penales y los resultados de sus sentencias. La sentencia de la conclusión lógica de la audiencia.

También se debe saber que en determinadas circunstancias, la sentencia es el acto procesal más importante que expresa la condena de los hechos (pág. 167). También nos dice que la sentencia penal es un acto de jurisdicción superior del juez; cuando se trata de sentencias sin más detalles, suele referirse al acto que da por finalizado el juicio, que finalmente resuelve el reclamo punitivo y así termina. Este caso (Rosas, 2005, p. 673).

(Ortells, Ortells, Gómez, & Montón, 1991) mencionan que La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se haya referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena poniendo fin al proceso.

Por otra parte, (San Martín, 2003), señala que desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, siguiendo a Viada Aragonese, la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez. El juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial), sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas). Además la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez después de realizar el juicio de hecho y el de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y al juicio lógico.

El proceso penal seguido, en la mayoría de los casos concluye con la sentencia, como un “medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de investigación y la persona inculpada” (García, 1984).

2.2.4.2. La motivación de la sentencia

Cordón (2012). Sostiene que se insiste en que la libertad del magistrado y la libertad del juez como fuerza de elección no pueden ser ilimitadas ni debilitadas. Sus sentencias precisan el juicio y se convierten en una ley especial. Si no hay explicación, no se puede o no se debe dictar sentencia. Esta es una forma de probar cómo evaluar los hechos y los estándares legales con base en el caso. Por supuesto, esto no significa que la validez de la motivación dependa de la extensión del texto (la redacción adecuada puede ser suficiente para respaldar la decisión), pero sí significa lealtad a las partes bajo cualquier circunstancia por su confianza en acudir a los tribunales. Estar informado de las razones que influyeron en su decisión, sin esperar razones que puedan satisfacer a los interesados por sus problemas, porque lo que se busca es una garantía real que se debe otorgar a todos. (pág. 429).

La sentencia penal es competencia del juez de orden. Decir una sentencia sin más detalles suele referirse al acto de dar por finalizado el juicio, que finalmente resolvió el reclamo punitivo y así terminó el caso (Rosas, 2005, p. 673).

2.2.4.3. Partes de la sentencia

Las partes de la sentencia son: la parte expositiva, considerativa y resolutive: a) La parte expositiva: Según lo expresa el maestro (García, 1984) contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos a la pena. Dada la objetividad que debe tener esa parte, puede redactarse antes de la deliberación, pues conviene tanto a la sentencia condenatoria como a la absolutoria. b) La parte considerativa: Es la parte constructiva de la sentencia, donde el juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acuerdo es responsable o inocente del delito imputado. c) La parte resolutive: La sentencia tiene una finalidad práctica, restablecer el orden público alterado con el delito, sancionando al transgresor con una pena y

fijando una reparación civil en favor de la víctima del delito.

(Calderón, 2011) menciona que tiene 3 partes: a) Parte expositiva, donde se relatan o describen los hechos que son materia de investigación y juzgamiento; b) parte considerativa, se basa en la argumentación de los hechos probados y donde el magistrado aplicara la motivación de su sentencia con la finalidad que las partes tengan conocimiento pleno de su decisión; y parte resolutive, es la parte final prácticamente el fallo del juzgador es donde se materializa la potestad jurisdiccional, mencionándose de forma clara y precisa la decisión que tomó el juez ya sea condenando o absolviendo al imputado.

2.2.4.4. Estructura de la sentencia

(Talavera, 2010) En el código procesal penal en el art. 364° abarca una estructura en el cual sustenta sobre la sentencia lo siguiente: a) Encabezado, donde se consigna el nombre de los jueces el órgano que emite su pronunciamiento como las partes y los datos personales del acusado; b) Los antecedentes procesales, debiendo contener la enunciación de los respectivos hechos materia de controversia y las circunstancias objetivos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio; c) La motivación de los hechos, abarca la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración de las pruebas sobre los hechos en debate; d) Los fundamentos de derecho, basado en la normatividad vigente así como 20 en los elementos jurisprudenciales y doctrinales para un mejor resolver, y e) La parte resolutive, es el fallo del legislador condenando o absolviendo de culpa al imputado.

Al respecto Glover (2004), menciona lo siguiente, La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

2.2.4.5. La motivación en la sentencia

Cordón (2012). Sostiene que se insiste en que la libertad del magistrado y la libertad del juez como fuerza de elección no pueden ser ilimitadas ni debilitadas. Sus

sentencias precisan el juicio y se convierten en una ley especial. Si no hay explicación, no se puede o no se debe dictar sentencia. Esta es una forma de probar cómo evaluar los hechos y los estándares legales con base en el caso. Por supuesto, esto no significa que la validez de la motivación dependa de la extensión del texto (la redacción adecuada puede ser suficiente para respaldar la decisión), pero sí significa lealtad a las partes bajo cualquier circunstancia por su confianza en acudir a los tribunales. Estar informado de las razones que influyeron en su decisión, sin esperar razones que puedan satisfacer a los interesados por sus problemas, porque lo que se busca es una garantía real que se debe otorgar a todos. (pág. 429).

La sentencia penal es competencia del juez de orden. Decir una sentencia sin más detalles suele referirse al acto de dar por finalizado el juicio, que finalmente resolvió el reclamo punitivo y así terminó el caso (Rosas, 2005, p. 673).

La motivación (...) debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (Peña, R., 2018) Es el fundamento o la justificación judicial que explica una decisión adoptada dentro de un proceso. Por ello esta garantía judicial es formativa del derecho al debido proceso, pues garantiza al justiciable el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes en cualquier clase de procesos; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba. (Lujan, 2013)

2.2.4.5.1. clases de motivación

2.2.4.5.1.1. La motivación de los hechos

Motivación puntual se expresa en tres supuestos: a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado; b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y, c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de

unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Las especiales precisiones que debe hacer el tribunal en estos casos constituyen exigencia no solo del principio jurisdiccional de motivación, sino también del derecho fundamental a la presunción de inocencia. (Béjar, 2018) Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba concreto, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que 22 respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados (Colomer, 2003).

2.2.3.4.5.2. La motivación de los fundamentos de derecho

La doctrina, indica: En esta sección, se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. Comienzan con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados. En consecuencia, 1) se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esa operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad -positiva o negativa- o de otros factores, 2) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia. En tercer lugar (3), se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad. En cuarto lugar (4), si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se deben tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, desde los eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta los agravantes y atenuantes genéricas, en caso de haber concurrido. Finalmente (5), se deben incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubieren estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que incurrieron el acusado y el tercero civil. (Talavera, 2010)

2.2.3.4.5.3. La motivación para la determinación de la pena

La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (Béjar, 2018)

2.2.3.4.5.4. La motivación para la determinación de la reparación civil

El Juez tiene la obligación legal y constitucional de motivar sus resoluciones y por ende motivar las razones y criterios que le han permitido fijar el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta que la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta. Asimismo, el Fiscal tiene una obligación legal de solicitar en su acusación como concepto de reparación civil un monto adecuado y proporcional al daño generado por el delito y el Juez tiene la obligación legal de determinar en la sentencia como concepto de reparación civil un monto adecuado y proporcional al daño generado por el delito; la misma que debe ser determinada en base a lo establecido en el código civil mediante los artículos destinados a regular la responsabilidad extracontractual. (Cubas, 2017)

2.2.3.4.5.5. El principio de correlación en la sentencia

Para lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (Cubas, 2016)

2.2.3.4.5.6. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

La claridad: la motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el poder judicial. (Cubas, 2017)

La sana crítica: son las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y

variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia. (Cubas, 2017)

Es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación. (Cubas, 2016)

Las máximas de la experiencia: se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. (Cubas, 2017) Las experiencias serían aquellas (...) extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública (...) las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven) (Castillo, 2008).

2.2.4.6. Recursos impugnativos

2.2.4.6.1. Concepto

Según a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, los recursos contra las resoluciones judiciales son: recursos de reposición, apelación, casación y queja (art.413); es una garantía de la administración de justicia la pluralidad de instancias conforme lo establece la Constitución Política del Estado.

El plazo para los recursos, de dos días para reposición, tres días para recursos de apelación de autos, cinco día para apelar la sentencia y a los diez días el recurso de casación.

2.2.4.6.2 Recurso de reposición

Se trata de un recurso ordinario orientado contra decretos judiciales, vale decir,

aquellas decisiones judiciales no plantean soluciones sobre el asunto materia de la pesquisa, sino que son resoluciones de simple trámite o empuje procesal. Se presenta ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó el decreto.

Si bien es cierto que este recurso no lo encontramos presente en el código de procedimientos penales, se requiere de él en la práctica procesal porque se utiliza en aplicación del código procesal civil que tiene carácter supletorio. (Cubas, 2002, p.441).

El recurso de reposición se interpone contra los decretos, que son resoluciones de mero impulso procesal, con el fin de que el mismo juez lo examine nuevamente; si se produce en audiencia se resolverá en la misma audiencia, si es dictada fuera de audiencia se presentará por escritos (Art.415 NCPP)

2.2.4.6.3. Recurso de casación

El recurso de casación, como instrumento procesal, ocupa una posición esencial en el sistema de garantías constitucionales. Por ello no solo está al servicio de los intereses objetivos ligados a la necesaria depuración en derecho del obrar judicial protección del interés público, presente en la unificación de la jurisprudencia, que se patentiza en la su función nomofiláctica y en la protección del ius constitutionis, sino que, al desenvolver esta función, protege también al justiciable en el caso concreto, que contara, a su través, con la posibilidad de someter el fallo en el que resultó condenado a un tribunal superior. En suma, a la nomofiláctica ha de sumarse la igualdad y seguridad jurídica; a la defensa de la legalidad en la interpretación de la ley ha de asociarse el valor, por lo menos tendencial, de la igualdad de trato sobre los casos iguales frente a la ley. (San Martín, 2016, p.711)

Son recursos que proceden contra autos que ponen fin al proceso, similar a la de apelación y contra las sentencias; en último caso cuando la pena mínima es mayor a seis años de pena privativa de la libertad y en medidas de seguridad cuando la medida es internación; procede también cuando el monto supere a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando no se puede valorar económicamente (Art.427, NCPP).

2.2.4.6.4. Recurso de queja

Es un recurso que puede clasificarse de un medio de impugnación dirigido a anular un

auto que inadmite un recurso devolutivo. Su peculiar función lo constriñe a planear un nuevo enjuiciamiento de los presupuestos procesales del recurso inicialmente planteado, por lo que el *iudex ad quem* debe analizar si se ha infringido una norma legal el desestimar liminarmente el mencionado recurso; solo posibilita el control por parte del Tribunal Superior sobre la adecuación o no a la legalidad de la admisión de un recurso devolutivo. Si es el *iudex ad quem* quien en el análisis de un recurso concebido por el *iudex a quo* declara inadmisibile el recurso, no cabe tal recurso, sino el recurso de reposición. (San Martín, 2016, p.759).

2.2.4.6.5. Recurso de apelación

2.2.4.6.5.1. Concepto

(García, 1984) menciona que la apelación es un recurso impugnatorio que se interpone ante una resolución auto o sentencia para que el superior lo revoque o anule, por haber incurrido el juez en error, vicio alguno y regularidad procesal, que según el apelante pueda ocasionarle un perjuicio irreparable si no enmienda oportunamente.

El recurso de apelación de autos y de sentencias: en caso de autos se puede apelar los autos de sobreseimiento, los que resuelvan excepciones, cuestiones previas, prejurisdiccionales, que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia, etc. (art.416 CPP).

Por su parte, para Cubas (2003) la apelación es un recurso impugnatorio por la cual quien se considere perjudicado por una resolución judicial o del ministerio público, puede recurrir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valorización de las pruebas.

El recurso de apelación se trata de un recurso impugnativo por el cual, quien se considere dañado por una resolución judicial o el Ministerio Público, puede buscar ante el órgano superior inmediato siguiente, para que se vuelva a evaluar los actuados y emita otro fallo, lo cual supone que se debe hacer otra valoración de la prueba.

Este recurso es uno de los primeros que se constata en la historia del derecho. Pertenece al tipo devolutivo, ya que en el derecho romano estableció que el emperador delegaba su poder de fallo a los funcionarios, el cual, podría ser recuperado. (Cubas Villanueva, 2002, p.441).

La apelación, es el medio utilizable de quien se siente afecto por la resolución

(sentencia o auto), cuyos agravios perjudica sus derechos; es así, que, se sustenta mencionando los errores de hechos o derechos y precisando su pretensión impugnatoria para su anulación o revocación de la misma. Puesto que, el encargado será el superior jerárquico (segunda instancia) en determinar si son estimados los agravios o confirmando lo resuelto por el juzgado de origen (Achulli & Huamán, 2011)

2.2.4.6.5.2. Finalidad

En el ámbito internacional se encuentra previsto en: La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. (Cubas, 2006). Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (Torres, 2008)

Por su parte Neyra (2010); en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error. Finalmente, el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno. (Cubas, 2003)

2.2.4.6.5.3. Formalidades Para la Presentación del Recurso

(Sánchez, 2004) Sostiene que la condición de presentación de los recursos, para presentar un recurso es necesario hacerlo en las condiciones de tiempo y forma determinadas por el código, indicando específicamente los puntos objetados de la decisión.

Competencia. El recurso se interpone ante jueces diferentes de quienes pronunciaron o concurrieron a dictar la decisión recurrida. Esta regla tiene una excepción: la oposición tiene que ser conocida por el juez que pronunció o concurrió a dictar la decisión

recurrida.

(Abanto, 2014) El recurso puede ser intentado por uno de los coimputados. Si los motivos para recurrir no son exclusivamente personales, entonces su recurso favorece a los demás. También resultan favorecidos los coimputados siempre que se recurran por inobservancia de normas procesales que afecten también a los otros y no en motivos exclusivamente personales.

(Alcócer, 2009) Perjuicio por el ejercicio de los recursos. Cuando la decisión sólo es impugnada por el imputado o su defensor, no puede ser modificado en su perjuicio; si se ordena la celebración de un nuevo juicio, no puede imponérsele una pena más grave. Los recursos interpuestos por cualquiera de las partes permiten modificar o revocar la decisión en favor del imputado.

2.2.4.6.5.4. Fundamentos de la apelación.

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988)

2.2.6. El principio de congruencia

2.2.6.1. Concepto

Para lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (Cubas, 2016)

El principio de congruencia, se rige exclusivamente de las pretensiones expuestas por las partes y lo que resolverá el juzgador, por el cual, debe tomar en cuenta. No debe ser diferente, si va declarar amparar el derecho, en otras palabras, evitar el extra petita o ultra petita; cabe señalar, de ser procesos laborales, es posible estas variaciones por el principio de flexibilidad, permitiendo cambios en cuanto a la liquidez de un monto (Monroy, 2017)

Este principio, delimita al juzgador en sus actuaciones respecto, a la forma descontrolada o antojadiza de tomar una decisión, sin poner en consideración los pedidos de las partes. Por lo que, siempre debe esa conexión, al fin que tenga armonía

y concordancia jurídica (Toledo, 2009)

2.2.6.2. Aplicabilidad del principio de congruencia

La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a). Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

2.2.6.3. Fundamentos

Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

- Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

- Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

2.2.7. El delito

2.2.7.1. Concepto

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión puede antijurídica puede ser culpable. (Cubas, 2017)

2.2.7.2. Concepto de objeto de delito

De la Mata et.al (2007) Es aquel sobre el que recae físicamente la conducta descrita en el verbo y puede ser tanto una persona como una cosa. Puede coincidir con el sujeto pasivo en los casos de delitos contra los particulares, pero no siempre sucede así, como ocurre en los delitos de apoderamiento patrimonial en que mientras el sujeto pasivo es el titular de bien sustraído, el objeto material es dicho bien. También puede distinguirse, junto con el objeto material, el objeto jurídico, que viene a coincidir con el bien jurídico protegido en la norma penal (p. 107)

2.2.7.3. teoría del delito

La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito es la conducta humana que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido por la ley penal. (Rosas, 2006)

El delito es de naturaleza normativa y social; normativa, porque únicamente se pueden criminalizar conductas a través de dispositivos legales, función política que le corresponde en exclusividad al legislador, y social, debido a que los fenómenos delictuales aparecen como producto de las diversas formas de interacción social que se manifiestan entre los individuos. (Urtecho, 2008)

(Valdivia, 2018) El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

(Villavicencio, 2006) Es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión

típica puede ser culpable.

2.2.7.4. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.7.4.1. Tipicidad.

Según Caro (2007), cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo. Arias (2000), define que es el elemento característico que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. La tipicidad se constituye como una consecuencia del principio de legalidad, pues por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio de *nullum crimen sine lege*. Por otro lado la tipicidad es la descripción de una situación determinada, en la cual se da la relación social, marca su ámbito. Por tanto es la atribución de un determinado proceso de comunicación dentro de un ámbito situacional, y de ahí que en el caso concreto es el juez el que tiene que determinar si tal atribución es posible. (Bustos, 2008) Una propia teoría del tipo de fundo, por primera vez, por Beling, este autor considero al tipo como la mera descripción objetiva de una conducta determinada, totalmente extraña a todo juicio de valor jurídico (antijuricidad y culpabilidad). Todo elemento subjetivo, al que recurre el legislador para realizar tal descripción, pertenece según Beling a la culpabilidad, oponiendo de esta manera, al tipo objetivo un subjetivo (culpabilidad). (Hurtado, 2005). Es la adecuación de un hecho concreto con la definición abstracta y genérica que hace un tipo legal. (San Martín, 2012).

2.2.7.4.2. Antijuricidad.

Según Villavicencio (2006), la antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad,

se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. García (2006) define la antijuricidad como un acto que consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. No es posible admitir, por esto, una noción específica de antijuricidad para dominio del derecho. Sin embargo esto no significa que los efectos sean los mismos; en derecho civil ella da lugar a la simple reparación del daño y en derecho penal al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción. Es el juicio negativo del valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que el injusto es conducta humana desvalorada, es decir es una conducta contraria a la normatividad, pues se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme establece la norma jurídica. (Arias, 2000) Además la antijuricidad, es la contraposición del comportamiento típico con todo el ordenamiento jurídico. (Bustos, 2008) El término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un 83 concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. (Urtecho, 2008)

2.2.7.4.3. Culpabilidad.

Peña (1997) afirma en el concepto actual se invocan dos posiciones con respecto al concepto de culpa: la psicológica (voluntad y conocimiento) y la normativa (subjetiva y objetiva). El concepto normativo, la culpa se llega a imponer a partir de los años 20, como la infracción o incumplimiento de las normas de cuidado o diligencia debida. Este es un rasgo desfavorable que torna desfavorable un comportamiento no doloso y presupone ciertamente previsibilidad del hecho o del resultado típico, dado que si un hecho es imprevisible no existe deber de cuidado para evitarlo. Empero, si el sujeto cumple con las reglas de diligencia o de cuidado y no obstante se realiza el hecho típico, su conducta no es culposa en razón de concurrir el riesgo permitido o constituir un caso fortuito. (Hurtado, 2005). La culpabilidad es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito a pesar de haber podido actuar conforme a derecho, el objeto de este reproche es la actitud incorrecta del autor ante

las exigencias del orden jurídico, actitud que se concreta en el injusto penal. (Arias, 2000, p. 221).

Para Urtecho (2008) La culpabilidad no es una cualidad de la acción sino una característica que se le atribuye para poder imputársela a alguien como su autor y hacerle responsable por ella. Es la sociedad, o mejor su Estado representante, producto de la relación de fuerzas sociales existentes en un momento histórico determinado, quien define los límites de lo culpable y de lo inculpable, de la libertad y la no libertad. De allí se determina del concepto de culpabilidad tiene un fundamento social, antes que psicológico y que no es una categoría abstracta o a histórica al margen, o incluso, como algunos creen, contrarias a las finalidades preventivas del derecho penal, sino la culminación de todo un proceso de elaboración conceptual destinado a explicar por qué y para qué, se recurre a un medio defensivo de la sociedad. Tan grave como la pena y en qué medida debe hacerse uso de este medio.

2.2.7.4.4. Consecuencias Jurídicas del Delito

A. Pena Galvis (2003); indica es una pérdida o disminución de derechos personales que se le impone al responsable de la comisión de un delito. Para Beccaria (1984) la finalidad de la pena no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. Siendo esta la legítima consecuencia del delito, su fin no es otro que impedir que el individuo que cometió un delito, vuelva a cometerlo, causando nuevos daños a sus conciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales, buscando de esta manera mejorar la convivencia. Bramónt (2005), indica: La finalidad de la pena viene a ser los objetivos empíricos e inmediatos a los que la pena, para cumplir su función ha de hallarse dirigida, esto es, la prevención general y la prevención especial, las cuales manifiestan también la utilidad de la pena, es decir se busca que el sujeto se abstenga de cometer delitos. (p. 199).

B. Reparación civil. Según Rioja (2002), es aquella reparación que permitirá que la persona afectada por un daño, pueda restaurar materialmente la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada si ello no es posible, así como el pago total de los daños y perjuicios de orden económico y moral que permitan compensar a la víctima por dicha afectación. Asimismo, Bramont-Arias (2005), sostiene que la reparación civil es la institución jurídica que busca compensar a la persona que ha

sufrido un daño producto de la comisión de un delito por alguna otra persona, siendo su fundamento en haber contradicho la norma y no precisamente en el daño producido. García (2004) indica: Para determinar la finalidad de la reparación civil, habría que observarse a ésta desde dos perspectivas: primero, desde la prevención especial, el autor del delito trata de reparar el daño que le ha ocasionado a la víctima, es parte de su resocialización; segundo, desde la prevención general positiva cumplir con la reparación civil implica reconocer que se ha afectado un valor protegido por la sociedad, el que seguirá siendo afectada mientras el sujeto no cumpla. (p. 323). 86 Por otra parte Pajares (2007), sostiene que la reparación civil debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal. En la valoración Objetiva el Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes, etc.; en el grado de realización del injusto Penal la Reparación Civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la Reparación Civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro. Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.7.5. Clases de delito

Las clases de delitos son: a) delitos dolosos, es aquel que se configura cuando existe conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos, y b) delitos culposos, este tipo de delito, se encuentra vinculado con aquellas actividades riesgosas que sobrepasen el marco de la prudencia que ellas exigen. (Villegas, 2014)

2.2.7.6. Delito de extorsión

2.2.7.6.1. Concepto

Hurtado (2016) Mencionó que:

Es toda lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos, prevista en una norma jurídico-penal, no justificada por alguna circunstancia particular e imputable, como acto culpable, al autor quien se hace merecedor de una pena. (p. 186)

Es un ente jurídico y no un fenómeno social. Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento.

Peña (2017) cita a Creus para conceptualizar a la extorsión como: Aquella violencia física y/o amenaza grave que el agente produce en la esfera de libertad de la víctima, para que ésta le entregue una ventaja patrimonial ilícita; en definitiva, el agente es coartado en su capacidad decisoria, fruto del temor en que se ve envuelto, de no verse vulnerado en sus bienes jurídicos fundamentales. En la extorsión hay un ataque a la libertad de la persona, que se lleva a cabo mediante una intimidación (propia o engañosa), la que tiene por finalidad forzar o constreñir su libre determinación en cuanto a la disposición en cuanto a la disposición de sus bienes o de los que están a su cuidado. (p.438)

2.2.7.6.2. Teoría de la tipicidad en el de extorsión

El delito de extorsión se encuentra regulado en el artículo 200 del Código Penal.

Peña (2002) afirma: La extorsión desde una visión criminológica, refleja un alto crecimiento, productos del accionar de las asociaciones delictivas que se mueven a grandes escalas en nuestro país, que amenazan a sus víctimas, mediando una serie de modalidades; desde los atracos en las unidades vehiculares de transporte público hasta aquellos que extorsionan a empresarios en el área de construcción, para proporcionarles supuesta seguridad en la obra, a cambio de una serie de beneficios (p. 437).

Los injustos que atentan contra el patrimonio, se glosan en la codificación punitiva a partir de la quinta titulación, revelan una serie de modalidades típicas, por los cuales el

agente consigue a crecentar su patrimonio, a costas de los bienes de un tercero, quien se ve despojado del goce y disfrute de sus derechos reales (hurto, robo, apropiación ilícita) o en el caso de la estafa, es objeto de un perjuicio económico desde una visión global del patrimonio. En el sistema de derecho penal nacional, la combinación de extorsión y secuestro es una obra de arte típica. Artículo 200 del Código Penal Peruano. Parece regulado y tiene características contradictorias: es un atentado a la libertad personal con el fin de obtener beneficios indebidos. Estas características parecen estar relacionadas con el hecho de que el delito de extorsión puede definirse como dos tipos simples de resultados complejos: es un ataque a la propiedad cometido atentando o atentando contra la libertad personal. El texto original del delito de extorsión ha sido revisado por legisladores en varios lugares, y obviamente su motivo es tranquilizar a la opinión pública ante el aumento de este tipo de delitos en las grandes ciudades, con el D.L. nro. 896 del 24 de mayo de 1998, sufrió la primera modificación; luego el art. 1 de la ley nro. 27472 publicada el 05 de junio de 2001, volvió a modificar la estructura del delito de extorsión. Por texto único de la ley nro. 28353 del 6 de octubre del 2004, la estructura del delito de extorsión volvió a cambiarse. Dos años después sufrió otra modificatoria por la ley nro. 28760 del 14 de junio del 2006. En la creencia errónea de que la modificación de la ley penal sirve para poner freno a la comisión de delitos, un año después el legislador nuevamente por el D.L. Nro. 982 del 22 de julio del 2007, ha modificado el injusto penal de extorsión, el mismo que ahora tiene el siguiente contenido: Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente: Artículo 200. Extorsión El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. (p.99)

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma local, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los

servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida.

2.2.7.6.3. Identificación del delito investigado Extorsión

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: extorsión.

2.2.7.6.4. Ubicación del delito de extorsión en el Código Penal

El delito de extorsión se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

2.2.7.6.5. Descripción legal de delito Extorsión

Gálvez (2011) Está tipificado en el artículo 200° del código penal que a la letra contempla: El que por medio de maltrato, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, ordena a ésta o a otra a otorgar al representante o a un tercero una virtud económica indebida o de cualquier otra índole, va a ser reprimido con pena privativa de independencia no menor de 6 ni más de doce años.

La pena va a ser privativa de independencia no menor de veinte años una vez que: a) El rehén es menor de edad. b) El secuestro en tiempo dura más de 5 días. c) Se emplea violencia contra el rehén. d) El rehén practica funcionalidad pública o privada o es representante diplomático. d) El rehén es inválido o adolece de patología. e) Es cometido por 2 o más personas. La pena va a ser no menor de veinticinco años si el rehén fallece y no menor de doce ni más grande de quince años si el rehén sufre heridas graves a su totalidad física o de la mente. (p.115)

Peña (2000) El delito de extorsión, que surge en el sistema jurídico penal nacional combinado con la figura del secuestro extorsivo, se tipifica en el artículo 200 del

Código Penal. De la misma forma que surge regulado, tiene propiedades ambivalentes: está construido por un ataque a la independencia personal con el fin de obtener una virtud indebida. Estas propiedades aparecen asociadas al punto que el delito de extorsión podría ser 98 determinado como el resultado complejo de 2 tipos básicas: es un atentado a la propiedad cometido por medio de el ataque o lesión a la independencia personal. (p.145)

Kinder (2002) La figura delictiva contenida en el artículo 200, en sus 2 maneras típicas, solo resulta reprimible a título de dolo, es decir, conciencia y voluntad de ejecución clásica; el representante lidera su conducta, ejerciendo una fuerza física fuerte o una amenaza grave, obligando a la víctima, a que le otorgue una virtud económica indebida. El dolo debería de comprender al objetivo perseguido por el representante, referente a la obtención del beneficio indebido. (p.166)

Ángeles (1997) Sin embargo el secuestro extorsivo, importa no solo el dolo, la conciencia de ilegitimidad, en lo cual respecta a la privación de independencia de una persona, sino además debemos añadir un plus ánimo de naturaleza transcendente: de hacerse con una virtud económica indebida o de cualquier otra índole. (p.67)

(Villavicencio, 2001) sugiere que el escrito original del delito de extorsión fue objeto de algunas modificaciones por parte, del legislador motivadas por la aparente finalidad de tranquilizar a la crítica pública frente a el crecimiento de actos delictivos de esta clase en las monumentales metrópolis. (p.123)

2.2.7.6.6. La antijuricidad en el delito de extorsión

Peña, (2017) sostiene que “Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho”. (p. 175)

Salinas (2016) nos dice: La conducta típica objetiva y subjetivamente de extorsión será antijurídica siempre y cuando no concurra alguna causa de justificación regulada en el artículo 20 del Código Penal. Incluso, del mismo contenido del tipo penal se advierte que, para estar ante una conducta de extorsión antijurídica, la ventaja exigida por el agente deberá ser indebida; esto es, el agente no tendrá derecho legítimo para exigirlo. Caso contrario, si se verifica que el agente tuvo derecho a esa ventaja que, por ejemplo, el obligado se resistía a entregar, quizá estaremos ante una conducta típica de

extorsión, pero no antijurídica (p. 1228).

Welzel (1987) dice: La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (pp. 76-77)

Muñoz y García (2002) refiere que el término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. (pp. 341)

2.2.7.6.7. El patrimonio en el derecho privado y su repercusión en el derecho penal.

Salinas (2015) refiere en la construcción del delito patrimonial hereditario y su interpretación jurídica intervienen un gran número de instituciones que establecen estrictamente el derecho privado, por lo que resolver el problema de los juristas criminales siempre ha sido resolver el problema del concepto de juristas criminales. Cuando el derecho civil y el derecho mercantil se utilizan en el ámbito del derecho sancionador, tienen el mismo contenido o, en su caso, conceptos diferentes. De hecho, la conclusión a la que se llegó con el profesor Rojas Vargas es: la pregunta que hay que saber es si el juez debe entregar cosas como propiedad personal, propiedad extranjera, propiedad, dinero, valor, depósito, comisión, administración, dueño, prenda, administrador, Administradores, socios, etc., su significado de origen, es decir, el significado que le da el derecho civil, mercantil o societario ¿O estos términos legales tienen su propio significado especial cuando se usan en derecho penal?

2.2.7.6.8. Autoría y participación

Se encuentra regulado en el artículo 23 del Código Penal. El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.

Villa (2015). El Vocal Supremo de la Corte Suprema de Justicia del Perú dice que: la

autoría y participación en el derecho penal, busca dar respuesta al asunto de quién o quiénes son los autores de un delito y quién o quiénes sus partícipes. La respuesta es inmediata: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su 29 perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice. (p.23)

2.2.7.6.9. Objetos que pueden ser motivo de Extorsión.

Pueden ser objeto de la lesión patrimonial todos aquellos bienes, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. Entendiéndose por bienes todas aquellas cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, según el artículo 560 del código civil, y debido a la naturaleza que ocupa la extorsión en el sentido de la conducta que se le impone a la víctima, consistente en enviar, depositar o poner a disposición los bienes, que hacen suponer que la cosa será desplazada, lo que no es pensable para los bienes inmuebles, de modo que, en estos casos, en la documentación del acto o negocio no se refleja, prueba ni descubre la violencia o intimidación realizada a la víctima, por lo tanto el contrato sería atacado de nulidad por existir un vicio del consentimiento.

El dinero también es objeto de extorsión, el cual engloba tanto a la moneda corriente, nacional o extranjera, ya sea metálica o papel, que tenga uso legal en el país, a excepción de las monedas de colección, que pueden ser de mucho valor, las cuales ya no son consideradas como dinero, sino como bienes. Por documentos objeto de la extorsión debe de entenderse todos aquellos que produzcan efectos jurídicos, pero de contenido netamente patrimonial, que constituye el bien jurídico protegido de la propiedad, como cheques, acciones al portador, cédulas hipotecarias, etc.

2.2.7.6.10. Requisitos para la comisión del delito de extorsión a través de la violencia

Continuando la revisión en (V.Lex., 2019) indica que: La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y

6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

1. A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
2. Participando dos o más personas; o,
3. Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
4. Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
5. Simulando ser trabajador de construcción civil.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

1. Dura más de veinticuatro horas.
2. Se emplea crueldad contra el rehén.
3. El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
4. El rehén adolece de enfermedad grave.
5. Es cometido por dos o más personas.
6. Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

2.2.7.6.11. Reparación Civil del delito de extorsión

Villastein (2016). Podemos sostener que sobre una perpetración de un hecho delictuoso acompaña a la pena o la medida de seguridad y además la reparación civil del daño ocasionada, el artículo 92 prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente y no puede ser otra que la prevista por el artículo 93 del código penal. (Pérez s/f) La reparación civil se realizara o hará valorándose atendiendo al precio de la cosa y el de afección del agraviado por el juez o juzgado a cargo. (p.166)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Gestión de calidad de la administración de justicia: La gestión de calidad en la administración de justicia, no pone pensar si realmente se puede realizar una gestión de claridad de la justicia, que se puede aplicar en la política, en el social o simplemente sirve en el comercio o industria; de allí, que deberíamos establecer ciertas pautas.

Agraviado: El agraviado es la persona perjudicada o afectada por la conducta delictiva. Como tal, tiene en el proceso penal vigente, la calidad de un sujeto procesal secundario, se limita su participación a rendir su declaración como un testigo más. (Calderón da este nombre a los gastos legales que hacen las partes y deben satisfacer en ocasión de un procedimiento judicial. Las costas no sólo comprenden los llamados gastos de justicia, o sea los derechos debidos al Estado, fijados por las leyes, sino además los honorarios de los letrados y los derechos que debe o puede percibir El personal auxiliar, si así estuviera establecido. (Cabanellas, 1998)

Distrito Judicial: Es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Ortiz, 2002).

Expediente: Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Osorio, s/f)

Instancia: Es la palabra que refiere al acto y resultado de instar (es decir, de reiterar o ser insistente en una petición, urgir la rápida ejecución de algo). Para el derecho procesal, las instancias representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos que se pueden llegar a presentar ante un tribunal de justicia. (Lex Jurídica, 2012).

Patrimonio: Es el conjunto de bienes que pertenecen a una persona, ya sea natural o jurídica. La noción suele utilizarse para nombrar a lo que es susceptible de estimación económica, aunque también puede usarse de manera simbólica. (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia penal: es cuando el juzgador pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o sus límites (Chanamé, 2009).

Es un acto jurisdiccional por excelencia en que el Juez a nombre del pueblo administra justicia; con criterio de conciencia; y luego de una adecuada valoración de la prueba actuada. Ofreciendo al acusado las garantías de un debido proceso y el ejercicio de su derecho de defensa. (Guillén, 2001)

Evidencias: Son las pruebas que corroboran una hipótesis en un proceso de conocimiento denominado investigación científica.

Parámetros: Se puede decir que es un modelo, es un patrón o un referente, que sirve para medir comparativamente con él, los ejemplos de parámetros serían cuando se toman la medida del coeficiente intelectual de una persona, para lo cual se toma como modelo una supuesta inteligencia considerada normal.

Normas: Conjunto de reglas y principios que regulan la conducta de las personas en general y en particular un determinado ámbito de la acción humana, en su interrelación con otros seres vivos.

Proceso: Es un conjunto de actos procesales de naturaleza penal, que secuencialmente discurre hasta el final, resolviendo el conflicto generado por el actor activo y generar paz social.

La claridad: La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el poder judicial. (Cubas, 2017)

La sana crítica Son las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia. (Cubas, 2017)

Las máximas de la experiencia: Se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. (Cubas, 2017)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y

segunda instancia sobre extorsión en el expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE - 02, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa 2023, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera instancia sobre extorsión en el expediente del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera instancia sobre extorsión en el expediente del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador (Hernández, et al., 2014). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal. porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, et al., 2014). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En la presente investigación la muestra es el N° 00248-2014-28-2402-JR-PE - 02, Distrito Judicial de Ucayali 2022, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, no se tiene una muestra representativa sino una

unidad de análisis que es el expediente materia de la presente investigación, solo para un análisis exhaustivo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia. Los instrumentos utilizados se anexarán.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú)

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen que se ha presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN EL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2023.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia, sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes N° 00248-2014-28-2402-JR-PE - 02, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes N° 00248-2014-28-2402-JR-PE - 02, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión en el expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE - 02, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa 2023, ambas son de calidad muy alta.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, el delito de extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de extorsión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia en caso de extorsión, Primer Juzgado Penal de Ucayali.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[33-40]							Muy alta
							X			[25-32]							Alta
		Motivación del derecho					X			[17-24]							Mediana
	Motivación de la pena					X	[9- 16]	Baja									
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja							
							X		[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
					X	[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, del expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali.

Cuadro diseñado por la Abg. Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH

Cuadro 1 Se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Ucayali, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia en caso de extorsión, 2da sala de apelaciones de Ucayali

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 -10]	Muy alta						60
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
							X		[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9- 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, del expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali.
Cuadro diseñado por la Abg. Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH

Cuadro 2 Se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Ucayali, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación se tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE - 02, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023, de acuerdo con los resultados obtenidos, luego de aplicar el instrumento lista de cotejo en relación a la variable calidad, se encontró la calidad de sentencia de muy alta en la primera sentencia (cuadro 1) y muy alta en la segunda sentencia (cuadro 2), los resultados al compararlos con lo que se evidencia en el estudio de (Valdivia, 2018) en el Perú, investigó en su tesis titulada Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, Exp. N° 00055-2015-20-1217-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco 2018, quien concluyo que los resultados que revelaron su estudio fueron que de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en dicho estudio, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente; de acuerdo a estos resultados por Valdivia y al compararlo se puede afirmar que los resultados son similares con el estudio que se realizó, determinando así que las sentencias de primera y segunda instancia emitidas del poder judicial de Ucayali en el expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE - 02, Distrito Judicial de Ucayali 2023, fue muy alta y muy alta respectivamente, siendo así que esto beneficia a las personas que son juzgadas en este Distrito Judicial de Ucayali, como lo manifiesta Duran (2018) La gestión de calidad en la administración de justicia, nos pone pensar si realmente se puede realizar una gestión de calidad de la justicia, que se puede aplicar en la política, en el social o simplemente sirve en el comercio o industria; de allí, que deberíamos establecer ciertas pautas.

Ambas sentencias fueron de muy alta calidad, se verifica que en cuestiones de forma se ajusta a la formalidad establecida por la normativa penal, y la doctrina, dado que registra en su estructura la exposición de los hechos y actos procesales relevantes, las razones, que justifican la determinación de la tipicidad, antijuricidad, la culpabilidad, la inexistencia de causas eximentes de responsabilidad penal y en cuanto a las

consecuencias jurídicas esto es la pena y la reparación civil, se exponen, la forma concreta de ambas instituciones jurídicas, evidenciando la aplicación de la normativa y los principios que facultan a los jueces, fijar entre un máximo y un mínimo, el tiempo exacto y real de la pena privativa de la libertad. Respecto de la reparación civil, se evaluó las condiciones en que se dieron los hechos, el bien jurídico tutelado, en base a una apreciación razonada. Lo cual significa que, ambas sentencias han cumplido con los parámetros pertinentes en su elaboración.

En la investigación de acuerdo a los resultados se concluye que se acepta la hipótesis general ya que al contrastar con la hipótesis general planteada y los resultados de acuerdo al objetivo general se comprobó que tienen similitud, ya que arrojaron que la calidad de sentencia fue muy alta, muy alta y muy alta según lo planteado en la hipótesis general que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia es de calidad muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Del cuadro 1 de acuerdo a los resultados se determinó que la calidad de sentencia de primera instancia, en cuanto a su calidad de la parte que proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, comparado con el estudio realizado por (Ticona, 2018). En su tesis “La argumentación jurídica en las sentencias expedidas por los jueces penales del Distrito Judicial de Lima Norte – 2016, quien en su resultado refiere que existen sentencias que no conceptúan la antijuridicidad, sólo se le cita, no desarrollando su sentido y sus alcances; asimismo, se verifican sentencias que no fundamentan la culpabilidad - pena y graduación; asimismo, no se justifica por medio alguno la reparación civil fijada, al comparar con la sentencia estudiada se puede afirmar que la sentencia en estudio es una sentencia que ha sido bien dictaminada y emitida, y no faltándole ningún parámetro en su calidad , tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive ya que se obtuvieron 10 parámetros en la parte expositiva, 40 parámetros en la parte considerativa, y 10 parámetros en la parte resolutive y de acuerdo a estos parámetros.

En la parte expositiva, registra claramente: El encabezamiento donde se observa la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de

resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces y las la identidad de las partes. En este caso la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del inciso del artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal; así como a la doctrina procesal que suscriben Talavera (2011), deben ser las generales de ley del acusado, esto es, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc., tal y como es considerado también en la ley de Homonimia. San Martín (2006), quienes al referirse sobre este punto sostienen que los datos del encabezamiento cumplen una función identificadora que facilita, precisamente, ser identificado y ubicado; tanto por las partes como por cualquier tercero que desee leer la decisión adoptada por el Juzgador; asimismo, se evidencio el asunto, describe los hechos y circunstancias, y su respectiva calificación jurídica, que en el caso en concreto fue, extorsión, de acuerdo con la acusación. De igual manera, describe la acusación, las pretensiones del Fiscal como de la defensa técnica del acusado con un lenguaje claro y sencillo sin tecnicismos, tal como se aprecia en el cuadro 1. Lo cual es congruente con lo establecido por: Cárdenas (citado por Ruíz, 2017), quien señala que en esta parte de la sentencia, el magistrado da cuenta de los actos procesales esenciales llevados a cabo durante la secuela del proceso, delimitando el problema central que debe resolver, sin incurrir en criterios valorativos.

En la considerativa, las calificaciones aplicables a los parámetros de la dimensiones en su parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y la reparación civil, se determinó que es de rango muy alta: respectivamente, lo cual se fundamenta en la calificación de los parámetros de las sub dimensiones: por razón que si se cumplen con todos los parámetros de calificación; que son criterios establecidos de calificación de parámetros y esto se verifica en la aplicación del principio de motivación, que es una actividad razonada, valorativa y jurídica realizada por el Juez para resolver la controversia. (AMAG, 2015). En esta parte de la sentencia, el juez se ha pronunciado respecto de las pretensiones planteadas por ambas partes, valorando las pruebas de cargo y de descargo aportadas al proceso, para luego identificar aquellas que le

generaron convicción para determinar la responsabilidad penal de los coacusados. Siendo que las pruebas valoradas en el presente caso, fueron: las declaraciones de los efectivos policiales responsables de la intervención policial a los acusados, así como el informe pericial grafotécnico practicado por el perito adscrito al juzgado, respecto de las notas extorsivas dirigidas al agraviado, y la visualización de las memorias telefónicas de los celulares incautados a los acusados y de los dispositivos móviles presentados por el agraviado. En cuanto a la motivación de la pena, la valoración individual de cada prueba actuada, así como las circunstancias propias del caso, fueron determinantes para que se determine la responsabilidad penal de los acusados, conforme con la norma penal prevista en el artículo 200° del Código Penal, que señala el delito de extorsión y sus circunstancias agravantes. Asimismo, en cuanto a la reparación civil, se dispuso el pago de una reparación civil a favor del acusado, como resarcimiento del menoscabo emocional causado por la conducta perpetrada por los agentes, esto es, la amenaza sobre su patrimonio, su integridad física y psíquica y la de su familia. Lo cual, es congruente con lo señalado por Imán (2015), quien define la reparación civil como la sanción aplicada como consecuencia jurídica de la comisión de un delito, independientemente de la pena o medida de seguridad impuesta al responsable del ilícito penal. Consiste en el mandato u obligación de reparar los daños y/o perjuicios ocasionados. (Imán, 2015), En cuanto a la reparación civil, éste comprende: a) La restitución del bien trata de restaurar la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta. b) La indemnización de daños y perjuicios, tal como lo regula el inciso 2 del art. 93° del Código Penal y comprende el resarcimiento. (Villa, 2014), asunto que en la sentencia se ordenó que sea en la suma de S/1,000.00 (Mil con 00/100 soles) a favor del agraviado, que será pagado en ejecución de sentencia, en forma solidaria por los cosentenciados. Sobre la claridad, en términos generales se cumple, en todo el contenido de la sentencia, ya que no se recurre a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos ni términos latinos.

En la resolutive las calificaciones aplicables a los parámetros de las dimensiones en su parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en principio de correlación y descripción de la pena se sustenta en la calificación de parámetros de

las sub dimensiones: el rango muy alta de la sub dimensión de principio de correlación se fundamenta en la coherencia entre la imputación fiscal y las pretensiones formuladas por los actores civiles en la decisión final de los colegiados; el rango muy alto, de la sub dimensión de la descripción de la pena se fundamenta en la descripción clara de la pena y reparación civil en el fallo de la sentencia, esta la decisión comprende la fijación de la pena y la reparación civil, esto fue, se condenó al acusado, como autor mediato del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, en agravio de la denunciante, imponiéndole 35 años de pena privativa de libertad, respectivamente. En contenido, la pena es conforme expone el artículo 200° del Código Penal, el cual señala que, configura delito de extorsión la conducta desplegada por aquel que empleando violencia, amenaza, o manteniendo rehén a una persona, la obliga a otorgarle una ventaja económica indebida o de naturaleza distinta. Esta conducta se sanciona con pena privativa de libertad que va desde los 20 hasta los 30 años. El límite máximo de la pena para este tipo de delito, se impone cuando el secuestro tiene una duración mayor a cinco días; cuando se incurre en crueldad contra el rehén; cuando el rehén sufra o adolezca de enfermedad; el agraviado o incluso el agente, ejerzan función pública o privada, o se trate de representantes diplomáticos; asimismo, cuando la conducta sea cometida por dos o más personas (Jurista Editores, 2019b), y en este caso en específico se le dieron al acusado 35 años de prisión efectiva, por ser reincidente y por haber actuado como autor mediato estando recluso en la penitenciaría de Pucallpa.

Teniendo en cuenta los resultados del cuadro 1 y la hipótesis específica 1, referida a la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa, y resolutive, también obtuvieron similares resultados que fueron los siguientes: la calidad muy alta, muy alta respectivamente.

En el cuadro 2, de acuerdo a los resultados se determinó que la sentencia de segunda instancia, en cuanto a su calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Ya que se obtuvieron 10 parámetros en la parte expositiva, 40 parámetros en la parte considerativa, y 10 parámetros en la parte resolutive; se trata de una sentencia de revisión, que técnicamente corrobora la decisión adoptada en primera instancia, en su estudio

Mejía (2017). En su trabajo de investigación “El control de motivación de los autos y sentencias por la sala penal de apelaciones de Huaraz, 2012-2016”, obtuvo como resultado que hay consenso en reconocer que la motivación de las resoluciones judiciales, es una garantía constitucional; Esta garantía se ve más necesaria cuando se trata de la libertad de las personas. No debe olvidarse que la pena como consecuencia jurídica del delito, debe estar debidamente motivada, pues solo así se puede legitimar el Estado. En el presente trabajo de investigación, se ha tenido a la vista y analizado la motivación de las sentencias y autos emitidos por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con la finalidad de darle una mirada crítica y valorativa. Lo más resaltante de lo analizado y verificado de nuestro objeto de estudio, ha sido que si se motiva; sin embargo, en dicho procedimiento aún se encuentran omisiones tangibles y observables: Hay sobreabundancia de motivación, debido a la falta de precisión sobre el tema esencial materia de discusión, de acuerdo a estos resultados y al compararlo con el estudio realizado sobre la calidad de sentencia en el expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE - 02, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2023, se puede afirmar que tenemos una sentencia de muy alta calidad en sus parte expositiva, considerativa y resolutive, en las cuales hay un cumplimiento de acuerdo a los principios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, donde la sentencia emitida fue motivada coherentemente de acuerdo a los hechos en todos sus extremos, donde no hubo omisiones en el procedimiento, tal como lo menciona (Mejía, 2017) que hubo en la sala Penal de apelaciones de Huaraz, también se puede decir que tenemos una sala penal de apelaciones en Ucayali que si están realizando una buena sentencia los operadores de justicia, y esto asegura y da confianza a la población que sufre de delitos de extorsión, lo cual es congruente con lo establecido por: Cárdenas (citado por Ruíz, 2017), quien señala que en esta parte de la sentencia, el magistrado da cuenta de los actos procesales esenciales llevados a cabo durante la secuela del proceso, delimitando el problema central que debe resolver, sin incurrir en criterios valorativos.

En la parte expositiva, porque ésta registra los siguientes datos de la instancia de revisión, el motivo de la alzada, nombres de los jueces, nombres de las partes procesales, número de resolución, lugar y fecha de expedición de la sentencia, la

individualización de los impugnantes y las pretensiones de la impugnación. También se muestra la postura del representante del Ministerio Público con relación a lo resuelto en primera instancia

asimismo manifiesta (AMAG, 2015) que refiere que en la considerativa, se verifica aplicación del principio de motivación, esto es: la actividad razonada, valorativa y jurídica realizada por el Juez para resolver la controversia. Siendo que las pruebas valoradas en el presente caso, fueron: las declaraciones de los efectivos policiales responsables de la intervención policial a los acusados, así como el informe pericial grafo técnico practicado por el perito adscrito al juzgado, respecto de las notas extorsivas dirigidas al agraviado, y la visualización de las memorias telefónicas de los celulares incautados a los acusados y de los dispositivos móviles presentados por el agraviado. En cuanto a la motivación de la pena, la valoración individual de cada prueba actuada, así como las circunstancias propias del caso, fueron determinantes para que se determine la responsabilidad penal de los acusados, conforme con la norma penal prevista en el artículo 200° del Código Penal, que señala el delito de extorsión y sus circunstancias agravantes. Asimismo, en cuanto a la reparación civil, se dispuso el pago de una reparación civil a favor del acusado, como resarcimiento del menoscabo emocional causado por la conducta perpetrada por los agentes, esto es, la amenaza sobre su patrimonio, su integridad física y psíquica y la de su familia. Lo cual, es congruente con lo señalado por Imán (2015), quien define la reparación civil como la sanción aplicada como consecuencia jurídica de la comisión de un delito, independientemente de la pena o medida de seguridad impuesta al responsable del ilícito penal. Consiste en el mandato u obligación de reparar los daños y/o perjuicios ocasionados. (Imán, 2015).

En la parte resolutive en cuanto al resultado del proceso, se verifica que la sentencia de primera instancia fue condenatoria respecto de ambos procesados; quienes dentro del plazo de ley, impugnaron la decisión emitida, y; una vez producida la alzada, los jueces integrantes de la instancia de revisión confirmaron la sentencia en todos sus extremos.

En las sentencias examinadas destacan la calificación jurídica de los hechos, esto es, que la autoría y complicidad de los acusados respecto de los supuestos de hecho previstos en la norma sustantiva fue acreditada no sólo por la declaración de los

efectivos policiales responsables de su intervención y captura, sino que también se debió a la pericia grafotecnia efectuada a estos últimos con relación a los escritos dirigidas al agraviado, la cual determinó que los mensajes extorsivos contenidos en ellas procedían del mismo puño gráfico del acusado. De igual manera, fue determinante la visualización de la memoria telefónica de los equipos celulares incautados a los coacusados, con lo que se verificó el registro de llamadas establecidas entre ellos, derribando así la tesis de que no se conocían, con la finalidad de que se absuelva a uno de ellos; asimismo, la existencia de las llamadas extorsivas efectuadas a las líneas telefónicas del agraviado, se acreditó de la visualización de la memoria telefónica de los dispositivos de este último, conforme ha sido registrado en actas correspondientes; en consecuencia, la valoración conjunta de los medios de prueba aportados, ha sido determinante para enervar la presunción de inocencia de los coacusados, quedando probada la responsabilidad penal de ambos, y; conforme lo establece la norma penal, la sanción prevista para ese tipo de delitos es de pena privativa de libertad, la cual consiste en la limitación coactiva de la libertad individual mediante el internamiento del condenado en un establecimiento penitenciario. Gálvez (2012) dice que: es necesario tener en cuenta que esta no se basa en un interés público como la pena, si no que la necesidad de reparar del daño ocasionado por el delito constituye su fundamento y función. El hecho de que se ejercite esta pretensión en el proceso penal se debe solamente a fines de economía y celeridad procesal. En este caso de delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión agravada, se condeno al autor mediato y a la cómplice secundaria a 35 años y 3 años 6 meses de pena privativa de libertad, respectivamente; así como al pago solidario de S/1,000.00 (Mil con 00/100 soles) a favor de la agraviada.

Teniendo en cuenta los resultados del cuadro 2, y la hipótesis específica 2, referida a la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa, y resolutive, también obtuvieron similares resultados que fueron los siguientes: la calidad muy alta, muy alta respectivamente, lo cual se evidencia que la hipótesis planteada y esperada es congruente a los resultados obtenidos, en la presente investigación.

En cuanto a la sentencia de vista, se asegura la concordancia con la petición expuesta en la apelación, y se inserta razones propias elaboradas por el órgano revisor, es

decir, sus propias razones, para luego llegar a la conclusión de corroborar la decisión adoptada en la sentencia recurrida, de lo que se puede inferir que hubo unidad de criterios, con razones propias, significando ello manejo de la motivación suficiente.

En síntesis, la ejecución de la presente investigación procuró el cumplimiento de los objetivos trazados, tuvo una congruencia con la hipótesis planteada y dio por medio del examen metodológico de la variable respuesta al problema de investigación formulado inicialmente. En ese orden de ideas, los resultados obtenidos confieren a la investigación el sustento próximo expuesto en la justificación, dada la muy alta calidad de las sentencias en estudio de primera y segunda instancia, como una muestra de lo que debiere ser la labor de los jueces al momento de materializar las decisiones que son llevadas ante su judicatura. No obstante, debemos reconocer que no estamos ante sentencias que puedan ser catalogadas como ideales, puesto que el camino para mejorar la calidad de las decisiones judiciales es aún muy amplio camino por recorrer.

Por ello, mi aporte como estudiante será que los resultados van a servir para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable el mismo que se verá plasmado al momento de emitir las resoluciones judiciales ya que se tendrá en cuenta los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de las resoluciones en la administración de Justicia, por ende, a mejorar la imagen del Poder Judicial.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados, se concluyó que las sentencias examinadas de acuerdo al objetivo general de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE - 02, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2022, son de calidad muy alta en la primera sentencia (cuadro 1) y muy alta en la segunda sentencia (cuadro 2). Siguiendo este lineamiento, se verifica que los resultados obtenidos confirman la hipótesis general planteada al inicio de la investigación. De otro lado, cabe precisar las características en torno al proceso del que derivan las ambas sentencias: Del estudio de la unidad de análisis (expediente) se evidencia que: Se trata de un proceso penal sobre el delito de extorsión, tramitado bajo las reglas del proceso común acorde con el Nuevo Código Procesal Penal.

En relación a la sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, sobre delito de extorsión, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, se evidencio que fue una sentencia de muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente, por ello se verifica que en cuestiones de forma se ajusta a la formalidad establecida por la normativa penal, y la doctrina, dado que registra en su estructura la exposición de los hechos y actos procesales relevantes, las razones, que justifican la determinación de la tipicidad, antijuricidad, la culpabilidad, la inexistencia de causas eximentes de responsabilidad penal y en cuanto a las consecuencias jurídicas esto es la pena y la reparación civil, se exponen, la forma concreta de ambas instituciones jurídicas, evidenciando la aplicación de la normativa y los principios que facultan a los jueces, fijar entre un máximo y un minino, el tiempo exacto y real de la pena privativa de la libertad. Respecto de la reparación civil, se evaluó las condiciones en que se dieron los hechos, el bien jurídico tutelado. en base a una apreciación razonada. Lo cual significa que, en todos sus partes han cumplido con los parámetros pertinentes para su elaboración.

En relación a la sentencia de segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, sobre delito de extorsión, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, se evidencio que fue una sentencia de muy alta, muy alta y

muy alta calidad respectivamente, por ello se evidencio que los magistrados después de examinar el recurso de impugnación optaron por confirmar la sentencia del juzgado de origen, el fallo que fue justo y asimismo tuvo relevancia con la parte considerativa, donde se sustentó de forma factica los fundamentos donde se sustenta y confirma la condena de los imputados.

RECOMENDACIONES

A toda la población, es necesario que el Estado y la sociedad participe e incentive realizar trabajos jurídicos de investigación, ello puede ayudar a combatir los actos de corrupción enquistada en nuestro sistema judicial evitando que se cometan atropellos a los derechos fundamentales durante los procesos, ya que un litigante bien preparado dentro de un proceso judicial es capaz de desvirtuar cualquier mala actuación por parte de los administradores de justicia que muchas veces se llega a una sentencia condenatoria ineficientemente motivada, que más responde a fines de corrupción o a la presión mediática que hacen los medios de comunicación.

A la comunidad universitaria a continuar con la visión de poder investigar, ya que Esta investigación se ha realizado con la finalidad de contribuir a la comunidad Universitaria del País, como así mismo a la colectividad pública en general, con el fin de erradicar la violencia en nuestro País como es el delito de extorsión y que los procesados penalmente tengan el derecho a ser juzgados con un debido proceso, contando con sentencias debidamente motivadas tal como lo ampara nuestra Constitución y el Código Penal Peruano.

A los profesionales del derecho, estudiantes, público en general, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales, quienes pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a los requisitos de una sentencia conforme disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y aplicarlos en su formación y ejercicio profesional.

El enfoque metodológico realizado en esta investigación es bueno y debería ser utilizado como base para otras investigaciones y así puedan continuar con diversas investigaciones en bien de la sociedad y así contribuir con conocimiento a la población que se vea afectada con muchas decisiones judiciales no adecuadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. Primera edición. Lima, Perú.
- Abanto, M. (2014). *Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.
- Achulli, M., & Huamán, E. (2011). *Estudios sobre los medios impugnatorios en los procesos laborales y constitucionales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Alcócer, E. (2009). *La inclusión del Enemigo en el Derecho Penal*. Lima: Reforma.
- Alvarez, A. (2020). Justificación de la Investigación. Lima: Universidad de Lima.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf>
- Arocena, G., Balcarce, F., & Cesano, J. (2009). *La prueba en materia penal. Primera*. Buenos Aires: Astrea.
- Bacigalupo, E. (1984). *manual de Derecho penal. Parte general*. Bogotá: Temes-Ilanud.
- Bazán, C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista? *Revista del Instituto de Defensa Legal (IDL) N° 294*, 73.
- Boix, J. (2016). *Derecho penal, Parte especial*. Madrid: Iustel.
- Burgos, V. (2002). *El proceso penal peruano*. Lima: Justitia.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III, vigésima*. Argentina: Editorial Eliastra.
- Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Calderón, A. (2010). *Eel nuevo sistema procesal penal, análisis critico*. Lima: Grijley.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cancho, C. (2004). *Elementos típicos del delito de lesa humanidad. Libro Homenaje al*

- profesor Hurtado Pozo*. Lima: Idemsa.
- Caro, D. (2007). *El valor de la infracción administrativa del riesgo permitido en el derecho penal económico. Tercer congreso internacional del derecho penal organizado por la pontificia (PUCP) Lima*. Lima: Pucp.
- Carrillo, E. (2010). *El delito de robo agravado y sus implicancias con el delito de extorsión*. Trujillo: Iupc.
- Castiglioni, S. (2018). Poder Judicial: indicadores de gestión y calidad como motor de mejora. (*Tesis para Grado de Maestro*). Universidad Tecnológica Nacional, Buenos Aires.
- Castillo, C. (2005). *Derecho procesal penal*. . Bogota: Themis.
- Chamorro, A. (2012). *La Administración de Justicia como Realidad Ontológica*. Loja: Temis.
- Cosavalente, C. (2017). *El delito de extorsión y sus implicancias en la seguridad jurídica en el Perú*. Lima: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de [TM Cosavalente Chamorro Carlos.pdf \(unheval.edu.pe\)](#)
- Cubas, V. (2006). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Derecho & Sociedad N°25.
- Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación. Segunda Edición*. . Lima: Palestra Editores.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. [1TiposMuestreo1.PDF \(uson.mx\)](#)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. [Vista Completa: Manual metodológico para el investigador científico \(uncuyo.edu.ar\)](#)
- Devis, H. (1996). *Nociones Generales de Derecho Procesal*. Madrid: Aguilar S.A. de Ediciones.
- Fenech, M. (1956). *El Proceso Penal. Barcelona*. Barcelona: Bosch.
- Fernández, R. (2018). Efectos De La Aplicación De La Ley De Flagrancia En Los Delitos De Extorsión Previstas En El Código Penal Peruano Provincia De

Tambopata Madre De Dios. Juliaca, Peru: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Escuela De Posgrado.

- Ferrajoli, L. (1996). *Los valores de la doble instancia y nomofilaquia*. Buenos Aires: Nueva doctrina penal.
- Florián, C. (2006). *Derecho penal parte general*. Buenos Aires: Astrea.
- García, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal* (8va. ed.). Lima-Perú: Eddili.
- Gimeno, V., Moreno, V., & Cortés, V. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.
- Giovanazzi, F., & Giovanazzi, M. (2019). *El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018*. Chile: Universidad de Chile.
- Gómez, H. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada; expediente N° 00836-2010-4-0401-JR-PE-03 del distrito judicial de Arequipa – Juliaca. 2019*. Juliaca: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13931/CALIDAD_EXTORSION_AGRAVADO_PROCESAL_Y_SENTENCIA_GOMEZ_GOMEZ_HUGO_EGBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guillen, H. (2001). *Derecho procesal penal*. Lima: Facultad de Ciencias Jurídicas .
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hurtado, J. (2016). El sistema de control penal (Derecho penal general y especial, política criminal y sanciones penales). *Primera*. Lima: Pacifico.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lazo, V., & Rivas, G. (05 de Diciembre de 2022). La relación entre el extorsionador y la víctima en un caso de La relación entre el extorsionador y la víctima en un caso de la conversacion. *Revista de Lingüística Teórica y Aplicada*, 376-400.
https://pdfs.semanticscholar.org/ac57/e8888e7b9880c8cd2407fc6c30e3851fa2e7.pdf?_gl=1*_mqnep9*_ga*MTkwODQ3MjcyMC4xNjg0OTc1NTc1*_ga_H7P4ZT52H5*MTY4NDk3NTU3NS4xLjAuMTY4NDk3NTU3Ny41OC4wLjA

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
-
- Mejía, Y. (2017). *El control de motivación de los autos y sentencias por la sala penal de apelaciones de Huaraz, 2012-2016.* Ancash: UNASAM. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2020>
- Monroy, J. (2017). *Teoría general del proceso.* Lima: Communitas.
- Montero, J. (1996). *Derecho Jurisdiccional III. Proceso Penal.* . Barcelona: Jose Boch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, J. (2010). *Manual Del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral.* Lima: Editorial Moreno S.A.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ore, A. (20 de Abril de 2023). *La finalidad del proceso penal.* <https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/#Los%20Modelos%20Procesales>
- Ortells, J., Ortells, M., Gómez, J., & Montón, A. (1991). *Derecho Jurisdiccional, Tomo III Proceso Penal.* Barcelona: Bosch.
- Peña, A. (1997). *Tratado de derecho penal parte especial tomo I.* Lima: Ediciones jurídicas.
- Rincon, O. (2019). *Analisis del tipo penal de extorsion. Artículo 244 del codigo penal.* Medellin: Universidad EAFIT. https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13691/OscarIvan_RinconOrtiz_2019.pdf;sequence=2

- Rosas, J. (2006). *Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Mexico: Grijley.
- Ruiz, L. (1997). *Teoría del Delito*. Lima: Universal.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Lima: Gaceta Jurídica.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Lima: INPECCP.
- Sánchez, L. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editores del Puerto S.R.L.
- Sanchez, N. (2017). *La Investigación Preliminar En El Delito De Extorsión En La División De Investigación De Secuestro Y Extorsión*. Lima, Peru: Universidad Cesar Vallejo.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tapia, G. (2015). *Ejecucion de las Sentencias Judiciales*. Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Ticona, J. (2018). *Repositorio de la Universidad César Vallejo*. (U. C. Vallejo, Ed.) Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23017?show=full>
- Toledo, O. (2009). *Nulidad de cosa juzgada fraudulenta en materia laboral*. Lima: Grijley.
- Torres, A. (. (2008). *Los delitos de Hurto y Robo (en la legislación, la doctrina y la Jurisprudencia)*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Urtecho, H. (2008). *Derecho procesal penal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación*. Lima: “Luis de Taboada Bustamante”.
- V.Lex. (2019). *Vlex.Com*
<https://2019.Vlex.Com/#Search/Jurisdiction:Pe/Contra+El+Patrimonio+Codigo>
- Vásquez, E. (2020). *Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en Ecuador*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar .
- Valdivia, A. (2018). *Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, Exp N° 00055-2015-20-1217-JR-PE-01 Distrito Judicial de Huánuco 2018*. Huanuco: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Velásquez, J. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aire: Depalma.
- Villa, J. (2008). *Derecho Penal-Parte General*. Lima: Editorial Grijley S.A.
- Villavicencio, T. (2006). *Diccionario Penal Jurisprudencial Índice Completo De Figuras E Instituciones penales, procesal penales penitenciarias desarrolladas en la jurisprudencia Primera Edición Noviembre 2009 (Exp. N° 0015-2005 AI/TC)*. Lima: Guía de Juris
-

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
00248-2014-96-2402-JR-PE-02**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00248-2014-96-2402-JR-PE-02
JUECES : P, Q
ESPECIALISTA : X
IMPUTADO : A
: B
DELITO : EXTORSION
AGRAVIADO : C

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Pucallpa, veinte del mes de octubre

Del año dos mil dieciséis

VISTOS Y OIDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Permanente - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por P, en su condición de Presidente, Q en su condición de Miembro Penal R, en su condición de Directora de Debates, contra A como presunto AUTOR y contra B como presunta COMPLICE SECUNDARIA, del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de EXTORSION, previsto y sancionado en el artículo 200 primer y quinto párrafo inciso b) del Código Penal, en agravio de C.

Identificación de los Acusados.

A identificado con documento de identidad: 42888571, sexo: masculino, fecha de nacimiento: 03 de octubre de 1984 edad: 30 años lugar de nacimiento: Lambayeque - Lambayeque - Olmos estado civil: Casado, Con cuatro hijos, domicilio real: interno en el penal Huánuco, grado de instrucción: 50 primaria, nombre del padre: S, nombre de la madre: R, con la Defensa Pública abog, T con domicilio procesal en la ciudad de Huánuco

C, identificado con documento de identidad: 47856086 sexo: femenino; fecha de Nacimiento: 11 de diciembre del 1992; edad: 22 años lugar de Nacimiento: Ucayali-Coronel Portillo - Calleria, Estado Civil: soltero, domicilio real: AAHH, Las flores Jr. 17 de agosto Mz. B It 14 - Manantay grado de instrucción: Secundaria completa, Nombre del padre: J, nombre de la madre. M ocupación supervisor de ventas defensa técnica: Abog. K domicilio procesal: Ir. Bolivar 195 Calleria.

1.- PARTE EXPOSITIVA

PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal. Los hechos que constituyen el objeto del presente proceso, se encuentran en acusación escrita que posteriormente han sido ingresados a juicio mediante alegato inicial de la representante del Ministerio Público, los mismos que se detallan así El señor A, quien había sido sentenciado en anteriores oportunidades por cuatro procesos, es derivado del Centro Penitenciario de la ciudad de Pucallpa al Centro Penitenciario de Huánuco, porque el antiguo Director del Centro Penitenciario de Pucallpa, había sido amenazado. En el caso de autos resulta que el señor "A" comienza a ser amigo del señor F, hermano de la hoy acusada, en circunstancias que venía visitando constantemente a su hermano es interceptada por el señor A, junto con las otras hermanas de otros internos. Es así que el día 16 de Febrero del 2014, a las 06:00 horas aproximadamente, El Sr. I, esposo de la agraviada, cuando comenzó a abrir su tienda denominada "DISTRIBUIDORA CUELLAR" ve en la reja de su puerta, un manuscrito en papel, donde lo amenazaban de muerte a él y a su familia, solicitando que colabore y que espere una llamada telefónica. Es así, que ese mismo día a las 09:00 horas, C, esposa de I, recibió una llamada telefónica a su número de celular 965817156, del número) telefonico 962967831 y posteriormente otra llamada del número 021914000, siendo que al contestar dicha llamada telefónica escucha una voz masculina, quien la amenaza con matarla a ella, a su esposo y sus hijos, si es que no entrega la suma de 5/10.000.00 soles (Diez Mil con 00/100 soles) cantidad que la agraviada señaló no contar en ese momento, por lo que quedaron en la suma de S/1.000.00 soles (mil con 00/100 soles): posteriormente la agraviada recibe otra llamada telefónica quien le dijo que iba a esperarla en el parque ROCA FUERTE del Distrito de Manantay a las 18.30 horas, lo que puso de conocimiento a la DIVINCRI. Ese mismo día a las 18:30 horas aproximadamente, C (la agraviada) se dirigió al lugar acordado, esto es, al Parque del AA.HH. Roca Fuerte ubicado en el distrito de Manantay hogar donde a las 19:30 horas recibió otra vez una llamada de una vez masculina quien le dijo que se dirija al Parque del AA.HH Las Flores del Distrito de Manantay, lugar donde esperó por un laps de 30 minutos, luego de ello, volvió a recibir una llamada indicándole que deje el sobre que contenía el dinero en una bolsa y lo coloque al costado de un poste ubicado en el mismo parque y que luego de ello se retire del lugar Luego de recibir las indicaciones, la agraviada, C, se retira del lugar. Siendo que ha dicho parque, se constituyeron B, la menor de iniciales GIRN (15) y el menor de iniciales LEHN. (12) quienes en un primer momento comenzaron a jugar vóley y al promediar media hora después del retiro de C, B arroja la pelota donde se ubicaba el sobre dentro de una bolsa que dejó la agraviada y el menor LE.H.N. (12) se acerca a recoger la pelota y a la vez recoge la bolsa que contenía el sobre, se levanta el polo y esconde la bolsa en el interior

de sus prendas intimas, y regresa donde se encontraba B y la menor GJ BN. (15), comunicandole A que le llevara el paquete al penal y por ese favor le pagaria S/ 50.00 soles (cincuenta con 00/100 soles), procediendose a retirar del lugar. Siendo que al encontrarse B, con la menor de iniciales GJRN (15) y el menor de iniciales LEHN. (12), a unos 30 metros del parque Las Flores del Distrito de Manantay, son intervenidos por personal policial de la DIVINCRI-U quienes desde un principio se encontraban en la zona esperando intervenir a las personas que recogieran el dinero que la agraviada habia de entregar por la extorsión.

1.2. Calificación Jurídica Los hechos imputados han sido calificados en el delito previsto y sancionado en el Artículo 200 primer y quinto párrafo inciso b) del Código Penal. La responsabilidad penal de los acusados en el hecho materia de imputación, es a título de AUTOR en el caso de A y en calidad de COMPLICE SECUNDARIO en el caso de B.

- "Artículo 200 Extorsión. El que mediante violencia o amenaza obligue a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será Reprimida con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años (...)

Quinto párrafo.-La pena será no menor de quince ni mayor de 25 e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida (...) (b) Participando dos o más personas

- Artículo 25 Cómplice primario y secundario El que dolosamente preste auxilio para la realización del hecho punible sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor A los que de cualquier otro modo hubieran dolosamente prestado asistencia les disminuirá prudencialmente la pena"

1.3 Pretensión Penal El Ministerio Público solicita las siguientes penas

A. A (autor) TREINTA Y CINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva.

B. B (cómplice secundario) 03 AÑOS y 06 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN

1.4 Pretensión Civil. Ministerio Público considera que debe aplicarse como monto de la reparación civil en la suma de S/. 1,000.00 (MIL SOLES) a favor de la agraviada. la misma que será dividida entre los acusados en base a su participación en el hecho materia de juzgamiento, de la siguiente manera A deberá pagar S/. 800.00 soles, (ochocientos con 00/100 soles) y B deberá pagar S/. 200.00 soles (doscientos con 00/100 soles) a favor de la agraviada

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

1.5. En los alegatos de apertura de la defensa Técnica de la acusada B, Abog, J ha señalado que se encuentra conforme con lo solicitado por la representante del Ministerio Público, puesto que su patrocinada señala que la personas que recogían el dinero el día de los hechos son los menores, el modo operandi de acuerdo a lo que le ha señalado su patrocinada es que el señor A contacta con ellos sin que su

patrocinada sepa qué acto va realizar, siendo por los menores recogen el dinero producto de la extorsión para que posteriormente le hagan entrega a la persona mayor, que es su patrocinada, quien podía ingresar al penal y la facilidad de hacer ingresar el dinero, que acreditara durante las diligencias puesto que su patrocinada a aceptado los hechos y ha colaborado desde un inicio

1.6. Posición de la Acusada B: Refiere se considera responsable de los hechos y esta arrepentida.

1.7. En los alegatos de apertura de la defensa técnica del acusado A, el Abg. E, refiere que solicita la absolución de su patrocinado ya que no existe ningún elemento de convicción, ni medio probatorio que le sindique de forma directa y fehaciente que el acusado en este presente proceso el 16 de febrero había realizado llamadas, lo que será probado en juicio al no existir tal convicción, pues el hecho no sucedió y probará con la teoría del caso y los medios probatorios que su patrocinado no ha cometido el hecho de delito por lo que solicita la absolución de su patrocinado

1.8. Posición del Acusado A indicó que es inocente.

1.9. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

1.9.1. Por parte del ministerio Publico

- Testimoniales: F
- Peritos: Ninguno
- Documentales:
 - ✓ Acta de intervención policial
 - ✓ Acta de reconocimiento físico de persona, realizado po B, quien reconoció a A.
 - ✓ Referencial del adolescente G.JBN
 - ✓ Referencial del adolescente L.E.H.N
 - ✓ Acta de registro personal e incautación realizada al menor de iniciales L.E.H.N
 - ✓ Acta de registro personal e incautación realizada a B
 - ✓ Acta de lectura de celular N° 961921457
 - ✓ Acta de lectura de celular N° 961958696
 - ✓ Acta de lectura de celular N° 961663872
 - ✓ Acta de lectura de celular N° 949540278
 - ✓ Manuscrito para el sr. I
 - ✓ Copia de billetes de cien soles
 - ✓ Acta de hallazgo
 - ✓ Informe N° 010-2014-INPE/23-543-ALCAIDE-G02
 - ✓ Copia de cuaderno de registro de visitas pabellón N° 03-INPE
 - ✓ Declaración testimonial de E
 - ✓ Declaración testimonial de M
 - ✓ Declaración testimonial de O

- 1.9.2. Por parte de los acusados:
 - A. Testimoniales: ninguno
 - B. Peritos: ninguno
 - C. Documentales: ninguno
- 1.9.3. Pruebas de oficio: ninguno

II. PARTE CONSIDERATIVA

❖ VALORACIÓN PROBATORIA

- 1.1. artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración de acuerdo a la concordancia de los artículos 158° 1 y 393° 2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139° 5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado el cual necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.
- 1.2. De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356 del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Por su parte, el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma "ha de ser cierta, no implícita sino precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan" proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa". En ese sentido, la descripción de los hechos realizada en la acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habrían realizado el acusado, toda vez que describe de manera puntual la conducta que habría desplegado en la comisión del delito que ahora se le atribuye.
- 1.3. Considerando la actividad probatoria que fue materia de debate durante el juicio oral y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 394 del Código Procesal Penal, corresponde determinar los hechos y circunstancias que fueron probadas o

improbadas: sin embargo, previamente debemos identificar los elementos que configuran el DELITO DE EXTORSIÓN incoado contra A, en calidad de autor y B en calidad de complice secundario, previsto y sancionado en el Artículo 200" primer y quinto párrafo inciso b) del Código Penal, así tenemos que la extorsión es un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia e intimidación, a realizar u omitir un acto jurídico o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo Es una figura que se encuentra entre los delitos de apoderamiento, ya que hay ánimo de lucra, entre los delitos de estafa, porque requiere una actuación por parte del sujeto pasivo consistente en la realización u omisión de un acto o negocio jurídico entre delitos de amenazas condicionales, porque el sujeto activo coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico.

B. Tiene una ubicación independiente, por lo cual, aunque guarde relación con el robo, es una figura distinta con sus propias características Además, es un delito pluriofensivo, ya que no se ataca sólo a un bien jurídica, sino a más de uno: propiedad, integridad física y libertad. En cuanto al momento de la consumación, no se puede esperar a que tenga efectos, porque en el ámbito civil ese acto nunca los tendría.

C. Se puede dar tentativa cuando ese acto de violencia no alcanza su objetivo, siendo una tentativa inacabada. Los elementos de la parte objetiva del tipo son los siguientes (...) Uso de la violencia o intimidación son los medios típicos por los cuales se puede realizar la conducta Sólo si recae sobre objetos se podría hablar de un medio de intimidación (...) Que se obligue al sujeto pasivo a actuar de una manera querida por él el sujeto pasivo no realizaría la acción si no fuera por esa violencia o intimidación. () Consumación: cuando el sujeto pasivo realice la acción. No se requiere que se tenga disposición patrimonial efectiva: poniéndose la nota no en la lesión patrimonial sino la de la libertad. () Realización u omisión de un acto o negocio jurídico: debe ser un negocio de carácter patrimonial, pudiendo ser tanto de bienes muebles como inmuebles y derechos

D. En el aspecto subjetivo, la extorsión requiere de la existencia de animo de lucro por parte del sujeto. Este es más extenso que en el delito de hurto robo, porque un sólo sera la ventaja patrimonial sino que, además, debe esta derwarse de la lesinn a la libertad del sujeto pasivo La ventaja patrimonial se puede exigir para una tercera persona, aunque esta no tenga ningún conocimiento. Además puede afectar bien al patrimonio del sujeto pasivo bien al de un tercero.

❖ Del Caso Concreto

1.4. Partiendo del relato fáctico expuesto por el Representante del Ministerio Público, corresponde ahora determinar la materialidad del delito imputado así como la responsabilidad penal de los acusados en la comisión del delito perpetrado con fecha 16 de Febrero del 2014 a las 06.00 horas, cuando el esposo de la agraviada,

comenzó a abrir su tienda denominada "DISTRIBUIDORA CUELLAR" y en la reja de su puerta ve un paquete en papel donde le amenazan de muerte tanto a él y a su familia solicitando que colabore y que espere una telefónica, siendo que en ese día a las 09:00 hora C, esposa de I recibió una llamada telefónica a su número de celular 965817156, desde el número telefónico 962967831 y posteriormente otra llamada desde el número 961958696, siendo que al contestar dicha llamada telefónica escucha una voz masculina, quien la amenaza con matarla a ella, a su esposo y sus hijos, si es que no entregaba la suma de 5/10,000.00 soles (Diez Mil con 00/100 soles) cantidad que la agraviada señaló no contar en ese momento, por lo que quedaron en la suma de S/1.000.00 soles (mil con 00/100 soles), posteriormente la agraviada recibe otra llamada telefónica quien le dijo que iba a esperarla en el parque ROCA FUERTE del Distrito de Manantay a las 18.30 horas, lo que puso de conocimiento a la DIVINCRI Ese mismo día a las 18:30 horas aproximadamente. C, se dirigió al lugar acordado siendo que a las 19:30 horas recibió otra vez, una llamada de una voz masculina, quien le dijo que se dirija al Parque del AA.HH. Las Flores del Distrito de Manantay, lugar al que se fue y donde esperó por un lapso de 30 minutos, luego volvió a recibir otra llamada indicándole que deje el sobre que contenía el dinero en una bolsa y lo coloque al costado de un poste ubicado en ese mismo parque y que se retire del lugar. Luego de recibir las indicaciones, la agraviada, C se retira del lugar. (...) B, la menor de iniciales GIBN. (15) y el menor de iniciales LEHN (12), quienes en un primer momento comenzaron a jugar vóley y al promediar media hora después del retiro de C, B, arroja la pelota donde se ubicaba el sobre dentro de una bolsa que dejó la agraviada y el menor LEHN. (12) se acerca a recoger la pelota este a su vez recoge la bolsa que contenía el sobre, se levanta el polo y esconde la bolsa en interior de sus prendas íntimas, y regresa donde se encontraba B y la menor GLBN (15) comunicándole A que le llevara el paquete al penal y por ese favor le pagaría 5/ 50.00 soles (cincuenta con 00/100 soles) y estando a que estos últimos se encontraban a unos 30 metros del parque Las Flores del Distrito de Manantay, son intervenidos por personal policial de la DIVINCRI-U, que se encontraban en la zona esperando intervenir a las personas que recogieran el dinero la agraviada había comunicado los hechos a la PNP, luego de dar una vuelta se encuentran con la chica y esta le dice que volean la pelota y es allí donde ella envía la pelota hacia un poste por tres veces, siendo que en la primera y segunda vez que la bolsa estaba allí. y la tercera vez la recogió y lo escondió en su barriga ajustándolo con su correa, luego Anaiz le dijo que se fueran y es ahí donde les interviene la policía; de esta referencial si bien no se sindicó directamente al acusado A, sin embargo se tiene que corrobora las versiones brindadas por la menor G y la acusada B. en cuanto al modo y forma de recoger el dinero dejado por la agraviada producto del acto extorsivo.

- 2.7. Frente a estos hechos y de la actuación de los medios probatorios correspondientes, este colegiado ha podido advertir que la representante del Ministerio Público ha mantenido su imputación durante el juicio oral, aseverando que los coacusados son las personas que han cometido el hecho delictivo
- 2.8. En este caso, tenemos la versión de la computada B (complice secundaria), quien reconoce los hechos cometidos por su persona, sin embargo corresponde determinar si esta declaración resulta verosímil para enervar la presunción de inocencia del investigado, teniendo este Colegiado como punto de partida el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, que hace hincapié en el considerando ocho y nueve, "las circunstancias que han de valorarse cuando declara un computado sobre un hecho de otro computado, y que a la vez se trata de hechos propios ya que ellos mismos los han cometido conjuntamente, por lo que su condición no es asimilable a la del testigo, aun cuando es de reconocer que tal testimonio puede ser utilizado para formar la convicción Judicial". En tal sentido se tiene que las circunstancias que han de valorarse son las siguientes a) Desde la perspectiva Subjetiva, b) Desde la perspectiva Objetiva y c) Debe Observarse la coherencia y Solidez del Relato
- 2.9. Los requisitos expuestos, como se ha anotado, deben apreciarse con el rigor que corresponde sobre este primer punto, se tiene que ni la Defensa técnica de los imputados ni el propio imputado han señalado la existencia de relaciones de enemistad, por parte de la coacusada B con el imputado A y si bien en el decurso del examen al testigo F este ha señalado tener ciertas rencillas con dicho imputado sin embargo de la propia declaración del mismo puede advertirse que dichas rencillas han suscitado a raíz de los hechos materia de juzgamiento, pero entre este testigo y el acusado más no entre ambos coimputados, más aun cuando ambos han coincidido en que no se conocen como amigos sino de un simple hola y que solo pudieron verse hasta en tres oportunidades.
- 2.10. Asimismo desde la perspectiva objetiva se requiere que el relato (Coimputado) incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancias externas, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. En juicio oral ha sido examinada la coacusada B, indicando que su participación en los hechos se ha limitado a recoger el dinero y entregárselo a su coacusado A el día que debía de visitar a su hermano en el penal. De su testimonio también se ha podido advertir quienes, además de ella habrían tenido participación en dichos hechos, el modo de como se inició y ejecutó: es así que al ser preguntada sobre el hecho de haber recibido una llamada cuando estaba en su casa el día de los hechos esta contestó que sí y que le dijeron que de parte de su hermano se vaya al parque de las Flores que allí iban a haber unos chicos a quienes no conocía y que eran menores de edad y que estos le van a entregar un encargo en una bolsa negra con un sobre y que tenía que regresar a su casa, luego de haber cumplido las instrucciones en el lugar

pactado, esperó por 15 minutos para retirarse llegó la policía y los detuvieron. También ha señalado que en las diligencias realizadas el día que la intervinieron la llevaron al penal y habiéndole puesto a la vista varias fotos no logró reconocer a nadie, sin embargo cuando sacaron a varios jóvenes logra identificar al joven A, porque lo había visto anteriormente hasta en dos oportunidades sindicándole directamente que el fue quien la llamó (..) ¿como el tenía tu número telefonico (-) desconozco () ¿a quién le ibas a entregar el paquete? (-) solo iba llevar al penal pero no sabia a quién le había de entregar exactamente, tha entrar ahí y lo iba a dejar supuestamente. Asimismo, ha detallado lo que ha ocurrido el día de los hechos diciendo que encontraron la bolsa cerca del poste, lo recogió el menor Al ser preguntado porque razón hizo ese favor al señor A, esta ha contestado que por tal favor iba a recibir una propina de S/ 50.00 soles (cincuenta con 00/100 soles) (-) como sabes que era el señor A quien te dijo que te va pagar? () porque me fui varias veces a visitar a mi hermano y le escuché la voz como tres veces (-) ¿Cuándo le llama por teléfono o usted él le dice soy A o infiere suponer? (-) el me dijo que era A (-) Que te dice él? (-) que me va entregar una chica, me dieron las características de la personas que me entregaría el sobre (medio gordita y alta) y no le reconozco por que habia bastante gente y ella se acerca me dice B y me dice que me iba dar el sobre porque todavia estaba con ella que lo va recoger cuando le den una llamada, paso el tiempo y me entregó acercándose nuevamente con un niño que iba recoger el sobre (-) el niño tenía una pelota? Si estaba jugando conmigo. También ha señalado que el señor A cuando la llamo pudo reconocerlo antes que este le diga su nombre, respecto de la llamada que dice haber recibido esta ha señalado que del número que le llamo el señor A recibio llamadas del penal por parte de su hermano, quien siempre llamaba de ese número, ¿Cuando le dijo el señor A que haga ese favor de parte su hermano usted volvió a llamarle? (-) Si pero me dijeron que estaba ocupado otra persona Cuándo usted fue al penal a reconocer a la persona que le había llamado a quien reconoce? () al señor A quien efectuó la llamada.

- 2.11. Ahora bien se tiene el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de fecha 16 de febrero del 2014, que acredita la forma y circunstancias en que intervinieron a las personas de B (19). G(15) y el menor L (12), en el Parque Las Flores, del asentamiento Humano Las Flores, por el presunto delito de Extorsión en agravio de C, donde se detalla el momento el momento en que la agraviada presentó la denuncia correspondiente, el plan realizado por los efectivos policiales a fin de capturar a los presuntos extorsionadores, las actividades que realizaron los menores de edad y la coacusada C, en el parque al que habian citada a la agraviada, precisando que los efectivos policiales pudieron presenciar directamente estos hechos ya que acompañaron a la agraviada hasta el lugar donde fue citada para dejar el dinero que le solicitaban. Y si bien es cierto que el acusado A, no ha sido detenido en este acto como hace la observación su abogado, par obvias razones de

encontrarse recluso por otros delitos en el centro penitenciario de Pucallpa sin embargo se aprecia la existencia de una corroboración periférica de lo señalado por la imputada B, en cuanto a la descripción de los hechos y las instrucciones dadas para que recoja el dinero y se lo lleve al penal.

2.12. Seguidamente tenemos el ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO DE PERSONA que acredita que el día de la intervención la acusada B, en el recinto penitenciario reconoce a A como la persona que le hizo la llamada el día 16 de febrero de 2014 a horas 20:00 aprox, para que recoja un sobre en el parque Las Flores del AA. HH. del mismo nombre, precisando que esta lo conoció en el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa cuando visitaba a su hermano F, y que también lo visitaba a él. De ello advierte el Colegiado que lo declarado por la coacusada B, ha quedado corroborado en cuanto a la identidad de la persona que le llamó el día de los hechos para la realización del delito. Dicha aseveración también se encuentra corroborada con el acta REFERENCIAL DE LA ADOLESCENTE G.L.B.N (15): que fue intervenida en el lugar de los hechos, siendo que esta ha referido la forma y circunstancias de cómo llegó a dicho lugar junto al otro menor de iniciales L.E.H.N. (12) a fin de recoger el dinero producto de la extorsión, asimismo ha señalado que fue la persona de A quien en horas de la noche, a eso de las 19:45 aproximadamente, la llamó por teléfono y le dijo que fuera al parque de las Flores y que se iba encontrar con una chica y que ella le explicaría el encargo, también es importante resaltar que esta menor refiere conocer al imputado A, en el establecimiento penitenciario de Pucallpa cuando acudía a visitar a su hermano E, y que también allí conoció a B, también ha señalado que número del teléfono celular del cual le llamó el acusado A, fue el N° 972 631 422 y que lo tiene registrado en su celular como A, este sería la tercera persona que estaría sindicando al acusado directamente como el que hacía las llamadas extorsionadoras desde el centro penitenciario, asimismo tenemos la REFERENCIAL DEL ADOLESCENTE LEH.N (12) quien también fue intervenido el día de los hechos y fue a quien se le encontró con la bolsa que contenía el sobre con el dinero dejado por la agraviada en el Parque Las Flores. Esta ha referido la forma y circunstancias por las cuales se encontraba en el parque y el motivo por el cual tenía la bolsa con el dinero, señalando que acompañó a su prima G al parque Las Flores porque le estaba esperando una chica a quien le iba a hacer un favor, se fue con su pelota y ya en el parque

2.13. Del ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN REALIZADO AL MENOR DE INICIALES LEHN; de fecha 16 de febrero de 2014, se advierte que personal policial al intervenirlo en el Parque Las Flores del Jr. Los Rosales/Orquideas del AA HH. Las Flores Manantay, encontró en posesión de dicho menor (en sus partes íntimas) una bolsa de color negro, conteniendo en su interior un sobre con dinero, en un monto total de mil y 00/100 nuevos soles (S/. 1.000.00): diez (10) billetes de cien y 00/100 nuevos soles (S/. 100.00), con series

N° A5781379M, A7749195H, A47845485, A3596368G, A9244037E, A67853820 B63710771, 84552559W, B8176893P, B1732319V. Con dicho medio se puede advertir que sería los mismos billetes que fotocopiaron antes de la intervención y con lo que se corrobora la entrega del dinero por parte de la agraviada a la persona que estaba extorsionándola. Del ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN REALIZADO A LA MENOR DE INICIALES G.L.B.N. (15) el día de la intervención policial, se advierte que personal policial la intervino en el Parque Las Flores del Ir Los Rosales/Orquideas del AA, HH Las Flores - Manantay, a la menor G.L.B.N, encontrando en posesión la misma (en su brazier) tres celulares de números

2.14. Otra documental importante es el MANUSCRITO encontrado en la reja de la puerta del negocio de la agraviada cuando su esposo estuvo abriendo dicho local. teniendo como título: "PARA EL Sr.= I", cuyo contenido advierte un aviso amenazante para el destinatario a quien le dicen que ya gano lo suficiente y que debe colaborar con nosotros () no te quiero partir el pecho a punto de plomo() ESPERA MI LLAMADA. Con esta documental se acredita la versión de la parte agraviada en cuanto a las llamadas extorsivas que venía recibiendo. Asimismo con la COPIA FOTOSTÁTICA DE LOS BILLETES, que la agraviada habría realizado previo a la entrega del dinero en el modo, forma y lugar instruido. mediante las llamadas telefónicas extorsivas que recibía y que los originales fueron encontradas en poder del menor de iniciales L.E.H.N. en un sobre dentro de una bolsa de plástico color negro que lo había escondido en sus partes íntimas. con ello se acredita la preexistencia del dinero en el monto solicitado por el autor de estos hechos delictivos de extorsión y que definitivamente fueron dejados en el parque Las Flores por la agraviada en el modo de cómo le habría instruido que lo deje. Con las COPIAS DEL CUADERNO DE REGISTRO INPE, CUADERNO DE REGISTRO DE VISITAS PABELLÓN N° 03-INPE, se advierte que la persona de A, efectivamente se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa Pabellón 03 ambiente B10 y que la persona de B concurría al Establecimiento Penitenciario de Pucallpa a visitar al interno F.

2.15. De todo lo desarrollado con anterioridad, debe observarse la coherencia y solidez del relato de la computada B; y, de ser el caso, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso, en tal sentido es preciso señalar que y que debe colaborar, con nosotros, la presente declaración que fue desarrollada líneas precedentes, no presenta contradicción y su imputación se ha dado de manera permanente en el tiempo mas aun se tiene que la defensa técnica de su coprocesado no ha evidenciado contradicciones, por consiguiente queda acreditado en ese sentido el delito de extorsión, por lo que para este Colegiado la materialidad del delito está plenamente probado, ante ello también se tiene que está probado el mensaje dejado en el negocio de la agraviada, la solicitud del dinero y las

circunstancias como se realizó el acto de la entrega del dinero solicitado. Todo ello tiene relación con los hechos denunciados por la agraviada C, al referir que () estuvo recibiendo llamadas de extorsión desde las nueve de la mañana del 16 de Febrero del 2014 en la que le amenazaron de muerte a ella y a su familia y que le quemarian la casa en caso de que denunciara tales hechos. Estando a lo glosado en los considerandos anteriores, tenemos que el testimonio de la coacusada B, tiene virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado A, mas aun que ha sido corroborado con los demás medios de prueba que han sido actuados en este estadio procesal, correspondiendo emitir una sentencia condenatoria

2.16. En tal sentido se tiene que la conducta del investigado se encuadra dentro de lo previsto por el artículo 23" del código Penal, toda vez que actuó en calidad de Autor mediato, sirviéndose de B y de la menor de iniciales GJ BN. para realizar la ejecución del hecho posible para ello es preciso señalar que el autor no realiza directa y personalmente el delito, sino se sirve de otra persona para ejecutar la acción penal que prescribe el tipo, como quedó demostrado en el desarrollo del juicio oral, que A es quién domina en el momento del hecho la acción de extorsión (persona de atrás). En caso de autos existe evidencia amable, que indican que el procesado tuvo plena participación en el plan de extorsionar a la agraviada y si bien al ser entrevistado a declarado que conoce a acusada, que el día 16 de febrero del año 2014 le sacaron de madrugada y le tomaron una foto y se lo hicieron ver a su coacusada y que esa noche en una revisión en su pabellón pero no encontraron nada, a ser preguntas era él quien realizó las llamadas este indicó que no por cuanto no puede realizar llamadas y no conoce la ciudad de Pucallpa sin embargo, hay que tener presente que al ser acusado por este delito en calidad de autor, este ha negado los hechos incriminados y del cual ha sido directamente sindicado por su coacusada, teniendo presente además que la declaración de dicha coacusada ha logrado ser corroborada con los medios de pruebas actuades en este juicio y de ello existe elementos periféricos que le sindican como tal estando ello así, las negaciones y argumentaciones por parte del acusado son medios de defensas que no deben ser valoradas.

2.17. En tal sentido se tiene que la conducta del investigado A se encuadra dentro de lo previsto por el artículo 23 del código Penal, toda vez que actuó en calidad de Autor Mediato sirviéndose de B y la menor de iniciales G.1.B.N, para realizar la ejecución del hecho punible para ello es preciso señalar que el autor no realiza directa y personalmente el delito, sino se sirve de otra persona para ejecutar la acción penal que prescribe el tipo, como quedó demostrado en el desarrollo del juicio oral, que A, es quien domina en el momento del hecho la acción de extorsión (persona de atrás) En el caso de autos existe evidencia razonable, que indican que el procesado tuvo plena participación en el plan urdido a fin de extorsionar a la agraviada, mediante llamadas telefónicas extorsionadoras y conseguir a las personas que fueran a recoger el dinero y se lo entreguen el día que iban a visitar a

sus hermanos al centro penitenciario. En el caso de la investigada B, se le atribuye ser cómplice secundario por cuanto su participación no ha tenido ningún elemento del dominio del hecho ni división de roles, así como tampoco en la planificación o ejecución del delito sino que su participación tuvo un aporte secundario que consistía en recoger el dinero junto con otra chica (menor de edad), siendo que con su participación o sin ella el delito igual se hubiera llevado a cabo

- 2.18. Cabe precisar que los medios probatorios actuados en juicio oral y no glosado, en nada enervan los considerandos de la presente sentencia, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del procesado por el licito atribuido
- 2.19. La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos 1, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal. Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el principio de legalidad, "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido. por el agente y la pena que le corresponde. A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45 del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Por su parte el artículo 46 del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta.
- 2.20. Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de A, ha participado en calidad de autor mediato y como cómplice secundaria ha participado la acusada B, por tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito estipulado en el artículo 200 primer y quinto párrafo inciso b) del Código Penal, en agravio de A, siendo por tanto una pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, siendo el caso que el Representante del Ministerio Público ha solicitado que se imponga al encausado A, una pena privativa de libertad de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y a la acusada B, 03 AÑOS y 06 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN.
- 2.21. Resulta pertinente precisar que el numeral 3 del artículo 397" del Código Procesal Penal literalmente señala 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, fijando como regla que el Tribunal no puede aplicar una pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. La regla general es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales como

esencialmente unida a la función de juzgar, y siempre debe hacerlo dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El petitum o petición de pena no integra el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio, aunque, desde luego y en la concepción asumida por el Código

- 2.22. El Código Procesal Penal, en consecuencia, Impide imponer una pena concreta superior a la instada por el Ministerio Público. Ello presupone, desde luego, que la pena solicitada sea la legalmente prevista, respete el marco penal adecuado al tipo legal y a las demás circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 2.23. Sin perjuicio de lo antes expuesto, para determinar la pena no podemos dejar de lado lo estipulado en los artículos 45°, 45°-A 46 y 46° B del Código Penal, en tal sentido valorando que el acusado tiene antecedentes penales referidos a condenas ciertas, es importante señalar que este caso para el encausado A, se estaría aplicando la solicitud del Ministerio público, al no existir atenuantes privilegiadas MÁS SI agravantes cualificadas, la pena concreta se determina por encima del tercio superior, habiéndose aplicado el aumento de la pena en 2/3 por encima del máximo legal. Evaluando las tres etapas precedente, se solicita se imponga a A, una pena privativa de libertad de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD lo cual para este colegiado teniendo en cuenta lo antes mencionado resulta adecuadamente que se imponga conforme a ley la pena solicitada por el Ministerio Público para este acusado en calidad de autor por tener la calidad de reincidente, por cuanto el acusado se encuentra en el recinto penitenciario por otros delitos teniendo sentencias condenatorio a lo que hace mención el representante del Ministerio Publica y en cuanto a la coacusada B. No existen atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas, por lo que la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior. Es de 02 días a 05 años Evaluando las tres etapas precedente, se solicita se imponga a C, una pena privativa de libertad de 03 AÑOS Y 06 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN lo cual la judicatura aprueba después de analizar en conjunto con lo expresado y lo probada en juicio a lo largo del proceso.
- 2.24. Asimismo se tiene que el tipo penal postulado por el Ministerio Público prevé la inhabilitación, conforme a lo previsto por el artículo 36", numeral 4 y 6 del Código Penal, en ese sentido, se advierte que el numeral 4 de la norma señala Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deban especificarse en la sentencia", estando ello del juicio oral se tiene que el imputado A y la imputada B no ejerce profesión u oficio alguno, por estas consideraciones no resulta aplicable al presente caso, consecuentemente debe tenerse en cuenta que el numeral 6 señala Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de arma de fuego (-). y estando a la forma y circunstancias como se produjeron los hechos, no resulta pertinente la aplicación del mismo, por cuanto la acción no fue realizada ni se produjo con la utilización de arma de fuego y en cuanto el acusado A se encuentra

recluido en el penal y la coacusada B no ejerce ninguna actividad de algún índole en cuanto a arma de fuego

- 2.25. El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia a tenor de lo dispuesto en el artículo en el artículo 402", inciso 1, del NCPP.

FIJACION DE LA REPARACION CIVIL

- 2.26. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención principio del daño causado, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.
- 2.27. Como el bien jurídico principal tutelado por el delito de robo agravado es el patrimonio, en el presente caso sólo cabe la indemnización, la que es una forma de compensación del daño, que es exigible a tenor de lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 del trece de octubre del dos mil seis, que en su fundamento 10° señala que los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil.
- 2.28. Tanto del artículo 93.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que: "debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente. Asimismo, por remisión del artículo 101° del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985 el cual señala que: "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante el daño a la persona y el daño moral debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". En lo que respecta al daño moral debe seguirse la pauta señalada por el artículo 1984 del Código Civil: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia"
- 2.29. Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que el presente caso se trata de un delito de peligro concreto que ataca directamente contra el patrimonio de la persona, como bien jurídico, cuya agresión incide directamente en la integridad física y mental de la persona humana, con resultados muchas veces irreversibles y de imprevisibles consecuencias futuras, y

por el mismo motivo su incidencia también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados, que en tal sentido, se perfecciona. Por todo ello, este Colegiado concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando para ello que la cifra solicitada por el Representante del Ministerio Público. En este orden de ideas, el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito que se le atribuye, tiene como consecuencia la fijación de una reparación civil, al haber su conducta puesto en peligro el patrimonio e integridad física de la parte agraviada, por lo que, considerando la situación personal del imputado, esta judicatura considera que la suma de S/. 1,000.00 (MIL NUEVOS SOLES) favor de la agraviada, la misma que será dividida por parte de los acusados, en base a su participación en el hecho materia de juzgamiento, de la siguiente manera: A, el pago en razón de S/800.00 con 00/100 soles, (ochocientos con 00/100 soles) y en razón de B, S/. 200.00 con 00/100 soles (doscientos con 00/100 soles)

❖ **IMPOSICIÓN DE COSTAS**

2.30. Teniendo en cuenta que los acusados A y B han sido vencidos en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia Procesal Penal- tiene incidencia en el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal, pues, fija los términos del debate al señalar un tope máximo a la pena a imponer en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público cuanto al Poder Judicial dentro de la organización del Estado.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3, 372!5, 394° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Corte Superior de Justicia de Ucayali, FALLAMOS:

1. **CONDENANDO A “A”**, en calidad de Autor Mediato y a B en calidad de cómplice secundario, cuyos datos personales obran en autos, por la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de EXTORSION, previsto y sancionado en el artículo 200 primer y quinto párrafo inciso b) del Código Penal, en agravio de B.
2. Se impone al acusado A (Autor Mediato) **TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará a partir del diez de octubre del año dos mil dieciséis y vencerá el día **NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUARENTA Y UNO**, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra, para tal efecto.
3. Se impone a la acusada B (cómplice secundaria) **TRES AÑOS Y SEIS MESES DE**

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA POR EL MISMO PERIODO DE PRUEBA, debiendo la sentenciada observar las siguientes Reglas De Conducta:

a) Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación; b) No variar de domicilio que en este acto ha fijado, y en caso de tener la necesidad de variar de domicilio comunicar y pedir la autorización respectiva al órgano jurisdiccional.

c) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez: d) Comparecer al juzgado para registrar su firma cada fin de mes ante el juez de ejecución;

e) Reparar el daño causado con su accionar, cumpliendo con el pago de la totalidad de reparación civil impuesta en el término establecido. Se precisa que el incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta, dará lugar a la revocatoria de la suspensión de la pena, y, su ejecución en pena efectiva No volver a cometer otro delito bajo la misma modalidad o cualquier otro, bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del código penal, en caso de incumplimiento de cualquier de las reglas de conducta antes anotadas o la comisión de un nuevo delito doloso.

4. OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia, para los fines pertinentes.

5. FIJESE como reparación civil el monto de S/. 1,000.00 (MIL NUEVOS SOLES) que será pagado a favor de la agraviada, en razón de que el acusado deberá pagar la suma de S/. 800.00 soles, (ochocientos con 00/100 soles) y la acusada B la suma de S/. 200.00 soles (doscientos con 00/100 soles).

6. DISPONEMOS la ejecución provisional de la pena privativa de libertad, a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada de la parte pertinente al Director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

7. IMPONEMOS el pago de las costas a los imputados A Y B en ejecución de sentencia, si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500 del Código Procesal Penal; y

8. MANDAMOS que firme sea la sentencia en el extremo condenatorio, se remita copias certificadas de la misma al Registro Judicial Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción. Y, por esta sentencia, así lo pronunciamos. mandamos y firmamos en audiencia pública.

Sentencia segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA

1° SALA PENAL DE APELACIONES-SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00248-2014-96-2402-JR-PE-02

ESPECIALISTA: S

MINISTERIO PUB: 2DA FISCALIA PENAL CORP CORONEL PORTILLO

IMPUTADO: B

DELITO: EXTORSION

AGRAVIADO: C

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO CATORCE

Pucallpa, dos de mayo del dos mil dieciocho.

VISTA y OÍDA; La audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, R. B (Presidente) y Director de Debates, B. R y A. O; en la que interviene como parte apelante el sentenciado A.

1. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por la especialista. de audiencias de Sala, la resolución número siete, que contiene la Sentencia, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis ver folios ciento treinta y nueve a ciento sesenta y cuatro de la carpeta de debate- expedida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el extremo que falla condenado a A, en calidad de autor mediato, por la comisión del delito contra el patrimonio la modalidad de extorsión previsto y sancionado en el artículo 200 primer y quinto párrafo inciso b) del Código Penal, en agravio de C.

II. CONSIDERANDOS

Primero.- Premisas normativas

1.1. El artículo 139 de la Constitución Política del Estado, establece en su inciso 3.como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, y, en su inciso 5 el derecho a la motivación de las resoluciones.

1.2. El artículo 200 del Código Penal, preve: "El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente e a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole. será

reprimido (...)", en concordancia con la agravante prevista en el párrafo quinto, que establece "La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida (...) b) Participando dos o más personas.

1.3. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable, y e) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.4. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".

Segundo.- Hechos imputados

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público al imputado A y otro, contenido en el requerimiento fiscal de acusación que corre en el expediente judicial -ver de folios dos a cuarenta y cinco se refieren a lo siguiente: Que, el señor A, comienza a ser amigo del señor F, hermano de la acusada B, en circunstancias que esta última visitaba a su hermano es interceptada por el señor acusado, junto con otras hermanas de otros internos. Es así que el día 16 de Febrero del 2014, a las 06:00 horas aproximadamente, I, esposo de la agraviada, en circunstancia que se encontraba abriendo su tienda "DISTRIBUIDORA CUELLAR observa en la reja de su puerta, un manuscrito en papel, donde lo amenazaban de muerte a él y a su familia, solicitándole que colabore y espere una llamada telefónica. Es así que ese mismo día a las 09:00 horas, C, esposa de I, recibe una llamada telefónica a su celular 965817156, del número telefónico 962967831 y posteriormente otra llamada del número 021914000: en que escucha una voz masculina, amenazando con matarla a su esposo e hijos, si es que no entrega la suma de S/10,000.00 soles (Diez Mil con 00/100 soles) cantidad que la agraviada señaló no contar en ese momento, por lo que quedaron en la suma de S/1.000.00 soles posteriormente la agraviada recibe otra llamada telefónica indicándole que la esperaría en el parque ROCA FUERTE del Distrito de Manantay a las 18.30 horas, lo que puso de conocimiento a la DIVINCRI. Ese mismo día a las 18:30 horas aproximadamente, C, (la agraviada) se dirigió al lugar acordado: Parque del AA.HH. Roca Fuerte- Manantay, lugar donde a las 19:30 horas recibió otra llamada con voz masculina, quien le indicó que se dirija al Parque del AA.HH. Las Flores del Distrito de Manantay, lugar donde esperó por un lapso de 30 minutos, luego de ello, volvió a recibir una llamada indicándole que deje el sobre que contenía el dinero en una bolsa y lo coloque al costado de un poste ubicado ese mismo parque y que luego de ello se retire del lugar. Luego de recibir y realizar las indicaciones, la agraviada se retira del lugar. Siendo que ha dicho parque, se constituyó B, la menor de iniciales G.J.B.N. (15) y el menor de iniciales L.E.HN (12), quienes en un primer momento comenzaron a jugar vóley y al promediar media hora después del retiro de la

agraviada, B, arroja la pelota por donde se encontraba el sobre con el dinero y el menor L.E.H.N. (12) se acerca a recoger la pelota y a la vez recoge la bolsa que contenía el sobre, se levanta el polo y esconde la bolsa en el interior de sus prendas íntimas, y regresa donde se encontraba B y la menor G.J.B.N. (15), comunicando A, que le llevara el paquete al penal y por ese favor le pagaría S/. 50.00 soles (cincuenta con 00/100 soles), procediéndose a retirar del lugar. Siendo que al encontrarse B, con los menores G.J.B.N. (15) y LEHN (12), a unos 30 metros del parque, son intervenidos por personal policial de la DIVINCRI-U quienes desde un principio se encontraban en la zona esperando intervenir a las personas que recogieran el dinero que la agraviada había de entregar por la extorsión

Tercero.- Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales.

Mediante escrito de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecisiete ver folios ciento setenta y cuatro ciento ochenta y seis, la defensa técnica del investigado A, fundamenta su recurso de apelación reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo lo siguiente:

a) Solicita se revoque la sentencia apelada y consecuentemente se absuelva a su patrocinado de los cargos imputados en su contra, toda vez que la sentencia se ha dictado sin tener medios de prueba que demuestren de manera contundente la responsabilidad de su defendido no existe actividad probatoria que logre desvanecer la presunción de inocencia, ya que la única prueba que se ha tenido en su contra es la declaración efectuada por su co-sentenciada B, quien manifestó que supuestamente su defendido le habría llamado con la finalidad de que recepcione un dinero por la supuesta extorsión que había realizado a la agraviada sin embargo, no existe medio de prueba que acredite participación en el delito, la señora B señaló en juicio oral no conocer a A y solo lo reconoció por la voz en el teléfonos empero, ello no puede ser contundente para condenar a una persona

b) Asimismo, la persona de Jesús Baneo se contradice con la declaración de su hermana la co-acusada B, ha sostenido que este habría sido la persona que ha llamado a la vivienda de su hermana con la finalidad de preguntar por su hijo y que luego habría contestado su hermana pensando que se trataba de él, pero era el acusado, esto carece de sustento no es posible determinar que su defendido tenga conocimiento del teléfono de B: generando duda respecto a los hechos imputados.

d) No, existe diligencia de delimitación de llamadas a efectos de determinar de donde provienen las llamadas telefónicas, para establecer si fueron realizadas del penal o de otro lugar, esta prueba es vital para determinar la culpabilidad de su defendido. Las declaraciones realizadas por estas dos señoritas no han sido corroboradas con otros medios de prueba teniendo en cuenta que su defendido es oriundo de Piura y desconocía la ubicación de las calles de Pucallpa, esto porque en este proceso se habla de varios lugares (dos parque), no se realizó allanamiento en la celda de su patrocinado que determine la existencia de un celular en poder de este último. Siendo así, y

habiéndose trasgredido los principios de indubie pro reo, el derecho a la defensa, solicita que se absuelva a su defendido

Por su parte, el Representante del Ministerio Público en la audiencia de apelación, solicitó que se confirme la sentencia impugnada en todos extremos, argumentando lo siguiente

a) Que los cargos que se le imputan a A, está plenamente acreditado el testimonio de B, ha sido valorado según lo establecido en el acuerdo plenario 2-25 la declaración de un co-imputado no existe grado de enemistad entre los sentenciados, existe una sindicación directa, coherente y persistente en el tiempo, que se encuentra corroborado con la declaración de la menor G, quien manifestó que la persona de A, la llamó indicándole que vaya al parque las Flores de Manantay donde se encontraría con B.

b) Asimismo, al momento de la intervención policial a la co-sentenciada B (complice secundaria), se encontró en su poder un teléfono celular, que tenía registrado el número telefónico con el nombre de A, a la menor le encontraron 3 celulares y se hizo el registro de llamadas de 2 de los 3 celulares y se encontró 3 números celulares que figuran con el nombre de A.

c) Además, el testigo F, ha manifestado que fue su persona quien presentó en el penal a su hermana con el acusado; y, respecto a la menor esta tiene un hermano recluido en el penal que también fue presentada al señor A; por lo que, consideramos que los teléfonos celulares registrados con el nombre del sentenciado acreditarían de que esta persona había llamado telefónicamente a la agraviada para realizar la amenaza. Por estos fundamentos, solicita se confirme la sentencia venida en grado.

Cuarto.- Análisis de la Sentencia Impugnada

4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por el sentenciado A. En ese sentido, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales expuestos en la audiencia de apelación por la parte recurrente.

4.2. En concreto, la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del sentenciado es que se revoque la sentencia mediante el cual se condena a su patrocinado y se le absuelva, puesto que no existen pruebas contundentes de la responsabilidad y participación de su defendido en los hechos, el reconocimiento que realiza la persona de B, no es contundente, toda vez que sólo lo reconoce por el tono de voz, no existe prueba que determine que las llamadas telefónicas hayan sido realizadas desde el penal, no se ha encontrado en poder de su defendido celular alguno que determine que haya realizado llamadas telefónicas, más aún, si es oriundo de Piura y no conoce las calles de Pucallpa: por lo que, existe duda respecto a su participación en los hechos.

4.3. En atención a ello, cabe indicar, que en cuanto a los hechos imputados por el

Ministerio Público, se tiene que el día dieciséis de febrero del dos mil catorce. a las 06:00 horas aproximadamente, en circunstancia que la persona de Isidro Cuellar Santillán, esposo de la agraviada, comenzaba a abrir su tienda denominada "Distribuidora Cuellar en la reja encontró un manuscrito de papel ver fojas ciento setenta y seis del expediente judicial- con mensaje amenazador de atentar contra su vida y la de su familia, brindando detalles del lugar donde estuvo el agraviado un día antes e indicando que lo estarían llamando por teléfono, después de recibir el manuscrito, ese mismo día, la agraviada C, empezó a recibir llamadas extorsivas del número de celular 962967831, solicitándole la suma de S/. 10,000.00 (diez mil nuevos soles) a fin de no atentar contra su vida y la de su familia: por lo que, procedió a denunciar los hechos, ante la DIVINCRI, ante lo cual personal policial le solicitó que coordine con el sujeto que le pedía dinero, acordando la agraviada que tenía que realizar la entrega del dinero de forma personal, para lo cual la citaron en el Parque del AA.HH. Roca Fuerte, al constituirse a dicho lugar a las 19:30 horas recibió otra llamada telefónica del mismo número de celular, indicándole que se dirija al Parque las Flores del AA.HH. Las Flores y previamente realice una recarga telefónica de cincuenta nuevos soles al celular que la llamaba, al llegar al lugar recibió otra llamada telefónica, donde le dieron instrucciones de dejar el sobre con el dinero en un poste ubicado en el mismo parque y que posteriormente se retire del lugar, siendo que al cabo de media hora se apersonan al parque dos féminas y un niño, haciendo el ademán de jugar pelota, en esas circunstancias es que el menor recogió el sobre y lo escondió, y cuando se retiraban con el dinero fueron intervenidos por personal policial, identificando a la sentenciada B y los menores G (16) y E (12), encontrando en el menor Lester el dinero que minutos antes había sido dejado por la agraviada a raíz de las llamadas extorsivas, hechos que pueden corroborarse con las instrumentales consistentes en el Acta de Intervención Policial-ver fojas ciento cuarenta y dos del expediente judicial- fotocopiado de diez billetes de cien nuevos soles- ver fojas ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve manuscrito dirigido a la agraviada- ver fojas ciento setenta y seis del expediente judicial, estableciéndose de esa manera la existencia de los elementos configurativos del delito de extorsión.

4.4. Ahora, en la audiencia de apelación, la defensa técnica del sentenciado A, discrepa en cuanto a la valoración de medios probatorios y precisa que no existe prueba contundente que acredite su responsabilidad en los hechos imputados; al respecto, luego de evaluar y valorar cada uno de los medios probatorios recabados en el decurso del presente proceso, ha quedado determinado, primero la participación de la acusada B, en virtud de que ésta ha reconocido la imputación fiscal, ya que fue su persona quien se constituyó al parque las flores a fin de recoger el dinero que previamente había sido dejada por la agraviada, ello según su propia declaración brindada en juicio oral, ahora, respecto al acusado B, se tiene la imputación directa que realiza su coacusada y sentenciada B, quien ha referido que el día de los hechos recibió una llamada telefónica de la persona de A, quien le indicó que por encargo de su hermano (F quien se encuentra

recluido en el penal) se constituyera al parque las flores donde recibiría un encargo que luego llevaría al penal y por ello le pagarían la suma de cincuenta nuevos soles, conducta desplegada por el procesado que ha quedado plenamente acreditada, puesto que el día de la intervención a la acusada B le encontraron dos celulares de su propiedad y realizada la diligencia de registro de Lectura de Celular N° 961958696- ver fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y seis- se determinó que en el directorio telefónico se encontraba consignado el numero 972631422 a nombre de "A" de donde había recibido llamadas telefónicas en las horas en que se suscitaron los hechos, y el segundo celular encontrado a la co-procesada tenía como número 961921457, en donde de igual modo al realizarse la diligencia de lectura de llamadas recibidas se determinó que tuvieron llamadas del celular 972631422 correspondiente al contacto de nombre "A", que conforme a la versión de la sentenciada, corresponde a su co-procesado A, quien fue debidamente reconocido conforme se desprende del Acta de Reconocimiento Físico de Persona ver fojas ciento cuarenta y cuatro del expediente judicial- de fecha dieciséis de febrero del dos mil catorce, realizado en el Establecimiento Penal de Pucallpa, mediante el cual B, reconoció plenamente a la persona con el numero 2, que viene a ser el procesado A, quien la llamó el día de los hechos (16/02/2014) a las 20:00 horas aproximadamente a fin de que recoja un sobre en el parque las flores del AA.HH. las Flores, indicando la acusada conocer a su coimputado A, porque lo visitaba en el penal y que lo conoció por intermedio de su hermano que se encuentra recluido en dicho establecimiento; además, no solo se tiene la sindicación de la sentenciada B. sino que además, en juicio oral se ha incorporado la declaración de la menor G, ello con fecha diecisiete de febrero del 2014- ver fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y ocho- quien indica que el día de los hechos" (...) aproximadamente a las 19:45 horas recibió la llamada de la persona conocida como A, el mismo que le dijo que vaya al parque las flores, donde se iba a encontrar con una chica y que ella le explicaría el encargo, fue al parque con su primo, se encontró con la chica y comenzaron a conversar (...) en ese momento tuvo una llamada de la persona conocida como A, y le estaba preguntando si había la policía (...) luego Anais Ruiz le dijo yo voy a mandar la pelota por allí y tu primo que vaya a recoger el encargo de A, y su primo recogió y lo escondió (...) cuando estaban retirándose la policía los agarró (...); asimismo ha referido "conocer a la persona de A, del Establecimiento Penal y sucedió cuando iba a visitar a su hermano E (...)" además lo reconoció mediante ficha de RENIEC como la persona que la llamó del celular signado con el número 972631422, el mismo que coincide con el registro encontrado en el celular de la procesada C, quien la tenía registrado con el nombre de A 4.5. Luego, es del caso precisar que del Acta de Lectura del celular N° 949540278, de fecha 17 de febrero del 2014, encontrada en posesión de la menor G, se advierte que tiene registrado el número de celular 972631422, que corresponde a su contacto A, con quien se advierte envíos de mensajes entre las fechas 09/02/2014 y 13/02/2014, con lo que queda acreditado la existencia de comunicación entre la menor y el encausado A. También se tiene la declaración del testigo Fredy Jesús Baneo Sánchez -interno en el

penal de Pucallpa; recabada en juicio oral con fecha 24 de agosto del dos mil dieciséis, quien ha referido conocer al acusado Milko Raúl Almanza Chamba, aproximadamente desde el 2014 a 2015 por encontrarse recluido en el mismo pabellón del establecimiento penal, indicando que fue su persona quien presentó al procesado A con su hermana B, además ha referido" que el día de los hechos, llamó por teléfono a su hermana preguntando por su hijo, y que posteriormente ella le devolvió la llamada, pero ya no se encontraba presente y fue al día siguiente que se enteró que acusado-refiriéndose a A le había solicitado que recoja un paquete como un favor o un servicio".

4.6. Ahora, respecto al cuestionamiento de la defensa referida a que no existe levantamiento del secreto de las comunicaciones, es necesario precisar que en la presente causa se tiene: i) la sindicación directa efectuada por A y la menor G, quienes indican que recibieron la llamada de A a fin de que se constituyeran al parque las flores a recoger un encargo; ii) Luego se tiene el reconocimiento efectuado por ambas personas, quienes han señalado que fue la persona de A, quien efectuó las llamadas a sus teléfonos celulares a fin de que se constituyan al parte las flores; iii) se tiene que con fecha diecisiete de febrero de 2014, a raíz de los hechos imputados de extorsión, se realizó en el pabellón 03 ALA 10B una inspección inopinada por personal del INPE- ver fojas ciento ochenta del expediente judicial, encontrándose un celular movistar color azul c/negro serie N° V3N6RB1242404559.

4.7. El delito de extorsión se encuentra previsto en el artículo 200° del Código Penal, y tiene una naturaleza pluriofensiva por atacar contra bienes jurídicos diversos como son la libertad, integridad física y psíquica de las personas, por ello la conducta desplegada por el procesado A se adecúa al tipo penal señalado en condición de autor mediato, y precisamente a raíz de las llamadas extorsivas realizadas a la agraviada C, ésta dejó el dinero en donde se le había indicado Parque las Flores del Asentamiento Humano Las Flores, dinero que posteriormente fue recogido por la acusada B y los menores C (16) y L12), por encargo del acusado A, y si bien este último ha tratado de negar su responsabilidad precisando que no existe prueba contundente en su contra, ello ha quedado desacreditado con el análisis efectuado de los medios probatorios que obran en autos y se tiene considerado.

4.8. Que siendo ello así, se constata la existencia de un proceso valorativo realizado por el Juzgado Colegiado de instancia respaldado con el soporte probatorio, constituido por la existencia objetiva de prueba de cargo válidamente practicada que establece la responsabilidad penal del encausado, habida cuenta que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el Juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en él tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado de cometer un delito, ello implica, que para ser desvirtuada, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que, "los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha

de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) así mismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...), con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales" 1 Consecuentemente se puede concluir que se ha enervado el Principio de Presunción de Inocencia del procesado Milko Raúl Almanza Chamba, al haber establecido su participación en el evento delictivo por parte del Juzgado Colegiado, criterio que es compartido por éste Colegiado.

Quinto.- De la pena y reparación civil:

5.1. La comisión de un ilícito penal, significa generalmente la afectación material de un bien jurídico penalmente tutelado, lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijuricidad material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido, el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 92 del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima -que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica.

5.2. La determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: i) la verificación de la clase de pena que debe imponerse - artículo veintiocho del Código Penal- ii) el establecimiento del marco penal mínimo y máximo - el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización-conforme a los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal. En el caso de autos se evidencia que el Juzgado Penal Colegiado, a efectos de determinar la pena impuesta contra el sentenciado B, ha motivado debidamente su imposición.

5.3. En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-116: establece ...7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" - lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente-[la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

Siendo que en el presente caso, se advierte que el recurrente, no ha cuestionado este extremo, considera este Colegiado que el monto fijado guarda correspondencia con el daño causado.

Sexto- De las Costas

El artículo 497 inciso 2 del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. Asimismo, en el inciso 3) del artículo antes anotado se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Organismo Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte de la sentencia impugnada que se dispuso la imposición de costas, que serán liquidadas en ejecución de sentencia en el extremo de la sentencia condenatoria; sin embargo, este extremo no se encuentra motivado, por lo que atendiendo a que el procesado participó en el proceso para defenderse de la imputación que pesaba en su contra resulta factible eximirlo del pago de costas.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, RESUELVEN:

1° CONFIRMAR la resolución número siete, que contiene la Sentencia, de fecha veinte de octubre dos mil dieciséis, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que falla: Condenando al acusado A, como autor mediato del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, previsto y sancionado en el artículo 200° primer y quinto párrafo inciso b) del código penal, en agravio de Alicia Esteban Rodríguez. e impusieron TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; con lo demás que contiene.

2° EXIMIR del pago de costas procesales a la impugnante conforme a lo establecido en el 13° considerando de la presente resolución. 3° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

desarrollan su contenido

**PARTE
CONSIDERATIVA**

	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las s retóricos. <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p>

			<p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>)</p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>s alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>

			<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

Calderón (2011) considera que la parte considerativa, “es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden

positivo y doctrinario” (p. 364).

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990)

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004)

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes;

edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

La proporcionalidad con el daño causado: La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver Si cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas,*

jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre extorsión

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00248-2014-96-2402-JR-PE-02 JUECES : P, Q ESPECIALISTA : X IMPUTADO : A : B DELITO : EXTORSION AGRAVIADO : C SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO Pucallpa, veinte del mes de octubre Del año dos mil dieciséis VISTOS Y OIDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento Realizado por los Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Permanente - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por P, en su condición de Presidente, Q en su condición de Miembro Penal R, en su condición de Directora de Debates, contra A como presunto AUTOR y contra B como presunta COMPLICE SECUNDARIA, del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de EXTORSION, previsto y sancionado en el artículo 200 primer y quinto párrafo inciso b) del Código Penal, en agravio de C.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X								10	
	<p>Identificación de los Acusados. Milko Raúl Almanza Chamba identificado con documento de identidad: 42888571, sexo: masculino, fecha de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>nacimiento: 03 de octubre de 1984 edad: 30 años lugar de nacimiento: Lambayeque - Lambayeque - Olmos estado civil: Casado, Con cuatro hijos, domicilio real: interno en el penal Huánuco, grado de instrucción: 50 primaria, nombre del padre: S, nombre de la madre: R, con la Defensa Pública abog, T con domicilio procesal en la ciudad de Huánuco Anaiz Ruiz Sánchez, identificado con documento de identidad: 47856086 sexo: femenino; fecha de Nacimiento: 11 de diciembre del 1992; edad: 22 años lugar de Nacimiento: Ucayali- Coronel Portillo - Calleria, Estado Civil: soltero, domicilio real: AAHH, Las flores Jr. 17 de agosto Mz. B It 14 - Manantay grado de instrucción: Secundaria completa, Nombre del padre: J, nombre de la madre. M ocupación supervisor de ventas defensa técnica: Abog. K domicilio procesal: Ir. Bolivar 195 Calleria.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>1.1 Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal. Los hechos que constituyen el objeto del presente proceso, se encuentran en acusación escrita que posteriormente han sido ingresados a juicio mediante alegato inicial de la representante del Ministerio Público, los mismos que se detallan así El señor A, quien había sido sentenciado en anteriores oportunidades por cuatro procesos, es derivado del Centro Penitenciario de la ciudad de Pucallpa al Centro Penitenciario de Huánuco, porque el antiguo Director del Centro Penitenciario de Pucallpa, había sido amenazado. En el caso de autos resulta que el señor "A" comienza a ser amigo del señor F, hermano de la hoy acusada, en circunstancias que venía visitando constantemente a su hermano es interceptada por el señor A, junto con las otras hermanas de otros internos. Es así que el día 16 de Febrero del 2014, a las 06:00 horas aproximadamente, El Sr. I, esposo de la agraviada, cuando comenzó a abrir su tienda denominada "DISTRIBUIDORA CUELLAR" ve en la reja de su puerta, un manuscrito en papel, donde lo amenazaban de muerte a él y a su familia, solicitando que colabore y que espere una llamada telefónica. Es así, que ese mismo día a las 09:00 horas, C, esposa de I, recibió una llamada telefónica a su número de celular 965817156, del número) telefonico 962967831 y posteriormente otra llamada del número 021914000, siendo que al contestar dicha llamada telefónica escucha una voz masculina, quien la amenaza con matarla a ella, a su esposo y sus hijos, si es que no entrega la suma de 5/ 10.000.00 soles (Diez Mil con 00/100 soles) cantidad que la agraviada señaló no contar en ese momento, por lo que quedaron en la suma de S/1.000.00 soles (mil con 00/100 soles); posteriormente la agraviada recibe otra llamada telefónica quien le dijo que iba a esperarla en el parque ROCA FUERTE del Distrito de Manantay a las 18.30 horas, lo que puso de conocimiento a la DIVINCRI. Ese mismo día a las</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X					
---	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>18:30 horas aproximadamente, C (la agraviada) se dirigió al lugar acordado, esto es, al Parque del AA.HH. Roca Fuerte ubicado en el distrito de Manantay hogar donde a las 19:30 horas recibió otra vez una llamada de una vez masculina quien le dijo que se dirija al Parque del AA.HH Las Flores del Distrito de Manantay, lugar donde esperó por un laps de 30 minutos, luego de ello, volvió a recibir una llamada indicándole que deje el sobre que contenía el dinero en una bolsa y lo coloque al costado de un poste ubicado ene mismo parque y que luego de ello se retire del lugar Luego de recibir las indicaciones, la agraviada, C, se retira del lugar. Siendo que ha dicho parque, se constituyeron B, la menor de iniciales GIRN (15) y el menor de iniciales LEHN. (12) quienes en un primer momento comenzaron a jugar vóley y al promediar media hora después del retiro de C, B arroja la pelota donde se ubicaba el sobre dentro de una bolsa que dejó la agraviada y el menor LE.H.N. (12) se acerca a recoger la pelota y a la vez recoge la bolsa que contenía el sobre, se levanta el polo y esconde la bolsa en el interior de sus prendas intimas, y regresa donde se encontraba B y la menor GJ BN. (15), comunicandole A que le llevara el paquete al penal y por ese favor le pagaría S/ 50.00 soles (cincuenta con 00/100 soles), procediéndose a retirar del lugar. Siendo que al encontrarse B, con la menor de iniciales GJRN (15) y el menor de iniciales LEHN. (12), a unos 30 metros del parque Las Flores del Distrito de Manantay, son intervenidos por personal policial de la DIVINCRI-U quienes desde un principio se encontraban en la zona esperando intervenir a las personas que recogieran el dinero que la agraviada había de entregar por la extorsión</p> <p>1.2 Calificación Jurídica Los hechos imputados han sido calificados en el delito previsto y sancionado en el Artículo 200 primer y quinto párrafo inciso b) del Código Penal. La responsabilidad penal de los acusados en el hecho materia de imputación, es a titulo de AUTOR en el caso de A y en calidad de COMPLICE SECUNDARIO en el caso de B.</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Artículo 200 Extorsión. El que mediante violencia o amenaza obligue a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será Reprimida con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años (...) <p>Quinto párrafo.-La pena será no menor de quince ni mayor de 25 e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida (...) (b) Participando dos o más personas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 25 Cómplice primario y secundario El que dolosamente preste auxilio para la realización del hecho punible sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor A los que de cualquier otro modo hubieran dolosamente prestado asistencia les disminuirá prudencialmente la pena" 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.3 Pretensión Penal El Ministerio Público solicita las siguientes penas A. A (autor) TREINTA Y CINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva. B. B (cómplice secundario) 03 AÑOS y 06 MESES DE</p> <p>P1.4 Pretensión Civil. Ministerio Público considera que debe aplicarse como monto de la reparación civil en la suma de S/. 1,000.00 (MIL SOLES) a favor de la agraviada. la misma que será dividida entre los acusados en base a su participación en el hecho materia de juzgamiento, de la siguiente manera A deberá pagar S/. 800.00 soles, (ochocientos con 00/100 soles) y B deberá pagar S/. 200.00 soles (doscientos con 00/100 soles) a favor de la agraviada PRETENSIÓN DE LA DEFENSA</p> <p>1.5. En los alegatos de apertura de la defensa Técnica de la acusada B, Abog, J ha señalado que se encuentra conforme con lo solicitado por la representante del Ministerio Público, puesto que su patrocinada señala que la personas que recogían el dinero el día de los hechos son los menores, el modo operandi de acuerdo a lo que le ha señalado su patrocinada es que el señor A contacta con ellos sin que su patrocinada sepa qué acto va realizar, siendo por los menores recogen el dinero producto de la extorsión para que posteriormente le hagan entrega a la persona mayor, que es su patrocinada, quien podía ingresar al penal y la facilidad de hacer ingresar el dinero, que acreditara durante las diligencias puesto que su patrocinada a aceptado los hechos y ha colaborado desde un inicio PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN</p> <p>1.6 Posición de la Acusada B: Refiere se considera responsable de los hechos y esta arrepentida.</p> <p>1.7. En los alegatos de apertura de la defensa técnica del acusado A, el Abg. E, refiere que solicita la absolución de su patrocinado ya que no existe ningún elemento de convicción, ni medio probatorio que le sindique de forma directa y fehaciente que el acusado en este presente proceso el 16 de febrero había realizado llamadas, lo que será probado en juicio al no existir tal convicción, pues el hecho no sucedió y probará con la teoría del caso y los medios probatorios que su patrocinado no ha cometido el hecho de delito por lo que solicita la absolución de su patrocinado</p> <p>1.8. Posición del Acusado A indicó que es inocente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>identificar los elementos que configuran el DELITO DE EXTORSIÓN incoado contra A, en calidad de autor y B en calidad de complice secundario, previsto y sancionado en el Artículo 200" primer y quinto párrafo inciso b) del Código Penal, así tenemos que la extorsión es un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia e intimidación, a realizar u omitir un acto jurídico o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo Es una figura que se encuentra entre los delitos de apoderamiento, ya que hay ánimo de lucra, entre los delitos de estafa, porque requiere una actuación por parte del sujeto pasivo consistente en la realización u omisión de un acto o negocio jurídico entre delitos de amenazas condicionales, porque el sujeto active coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico.</p> <p>B. Tiene una ubicación independiente, por lo cual, aunque guarde relación con el robo, es una figura distinta con sus propias características Además, es un delito pluriofensivo, ya que no se ataca sólo a un bien jurídica, sino a más de uno: propiedad, integridad física y libertad. En cuanto al momento de la consumación, no se puede esperar a que tenga efectos, porque en el ámbito civil ese acto nunca los tendría.</p> <p>C. Se puede dar tentativa cuando ese acto de violencia no alcanza su objetivo, siendo una tentativa inacabada. Los elementos de la parte objetiva del tipo son los siguientes (-) Uso de la violencia o intimidación son los medios típicos por los cuales se puede realizar la conducta Sólo si recae sobre objetos se podría hablar de un medio de intimidación (-) Que se obligue al sujeto pasivo a actuar de una manera querida por él el sujeto pasivo no realizaría la acción si no fuera por esa violencia o intimidación. () Consumación: cuando el sujeto pasivo realice la acción. No se requiere que se tenga disposición patrimonial efectiva: poniéndose la nota no en la lesión patrimonial sino la de la libertad. () Realización u omisión de un acto o negocio jurídico: debe ser un negocio de carácter patrimonial, pudiendo ser tanto de bienes muebles como inmuebles y derechos</p> <p>D. En el aspecto subjetivo, la extorsión requiere de la existencia de animo de lucro por parte del sujeto. Este es más extenso que en el delito de hurto robo, porque un sólo será la ventaja patrimonial sino que, además, debe esta derivarse de la lesión a la libertad del sujeto pasivo La ventaja patrimonial se puede exigir para una tercera persona, aunque esta no tenga ningún conocimiento. Además puede afectar bien al patrimonio del sujeto pasivo bien al de un tercero.</p> <p>Del Caso Concreto en la comisión del delito que ahora se le atribuye.</p> <p>2.4. Partiendo del relato fáctico expuesto por el Representante del Ministerio Público, corresponde ahora determinar la materialidad del delito imputado así como la responsabilidad penal de los acusados en la comisión del delito perpetrado con fecha 16 de Febrero del 2014 a las 06.00 horas, cuando el esposo de la agraviada, comenzó a abrir su tienda denominada "DISTRIBUIDORA CUELLAR" y en la reja de su puerta ve un paquete en papel donde le amenazan de muerte tanto a él y a su familia solicitando que colabore y que espere una telefónica, siendo que en ese día a las 09:00 hora C, esposa de I recibió una llamada telefónica a su número de celular 965817156, desde el número telefónico 962967831 y posteriormente otra llamada desde el número 961958696, siendo que al contestar dicha llamada telefónica escucha una voz masculina, quien la amenaza con matarla a ella, a su esposo y sus hijos,</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										<p>40</p>
							<p>X</p>					

	<p>si es que no entregaba la suma de 5/ 10,000.00 soles (Diez Mil con 00/100 soles) cantidad que la agraviada señaló no contar en ese momento, por lo que quedaron en la suma de S/1.000.00 soles (mil con 00/100 soles), posteriormente la agraviada recibe otra llamada telefonica quien le dijo que iba a esperarla en el parque ROCA FUERTE del Distrito de Manantay a las 18.30 horas, lo que puso de conocimiento a la DIVINCRI Ese mismo día a las 18:30 horas aproximadamente. C, se dirigió al lugar acordado siendo que a las 19:30 horas recibió otra vez, una llamada de una vez masculina, quien le dijo que se dirija al Parque del AA.HH. Las Flores del Distrito de Manantay, lugar al que se fue y donde espero por un lapso de 30 minutos, luego volvió a recibir otra llamada indicándole que deje el sobre que contenía el dinero en una bolsa y lo coloque al costado de un poste ubicado en ese mismo parque y que se retire del lugar. Luego de recibir las indicaciones, la agraviada, C se retira del lugar. (...) B, la menor de iniciales GIBN. (15) y el menor de iniciales LEHN (12), quienes en un primer momento comenzaron a jugar vóley y al promediar media hora después del retiro de C, B, arroja la pelota donde se ubicaba el sobre dentro de una bolsa que dejo la agraviada y el menor LEHN. (12) se acerca a recoger la pelota este a su vez recoge la bolsa que contenía el sobre, se levanta el polo y esconde la bolsa en interior de sus prendas intimas, y regresa donde se encontraba B y la menor GLBN (15) comunicándole A que le llevara el paquete al penal y por ese favor le pagaría 5/ 50.00 soles (cincuenta con 00/100 soles) y estando a que estos últimos se encontraban a unos 30 metros del parque Las Flores del Distrito de Manantay, son intervenidos par personal policial de la DIVINCRI-U, que se encontraban en la zona esperando intervenir a las personas que recogieran el dinero la agraviada había comunicado los hechos a la PNP.</p> <p>2.7 Frente a estos hechos y de la actuación de los medios probatorios correspondientes, este colegiado ha podido advertir que la representante del Ministerio Publico ha mantenide su imputación durante el juicio oral, aseverando que los coacusados son las personas que han cometido el hecho delictiva</p> <p>2.8. En este caso, tenemos la versión de la computada B (complice secundaria), quien reconoce los hechos cometidos por su persona, sin embargo corresponde determinar si esta declaración resulta verosimil para enervar la presunción de inocencia del investigado, teniendo este Colegiado como punto de partida el Acuerdo Plenarto 2-2005/CJ-116, del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, que Isace hincapié en el considerando ocho y nueve, "las circunstancias que han de valorarse cuando declara un computado sobre un hecho de otro computado, y que a la vez se trata de hechos propios ya que ellos mismos los han cometido conjuntamente, por lo que su condición no es asimilable a la del testigo, aun cuando es de reconocer que tal testimonio puede ser utilizado para formar la convicción Judicial". En tal sentido se tiene que las circunstancias que han de valorase son las siguientes a) Desde la perspectiva Subjetiva, b) Desde la perspectiva Objetiva y c) Debe Observarse la coherencia y Solidez del Relato</p> <p>2.9. Los requisitos expuestos, como se ha anotado, deben apreciarse con el rigor que corresponde sobre este primer punto, se tiene que ni la Defensa técnica de les imputados ni el propio imputado han señalado la existencia de relaciones de enemistad, por parte de la coacusada B con el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputado A y si bien en el decurso del examen al testigo F este ha señalado tener ciertas rencillas con dicho imputado sin embargo de la propia declaración del mismo puede advertirse que dichas rencillas han suscitado a raíz de los hechos materia de juzgamiento, pero entre este testigo y el acusado mas no stre ambas co imputados, mas aun cuando ambos han coincidido en que no se conocen como amigos sino de un simple hola y que solo pudieron verse hasta en tres oportunidades.</p> <p>2.10. Asimismo desde la perspectiva objetiva se requiere que el relato (Coimputado) incriminador este minimamente corroborado por otras acreditaciones indiciaries en contra del sindicato que incorporen algun hecho, dato o circunstancias externas, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. En juico oral ha sido examinada la coacusada B, indicando que su participación en los hechos se ha limitado a recoger el dinero y entregarselo a su coacusado A el día que debia de visitar a su hermano en el penal. De su testimonio también se ha podido advertir quienes, además de ella habrían tenido participación en dichos hechos, el modo de como se inició y ejecutó: es asi que al ser preguntada sobre el hecho de haber recibido una llamada cuando estaba en su casa el día de los hechos esta contestó que si y que le dijeron que de parte de su hermano se vaya al parque de las Flores que alli iban a haber unos chicos a quienes no conocía y que eran menores de edad y que estos le van a entregar un encargo en una bolsa negra con un sobre y que tenia que regresar a su casa, luego de haber cumplido las instrucciones en el lugar pactado, esperó por 15 minutos para retirarse llegó la policía y los detuvieron. También ha señalado que en las diligencias realizadas el día que la intervinieron la llevaron al penal y habiéndole puesto a la vista varias fotos no logró reconocer a nadie, sin embargo cuando sacaron a varios jóvenes logra identificar al joven A, porque lo habia visto anteriormente hasta en dos oportunidades sindicándole directamente que el fue quien la llamó (..) ¿como el tenia tu número telefonico (-) desconozco () ¿a quién le ibas a entregar el paquete? (-) solo iba llevar al penal pero no sabia a quién le había de entregar exactamente, tha entrar ahí y lo iba a dejar supuestamente. Asimismo, ha detallado lo que ha ocurrido el día de los hechos diciendo que encontraron la bolsa cerca del poste, lo recogió el menor Al ser preguntado porque razón hizo ese favor al señor A, esta ha contestado que por tal favor iba a recibir una propina de S/ 50.00 soles (cincuenta con 00/100 soles) (-) como sabes que era el señor A quien te dijo que te va pagar? () porque me fui varias veces a visitar a mi hermano y le escuché la voz como tres veces (-) ¿Cuándo le llama por teléfono o usted él le dice soy A o infiere suponer? (-) el me dijo que era A (-) Que te dice él? (-) que me va entregar una chica, me dieron las características de la personas que me entregaría el sobre (medio gordita y alta) y no le reconozco por que habia bastante gente y ella se acerca me dice B y me dice que me iba dar el sobre porque todavia estaba con ella que lo va recoger cuando le den una llamada, paso el tiempo y me entregó acercándose nuevamente con un niño que iba recoger el sobre (-) el niño tenía una pelota? Si estaba jugando conmigos. También ha señalado que el señor A cuando la llamo pudo reconocerlo antes que este le diga su nombre, respecto de la llamada que dice haber recibido esta ha señalado que del número que le llamo el señor A recibio llamadas del penal por parte de su hermano, quien siempre llamaba de ese número, ¿Cuando le dijo el señor A que haga ese favor de parte su hermano usted</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>volvió a llamarle? (-) Si pero me dijeron que estaba ocupado otra persona Cuándo usted fue al penal a reconocer a la persona que le había llamado a quien reconoce? () al señor A quien efectuó la llamada</p> <p>2.11 Ahora bien se tiene el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL de fecha 16 de febrero del 2014, que acredita la forma y circunstancias en que intervinieron a las personas de B (19). G(15) y el menor L (12), en el Parque Las Flores, del asentamiento Humano Las Flores, por el presunto delito de Extorsión en agravio de C, donde se detalla el momento el momento en que la agraviada presentó la denuncia correspondiente, el plan realizado por los efectivos policiales a fin de capturar a los presuntos extorsionadores, las actividades que realizaron los menores de edad y la coacusada C, en el parque al que habian citada a la agraviada, precisando que los efectivos policiales pudieron presenciar directamente estos hechos ya que acompañaron a la agraviada hasta el lugar donde fue citada para dejar el dinero que le solicitaban. Y si bien es cierto que el acusado A, no ha sido detenido en este acto como hace la observación su abogado, par obvias razones de encontrarse recluso por otros delitos en el centro penitenciario de Pucallpa sin embargo se aprecia la existencia de una corroboración periférica de lo señalado por la imputada B, en cuanto a la descripción de los hechos y las instrucciones dadas para que recoja el dinero y se lo lleve al penal 2.12 Seguidamente tenemos el ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO DE PERSONA que acredita que el día de la intervención la acusada B, en el recinto penitenciario reconoce a A como la persona que le hizo la llamada el día 16 de febrero de 2014 a horas 20:00 aprox, para que recoja un sobre en el parque Las Flores del AA. HH. del mismo nombre, precisando que esta lo conoció en el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa cuando visitaba a su hermano Freddy Baneo y que también lo visitaba a él. De ello advierte el Colegiado que lo declarado por la coacusadaB, ha quedado corroborado en cuanto a la identidad de la persona que le llamó el día de los hechos para la realización del delito. Dicha aseveración también se encuentra corroborada con el acta REFERENCIAL DE LA ADOLESCENTE G.L.B.N (15): que fue intervenida en el lugar de los hechos, siendo que esta ha referido la forma y circunstancias de cómo llegó a dicho lugar junto al otro menor de iniciales L.E.H.N. (12) a fin de recoger el dinero producto de la extorsión, asimismo ha señalado que fue la persona de Mirko quien en horas de la noche, a eso de las 19:45 aproximadamente, la llamó por teléfono y le dijo que fuera al parque de las Flores y que se iba encontrar con una chica y que ella le explicaría el encargo, también es importante resaltar que esta menor refiere conocer al imputado A, en el establecimiento penitenciario de Pucallpa cuando acudia a visitar a su hermano E, y que también allí conoció a B, también ha señalado que número del teléfono celular del cual le llamó el acusado A, fue el N° 972 631 422 y que lo tiene registrado en su celular como A, este seria la tercera persona que estaria sindirando al acusado directamente como el que hacía las llamadas extorsionadoras desde el centro penitenciario, asimismo tenemos la REFERENCIAL DEL ADOLESCENTE LEH.N (12) quien también fue intervenido el día de los hechos y fue a quien se le encontró con la bolsa que contenia el sobre con el dinero dejado por la agraviada en el Parque Las Flores. Esta ha referido la forma y circunstancias por las cuales se encontraba en el parque y el motivo por el cual tenia la bolsa con el dinero, señalando que acompañó a su prima</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Gelly al parque Las Flores porque le estaba esperando una chica a quien le iba a hacer un favor, se fue con su pelota y ya en el parque, luego de dar una vuelta se encuentran con la chica y esta le dice que voleen la pelota y es allí donde ella envía la pelota hacia un poste por tres veces, siendo que en la primera y segunda vez vin que la bolsa estaba allí. y la tercera vez la recogió y lo escondió en su barriga ajustándolo con su correa, luego Anaiz le dijo que se fueran y es ahí donde les interviene la policía; de esta referencial si bien no se indica directamente al acusado Milko Almanza, sin embargo se tiene que corrobora las versiones brindadas por la menor Geily Judith Borjas Noa y la acusada Anaiz Ruiz Sanchez. en cuanto al modo y forma de recoger el dinero dejado por la agraviada producto del acto extorsivo.</p> <p>2.13. Del ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN REALIZADO AL MENOR DE INICIALES LEHN; de fecha 16 de febrero de 2014, se advierte que personal policial al intervenirlo en el Parque Las Flores del Ir. Los Rosales/Orquideas del AA HH. Las Flores Manantay, encontró en posesión de dicho menor (en sus partes íntimas) una bolsa de color negro, conteniendo en su interior un sobre con dinero, en un monto total de mil y 00/100 nuevos soles (S/. 1.000.00): diez (10) billetes de cien y 00/100 nuevos soles (S/. 100.00), con series N° A5781379M, A7749195H, A47845485, A3596368G, A9244037E, A67853820 B63710771, 84552559W, B8176893P, B1732319V. Con dicho medio se puede advertir que sería los mismos billetes que fotocopiaron antes de la intervención y con lo que se corrobora la entrega del dinero por parte de la agraviada a la persona que estaba extorsionándola Del ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN REALIZADO A LA MENOR DE INICIALES G.L.B.N. (15) el día de la intervención policial, se advierte que personal policial la intervino en el Parque Las Flores del Ir Los Rosales/Orquideas del AA, HH Las Flores - Manantay, a la menor G.L.B.N, encontrando en posesión la misma (en su brazier) tres celulares de números 2.14. Otra documental importante es el MANUSCRITO encontrado en la reja de la puerta del negocio de la agraviada cuando su esposo estuvo abriendo dicho local. teniendo como título: "PARA EL Sr.= ISIDRO CUELLAR", cuyo contenido advierte un aviso amenazante para el destinatario a quien le dicen que ya gano lo suficiente y que debe colaborar con nosotros () no te quiero partir el pecho a punto de plomo() ESPERA MI LLAMADA. Con esta documental se acredita la versión de la parte agraviada en cuanto a las llamadas extorsivas que venía recibiendo. Asimismo con la COPIA FOTOSTATICA DE LOS BILLETES, que la agraviada habria realizado previo a la entrega del dinero en el modo, forma y lugar instruido. mediante las llamadas telefónicas extorsivas que recibía y que los originales fueron encontradas en poder del menor de iniciales L.E.H.N. en un sobre dentro de una bolsa de plástico color negro que lo había escondido en sus partes íntimas. con ello se acredita la preexistencia del dinero en el monto solicitado por el autor de estos hechos delictivos de extorsión y que definitivamente fueron dejados en el parque Las Flores por la agraviada en el modo de cómo le habría instruido que lo deje. Con las COPIAS DEL CUADERNO DE REGISTRO INPE, CUADERNO DE REGISTRO DE VISITAS PABELLÓN N° 03-INPE, se advierte que la persona de A, efectivamente se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Pabellón 03 ambiente B10 y que la persona de B concurría al Establecimiento Penitenciario de Pucallpa a visitar al interno F.</p> <p>2.15 De todo lo desarrollado con anterioridad, debe observarse la coherencia y solidez del relato de la computada B; y, de ser el caso, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso, en tal sentido es preciso señalar que la presente declaración que fue desarrollada líneas precedentes, no presenta contradicción y su imputación se ha dado de manera permanente en el tiempo mas aun se tiene que la defensa técnica de su coprocesado no ha evidenciado contradicciones, por consiguiente queda acreditado en ese sentido el delito de extorsión, por lo que para este Colegiado la materialidad del delito está plenamente probado, ante ello también se tiene que está probado el mensaje dejado en el negocio de la agraviada, la solicitud del dinero y las circunstancias como se realizó el acto de la entrega del dinero solicitado. Todo ello tiene relación con los hechos denunciados por la agraviada C, al referir que () estuvo recibiendo llamadas de extorsión desde las nueve de la mañana del 16 de Febrero del 2014 en la que le amenazaron de muerte a ella y a su familia y que le quemarían la casa en caso de que denunciara tales hechos Estando a lo glosado en los considerandos anteriores, tenemos que el testimonio de la coacusada B, tiene virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado A, mas aun que ha sido corroborado con los demás medios de prueba que han sido actuados en este estadio procesal, correspondiendo emitir una sentencia condenatoria</p> <p>2.16. En tal sentido se tiene que la conducta del investigado se encuadra dentro de lo previsto por el artículo 23" del código Penal, toda vez que actuó en calidad de Autor mediato, sirviéndose de B y de la menor de iniciales GJ BN. para realizar la ejecución del hecho posible para ello es preciso señalar que el autor no realiza directa y personalmente el delito, sino se sirve de otra persona para ejecutar la acción penal que prescribe el tipo, como quedó demostrado en el desarrollo del juicio oral, que Miko Rail Almanza Chamba es quién domina en el momento del hecho la acción de extorsión (persona de atrás). En caso de autos existe evidencia amable, que indican que el procesado tuvo plena participación en el plan de extorsionar a la agraviada y si bien al ser entrevistado a declarado que conoce a acusada, que el día 16 de febrero del año 2014 le sacaron de madrugada y le tomaron una foto y se lo hicieron ver a su coacusada y que esa noche en una revisión en su pabellón pero no encontraron nada, a ser preguntas era él quien realizó las llamadas este indicó que no por cuanto no puede realizar llamadas y no conoce la ciudad de Pucallpa sin embargo, hay que tener presente que al ser acusado por este delito en calidad de autor, este ha negado los hechos incriminados y del cual ha sido directamente sindicado por su coacusada, teniendo presente además que la declaración de dicha coacusada ha logrado ser corroborada con los medios de pruebas actuadas en este juicio y de ello existe elementos periféricos que le sindicaron como tal estando ello así, las negaciones y argumentaciones por parte del acusado son medios de defensas que no deben ser valoradas.</p> <p>2.17. En tal sentido se tiene que la conducta del investigado A se encuadra dentro de lo previsto por el artículo 23 del código Penal, toda vez que actuó en calidad de Autor Mediato sirviéndose de B y la menor de iniciales G.1.B.N, para realizar la ejecución del hecho punible para ello es preciso señalar que el autor no realiza directa y personalmente el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delito, sino se sirve de otra persona para ejecutar la acción penal que prescribe el tipo, como quedó demostrado en el desarrollo del juicio oral, que A, es quien domina en el momento del hecho la acción de extorsión (persona de atrás) En el caso de autos existe evidencia razonable, que indican que el procesado tuvo plena participación en el plan urdido a fin de extorsionar a la agraviada, mediante llamadas telefónicas extorsionadoras y conseguir a las personas que fueran a recoger el dinero y se lo entreguen el día que iban a visitar a sus hermanos al centro penitenciario. En el caso de la investigada B, se le atribuye ser cómplice secundario por cuanto su participación no ha tenido ningún elemento del dominio del hecho ni división de roles, así como tampoco en la planificación o ejecución del delito sino que su participación tuvo un aporte secundario que consistía en recoger el dinero junto con otra chica (menor de edad), siendo que con su participación o sin ella el delito igual se hubiera llevado a cabo</p> <p>2.18 Cabe precisar que los medios probatorios actuados en juicio oral y no glosado, en nada enervan los considerandos de la presente sentencia, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del procesado por el delito atribuido 2.19. La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos 1, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal. Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el principio de legalidad, "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido. por el agente y la pena que le corresponde. A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45 del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Por su parte el artículo 46 del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta.</p> <p>2.20. Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de A, ha participado en calidad de autor mediato y como cómplice secundaria ha participado la acusada B, por tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito estipulado en el artículo 200 primer y quinto párrafo inciso b) del Código Penal, en agravio de A, siendo por tanto una pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, siendo el caso que el Representante del Ministerio Público ha solicitado que se imponga al encausado A, una pena privativa de libertad de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y a la acusada B, 03 AÑOS y 06 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN.</p> <p>2.21. Resulta pertinente precisar que el numeral 3 del artículo 397" del Código Procesal Penal literalmente señala 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, fijando como regla</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el Tribunal no puede aplicar una pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. La regla general es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, y siempre debe hacerlo dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El petitum o petición de pena no integra el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio, aunque, desde luego y en la concepción asumida por el Código Procesal Penal- tiene incidencia en el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal, pues, fija los términos del debate al señalar un tope máximo a la pena a imponer en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público cuanto al Poder Judicial dentro de la organización del Estado.</p> <p>2.22. El Código Procesal Penal, en consecuencia, Impide imponer una pena concreta superior a la instada por el Ministerio Público. Ello presupone, desde luego, que la pena solicitada sea la legalmente prevista, respete el marco penal adecuado al tipo legal y a las demás circunstancias modificativas de la responsabilidad.</p> <p>2.22. Sin perjuicio de lo antes expuesto, para determinar la pena no podemos dejar de lado lo estipulado en los artículos 45°, 45°-A 46 y 46° B del Código Penal, en tal sentido valorando que el acusado tiene antecedentes penales referidos a condenas ciertas, es importante señalar que este caso para el encausado A, se estaría aplicando la solicitud del Ministerio público, al no existir atenuantes privilegiadas MÁS SI agravantes calificadas, la pena concreta se determina por encima del tercio superior, habiéndose aplicado el aumento de la pena en 2/3 por encima del máximo legal.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Evalutando las tres etapas precedente, se solicita se imponga a A, una pena privativa de libertad de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD lo cual para este colegiado teniendo en cuenta lo antes mencionado resulta adecuadamente que se imponga conforme a ley la pena solicitada por el Ministerio Público para este acusado en calidad de autor por tener la calidad de reincidente, por cuanto el acusado se encuentra en el recinto penitenciario por otros delitos teniendo sentencias condenatorio a lo que hace mención el representante del Ministerio Publica y en cuanto a la coacusada B. No existen atenuantes privilegiadas ni agravantes calificadas, por lo que la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior. Es de 02 días a 05 años Evalutando las tres etapas precedente, se solicita se imponga a B, una pena privativa de libertad de 03 AÑOS Y 06 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN to cual la judicatura aprueba después de analizar en conjunto con lo expresado y lo probada en juicio a lo largo del proceso.</p> <p>2.23. Asimismo se tiene que el tipo penal postulado por el Ministerio Público prevé la inhabilitación, conforme a lo previsto por el artículo 36", numeral 4 y 6 del Código Penal, en ese sentido, se advierte que el numeral 4 de la norma señala Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deban especificarse en la sentencia", estando ello del juicio oral se tiene que el imputado A y la imputada B no ejerce profesión u oficio alguno, por estas consideraciones no resulta aplicable al presente caso, consecuentemente debe tenerse en cuenta que el numeral 6 señala</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian</p>										

	<p>Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de arma de fuego (-). y estando a la forma y circunstancias como se produjeron los hechos, no resulta pertinente la aplicación del mismo, por cuanto la acción no fue realizada ni se produjo con la utilización de arma de fuego y en cuanto el acusado A se encuentra recluido en el penal y la coacusada B no ejerce ninguna actividad de algún indole en cuanto a arma de fuego</p> <p>2.24. El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 402", inciso 1, del NCPP.</p> <p>2.29. Teniendo en cuenta que los acusados A y B han sido vencidos en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500%, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>FIJACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>2.25. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención principio del daño causado, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.</p> <p>2.26. Como el bien jurídico principal tutelado por el delito de robo agravado es el patrimonio, en el presente caso sólo cabe la indemnización, la que es una forma de compensación del daño, que es exigible a tenor de lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 del trece de octubre del dos mil seis, que en su fundamento 10° señala que los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil.</p> <p>2.27 Tanto del artículo 93°.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que: "debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente. Asimismo, por remisión del artículo 101° del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985 el cual señala que: "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante el daño a la persona y el dado moral debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) . Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>										

	<p>hecho y el daño producido". En lo que respecta al daño moral debe seguirse la pauta señalada por el artículo 1984 del Código Civil: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia"</p> <p>2.28. Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que el presente caso se trata de un delito de peligro concreto que ataca directamente contra el patrimonio de la persona, como bien jurídico, cuya agresión incide directamente en la integridad física y mental de la persona humana, con resultados muchas veces irreversibles y de imprevisibles consecuencias futuras, y por el mismo motivo su incidencia también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados, que en tal sentido, se perfecciona. Por todo ello, este Colegiado concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando para ello que la cifra solicitada por el Representante del Ministerio Público. En este orden de ideas, el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito que se le atribuye, tiene como consecuencia la fijación de una reparación civil, al haber su conducta puesto en peligro el patrimonio e integridad física de la parte agraviada, por lo que, considerando la situación personal del imputado, esta judicatura considera que la suma de S/. 1,000.00 (MIL NUEVOS SOLES) favor de la agraviada, la misma que será dividida por parte de los acusados, en base a su participación en el hecho materia de juzgamiento, de la siguiente manera: A, el pago en razón de S/800.00 con 00/100 soles, (ochocientos con 00/100 soles) y en razón de B, S/. 200.00 con 00/100 soles (doscientos con 00/100 soles)</p> <p>IMPOSICIÓN DE COSTAS</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, motivación de la reparación civil, motivación de la pena, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre delito extorsión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III. PARTE RESOLUTIVA Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138" de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 283, 372.5, 394" y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Corte Superior de Justicia de Ucayali, FALLAMOS: 1. CONDENANDO A "A", en calidad de Autor Mediato y a B en calidad de cómplice secundario, cuyos datos personales obran en autos, por la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de EXTORSION, previsto y sancionado en el artículo 200 primer y quinto párrafo inciso b) del Código Penal, en agravio de B. 2. Se impone al acusado A (Autor Mediato) TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará a partir del diez de octubre del año dos mil dieciséis y vencerá el día NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUARENTA Y UNO, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra, para tal efecto. 3. Se impone a la acusada B (cómplice secundaria) TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA POR EL MISMO PERIODO DE PRUEBA, debiendo la sentenciada observar las siguientes Reglas De Conducta: a) Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación; b) No variar de domicilio que en este acto ha fijado, y en caso de tener la necesidad de variar de domicilio comunicar y pedir la autorización respectiva al órgano jurisdiccional.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>c) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez: d) Comparecer al juzgado para registrar su firma cada fin de mes ante el juez de ejecución;</p> <p>e) Reparar el daño causado con su accionar, cumpliendo con el pago de la totalidad de reparación civil impuesta en el término establecido. Se precisa que el incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta, dará lugar a la revocatoria de la suspensión de la pena, y. su ejecución en pena efectiva No volver a cometer otro delito bajo la misma modalidad o cualquier otro, bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del código penal, en caso de incumplimiento de cualquier de las reglas de conducta antes anotadas o la comisión de un nuevo delito doloso.</p> <p>4. OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia, para los fines pertinentes.</p> <p>5. FIJESE como reparación civil el monto de de S/. 1,000.00 (MIL NUEVOS SOLES) que será pagado a favor de la agraviada, en razón de que el acusado deberá pagar la suma de S/. 800.00 soles, (ochocientos con 00/100 soles) y la acusada B la suma de S/. 200.00 soles (doscientos con 00/100 soles).</p> <p>6. DISPONEMOS la ejecución provisional de la pena privativa de libertad, a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada de la parte pertinente al Director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su cumplimiento, bajo responsabilidad.</p> <p>7. IMPONEMOS el pago de las costas a los imputados A Y B en ejecución de sentencia, si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500 del Código Procesal Penal; y</p> <p>8. MANDAMOS que firme sea la sentencia en el extremo condenatorio, se remita copias certificadas de la misma al Registro Judicial Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción. Y, por esta sentencia, así lo pronunciamos. mandamos y firmamos en audiencia pública.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	Justicia de Ucayali, en el extremo que falla condenado a A, en calidad de autor mediato, por la comisión del delito contra el patrimonio la modalidad de extorsión previsto y sancionado en el artículo 200 primer y quinto parrafo inciso b) del Código Penal, en agravio de C.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>visitaba a su hermano es interceptada por el señor acusado, junto con otras hermanas de otros internos. Es así que el día 16 de Febrero del 2014, a las 06:00 horas aproximadamente, I, esposo de la agraviada, en circunstancia que se encontraba abriendo su tienda "DISTRIBUIDORA CUELLAR observa en la reja de su puerta, un manuscrito en papel, donde lo amenazaban de muerte a él y a su familia, solicitándole que colabore y espere una llamada telefónica. Es así que ese mismo día a las 09:00 horas, C, esposa de I, recibe una llamada telefónica a su celular 965817156, del número telefónico 962967831 y posteriormente otra llamada del número 021914000: en que escucha una voz masculina, amenazando con matarla a su esposo e hijos, si es que no entrega la suma de S/10,000.00 soles (Diez Mil con 00/100 soles) cantidad que la agraviada señaló no contar en ese momento, por lo que quedaron en la suma de S/1.000.00 soles posteriormente la agraviada recibe otra llamada telefonica indicándole que la esperaría en el parque ROCA FUERTE del Distrito de Manantay a las 18.30 horas, lo que puso de conocimiento a la DIVINCRI. Ese mismo día a las 18:30 horas aproximadamente, C, (la agraviada) se dirigió al lugar acordado: Parque del AA.HH. Roca Fuerte- Manantay, lugar donde a las 19:30 horas recibió otra llamada con voz masculina, quien le indico que se dirija al Parque del AA.HH. Las Flores del Distrito de Manantay, lugar donde esperó por un lapso de 30 minutos, luego de ello, volvió a recibir una llamada indicándole que deje el sobre que contenía el dinero en una bolsa y lo coloque al costado de un poste ubicado ese mismo parque y que luego de ello se retire del lugar. Luego de recibir y realizar las indicaciones, la agraviada se retira del lugar. Siendo que ha dicho parque, se constituyó B, la menor de iniciales G.J.B.N. (15) y el menor de iniciales L.E.HN (12), quienes en un primer momento comenzaron a jugar vóley y al promediar media hora después del retiro de la agraviada, B, arroja la pelota por donde se encontraba el sobre con el dinero y el menor L.E.H.N. (12) se acerca a recoger la pelota y a la vez recoge la bolsa que contenía el sobre, se levanta el polo y esconde la bolsa en el interior de sus prendas íntimas, y regresa donde se encontraba B y la menor G.J.B.N. (15), comunicando A, que le llevara el paquete al penal y por ese favor le pagaría S/. 50.00 soles (cincuenta con 00/100 soles), procediéndose a retirar del lugar. Siendo que al encontrarse B, con los menores G.J.B.N. (15) y LEHN (12), a unos 30 metros del parque, son intervenidos por personal policial de la DIVINCRI-U quienes desde un principio se encontraban en la zona esperando intervenir a las personas que recogieran el dinero que la agraviada había de entregar por la extorsión</p> <p>Tercero.- Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>						X				40

<p>orales formulados por las partes procesales.</p> <p>Mediante escrito de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecisiete ver folios ciento setenta y cuatro ciento ochenta y seis, la defensa técnica del investigado A, fundamenta su recurso de apelación reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo lo siguiente:</p> <p>a) Solicita se revoque la sentencia apelada y consecuentemente se absuelva a su patrocinado de los cargos imputados en su contra, toda vez que la sentencia se ha dictado sin tener medios de prueba que demuestren de manera contundente la responsabilidad de su defendido no exte actividad probatoria que logre descanecer la presunción de inocencia que le miste ya que la única prueba que se ha tenido en su contra es la declaración efectuada por su co-sentenciada B, quien manifestó que supuestamente su defendido le habria llamado con la finalidad de que recione un dinero por la supuesta extorsión que había realizado a la agraviada sin embargo, no existe medio de prueba que acredite partición en el delito, la señora B señaló en juicio oral no conocer a A y solo lo reconoció por la voz en el teléfonos empero, ello no puede ser contundente para condenar a una persona</p> <p>b) Asimismo, la persona de Jesús Baneo se contradice con la declaración de su hermana la co-acusada B, ha sostenido que este habria sido la persona que ha llamado a la vivienda de su hermana con la finalidad de preguntar por su hijo y que luego habria contestado su hermana pensando que se trataba de él, pero era el acusado, esto carece de sustento no es posible determinar que su defendido tenga conocimiento del teléfono de B: generando duda respecto a los hechos imputados.</p> <p>d) No, existe diligencia de delimitación de llamadas a efectos de determinar de donde provienen las llamadas telefónicas, para establecers foron realizadas del penal o de otro lugar, esta prueba es vital para determinar la culpabilidad de su defendido. Las declaraciones realizadas por estas dos señoritas no han sido corroboradas con otros medios de prueba teniendo en cuenta que su defendido es oriundo de Plura y desconocia la ubicación de las calles de Pucallpa, esto porque en este proceso se habla de varios lugares (dos parque), no se realizo allanamiento en la celda de su patrocinado que determine la existencia de un celular en poder de este ultimo. Siendo asi, y habiéndose trasgredido los principios de indubie p reo, el derecho a la defensa, solicita que se absuelva a so defendido</p> <p>Por su parte, el Representante del Ministerio Publico en la audiencia de apelación, solicitó que se confirme la sentencia impugnada en todos extremos, argumentando lo siguiente</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) Que los cargos que se le imputan a A, está plenamente acreditado el testimonio de B, ha sido valorado según lo establecido en el acuerdo plenario 2-25 bla declaración de un co-imputado no existe grado de enemistad entre los sentenciados, existe una sindicación directa, coherente y persistente en el tiempo, que se encuentra corroborado con la declaración de la menor G, quien manifesto que la persona de A, la llamó indicándole que vaya al parque las Flores de Manantay donde se encontraría con B.</p> <p>b) Asimismo, al momento de la intervención policial a la co-sentenciada B (complice secundaria), se encontró en su poder un teléfono celular, que tenía registrado el número telefónico con el nombre de A, a la menor le encontraron 3 celulares y se hizo el registro de llamadas de 2 de los 3 celulares y se encontró 3 números celulares que figuran con el nombre de A.</p> <p>c) Además, el testigo F, ha manifestado que fue su persona quien presentó en el penal a su hermana con el acusado; y, respecto a la menor esta tiene un hermano recluso en el penal que también fue presentada al señor A; por lo que, consideramos que los teléfonos celulares registrados con el nombre del sentenciado acreditarían de que esta persona había llamado telefónicamente a la agraviada para realizar la amenaza. Por estos fundamentos, solicita se confirme la sentencia venida en grado.</p> <p>Cuarto.- Análisis de la Sentencia Impugnada</p> <p>4.1.En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por el sentenciado A. En ese sentido, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales expuestos en la audiencia de apelación por la parte recurrente.</p> <p>4.2. En concreto, la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del sentenciado es que se revoque la sentencia mediante el cual se condena a su patrocinado y se le absuelva, puesto que no existen pruebas contundentes de la responsabilidad y participación de su defendido en los hechos, el reconocimiento que realiza la persona de B, no es contundente, toda vez que sólo lo reconoce por el tono de voz, no existe prueba que determine que las llamadas telefónicas hayan sido realizadas desde el penal, no se ha encontrado en poder de su defendido celular alguno que determine que haya realizado llamadas telefónicas, más aún, si es oriundo de Piura y no conoce las calles de Pucallpa: por lo que, existe duda respecto a su participación en los hechos.</p> <p>4.3. En atención a ello, cabe indicar, que en cuanto a los hechos imputados por el Ministerio Público, se tiene que el día dieciséis de febrero del dos mil catorce. a las 06:00 horas</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente, en circunstancia que la persona de Isidro Cuellar Santillán, esposo de la agraviada, comenzaba a abrir su tienda denominada "Distribuidora Cuellar en la reja encontró un manuscrito de papel ver fojas ciento setenta y seis del expediente judicial- con mensaje amenazador de atentar contra su vida y la de su familia, brindando detalles del lugar donde estuvo el agraviado un día antes e indicando que lo estarían llamando por teléfono, después de recibir el manuscrito, ese mismo día, la agraviada C, empezó a recibir llamadas extorsivas del número de celular 962967831, solicitándole la suma de S/. 10,000.00 (diez mil nuevos soles) a fin de no atentar contra su vida y la de su familia: por lo que, procedió a denunciar los hechos, ante la DIVINCRI, ante lo cual personal policial le solicitó que coordine con el sujeto que le pedía dinero, acordando la agraviada que tenía que realizar la entrega del dinero de forma personal, para lo cual la citaron en el Parque del AA.HH. Roca Fuerte, al constituirse a dicho lugar a las 19:30 horas recibió otra llamada telefónica del mismo número de celular, indicándole que se dirija al Parque las Flores del AA.HH. Las Flores y previamente realice una recarga telefónica de cincuenta nuevos soles al celular que la llamaba, al llegar al lugar recibió otra llamada telefónica, donde le dieron instrucciones de dejar el sobre con el dinero en un poste ubicado en el mismo parque y que posteriormente se retire del lugar, siendo que al cabo de media hora se apersonan al parque dos féminas y un niño, haciendo el ademán de jugar pelota, en esas circunstancias es que el menor recogió el sobre y lo escondió, y cuando se retiraban con el dinero fueron intervenidos por personal policial, identificando a la sentenciada B y los menores G (16) y E (12), encontrando en del menor Lester el dinero que minutos antes había sido dejado por la agraviada a raíz de las llamadas extorsivas, hechos que pueden corroborarse con las instrumentales consistentes en el Acta de Intervención Policial-ver fojas ciento cuarenta y dos del expediente judicial-fotocopiado de diez billetes de cien nuevos soles- ver fojas ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve manuscrito dirigido a la agraviada- ver fojas ciento setenta y seis del expediente judicial, estableciéndose de esa manera la existencia de los elementos configurativos del delito de extorsión.</p> <p>4.4. Ahora, en la audiencia de apelación, la defensa técnica del sentenciado A, discrepa en cuanto a la valoración de medios probatorios y precisa que no existe prueba contundente que acredite su responsabilidad en los hechos imputados; al respecto, luego de evaluar y valorar cada uno de los medios probatorios recabados en el decurso del presente proceso, ha quedado determinado, primero la participación de la acusada B, en virtud de que ésta ha reconocido la imputación fiscal, ya que fue su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona quien se constituyó al parque las flores a fin de recoger el dinero que previamente había sido dejada por la agraviada, ello según su propia declaración brindada en juicio oral, ahora, respecto al acusado B, se tiene la imputación directa que realiza su coacusada y sentenciada B, quien ha referido que el día de los hechos recibió una llamada telefónica de la persona de A, quien le indicó que por encargo de su hermano (F quien se encuentra recluso en el penal) se constituyera al parque las flores donde recibiría un encargo que luego llevaría al penal y por ello le pagarían la suma de cincuenta nuevos soles, conducta desplegada por el procesado que ha quedado plenamente acreditada, puesto que el día de la intervención a la acusada B le encontraron dos celulares de su propiedad y realizada la diligencia de registro de Lectura de Celular N° 961958696- ver fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y seis- se determinó que en el directorio telefónico se encontraba consignado el numero 972631422 a nombre de "A" de donde había recibido llamadas telefónicas en las horas en que se suscitaron los hechos, y el segundo celular encontrado a la co-procesada tenía como número 961921457, en donde de igual modo al realizarse la diligencia de lectura de llamadas recibidas se determinó que tuvieron llamadas del celular 972631422 correspondiente al contacto de nombre "A", que conforme a la versión de la sentenciada, corresponde a su co-procesado A, quien fue debidamente reconocido conforme se desprende del Acta de Reconocimiento Físico de Persona ver fojas ciento cuarenta y cuatro del expediente judicial- de fecha dieciséis de febrero del dos mil catorce, realizado en el Establecimiento Penal de Pucallpa, mediante el cual B, reconoció plenamente a la persona con el numero 2, que viene a ser el procesado A, quien la llamó el día de los hechos (16/02/2014) a las 20:00 horas aproximadamente a fin de que recoja un sobre en el parque las flores del AA.HH. las Flores, indicando la acusada conocer a su coimputado A, porque lo visitaba en el penal y que lo conoció por intermedio de su hermano que se encuentra recluso en dicho establecimiento; además, no solo se tiene la sindicación de la sentenciada B. sino que además, en juicio oral se ha incorporado la declaración de la menor G, ello con fecha diecisiete de febrero del 2014- ver fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y ocho- quien indica que el día de los hechos" (...) aproximadamente a las 19:45 horas recibió la llamada de la persona conocida como A, el mismo que le dijo que vaya al parque las flores, donde se iba a encontrar con una chica y que ella le explicaría el encargo, fue al parque con su primo, se encontró con la chica y comenzaron a conversar (...) en ese momento tuvo una llamada de la persona conocida como A, y le estaba preguntando si había la policía (...) luego C le dijo yo voy</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a mandar la pelota por allí y tu primo que vaya a recoger el encargo de A, y su primo recogió y lo escondió (...) cuando estaban retirándose la policía los agarró (...); asimismo ha referido "conocer a la persona de A, del Establecimiento Penal y sucedió cuando iba a visitar a su hermano E (...)" además lo reconoció mediante ficha de RENIEC como la persona que la llamó del celular signado con el número 972631422, el mismo que coincide con el registro encontrado en el celular de la procesada Ruiz Sánchez, quien la tenía registrado con el nombre de A</p> <p>4.5. Luego, es del caso precisar que del Acta de Lectura del celular N° 949540278, de fecha 17 de febrero del 2014, encontrada en posesión de la menor G, se advierte que tiene registrado el número de celular 972631422, que corresponde a su contacto A, con quien se advierte envíos de mensajes entre las fechas 09/02/2014 y 13/02/2014, con lo que queda acreditado la existencia de comunicación entre la menor y el encausado A.</p> <p>También se tiene la declaración del testigo Fredy Jesús Baneo Sánchez -interno en el penal de Pucallpa; recabada en juicio oral con fecha 24 de agosto del dos mil dieciséis, quien ha referido conocer al acusado Milko Raúl Almanza Chamba, aproximadamente desde el 2014 6 2015 por encontrarse recluso en el mismo pabellón del establecimiento penal, indicando que fue su persona quien presentó al procesado Milko Almanza con su hermana Anaiz Ruiz Sánchez, además ha referido" que el día de los hechos, llamó por teléfono a su hermana preguntando por su hijo, y que posteriormente ella le devolvió la llamada, pero ya no se encontraba presente y fue al día siguiente que se enteró que acusado- refiriéndose a Milko Rail Almanza Chamba le había solicitado que recoja un paquete como un favor o un servicio".</p> <p>4.6. Ahora, respecto al cuestionamiento de la defensa referida a que no existe levantamiento del secreto de las comunicaciones, es necesario precisar que en la presente causa se tiene: i) la sindicación directa efectuada por Anaiz Ruiz Sánchez y la menor Geily Borjas Rojas, quienes indican que recibieron la llamada de Milko a fin de que se constituyeran al parque las flores a recoger un encargo; ii) Luego se tiene el reconocimiento efectuado por ambas personas, quienes han señalado que fue la persona de Milko Raúl Almanza Chamba, quien efectuó las llamadas a sus teléfonos celulares a fin de que se constituyan al parte las flores; iii) se tiene que con fecha diecisiete de febrero de 2014, a raíz de los hechos imputados de extorsión, se realizó en el pabellón 03 ALA 10B una inspección inopinada por personal del INPE- ver fojas ciento ochenta del expediente judicial, encontrándose un celular movistar color azul c/negro serie N° V3N6RB1242404559.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.7. El delito de extorsión se encuentra previsto en el artículo 200° del Código Penal, y tiene una naturaleza pluriofensiva por atentar contra bienes jurídicos diversos como son la libertad, integridad física y psíquica de las personas, por ello la conducta desplegada por el procesado Milko Raúl Almanza Chamba se adecúa al tipo penal señalado en condición de autor mediato, y precisamente a raíz de las llamadas extorsivas realizadas a la agraviada Alicia Esteban Rodríguez, ésta dejó el dinero en donde se le había indicado Parque las Flores del Asentamiento Humano Las Flores, dinero que posteriormente fue recogido por la acusada Anaíz Ruíz Sánchez y los menores Geily Judith Borjas Noa (16) y Lester Eder Herrera Noa (12), por encargo del acusado Milko Raúl Almanza Chamba, y si bien este último ha tratado de negar su responsabilidad precisando que no existe prueba contundente en su contra, ello ha quedado desacreditado con el análisis efectuado de los medios probatorios que obran en autos y se tiene considerado.</p> <p>4.8. Que siendo ello así, se constata la existencia de un proceso valorativo realizado por el Juzgado Colegiado de instancia respaldado con el soporte probatorio, constituido por la existencia objetiva de prueba de cargo válidamente practicada que establece la responsabilidad penal del encausado, habida cuenta que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el Juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en él tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado de cometer un delito, ello implica, que para ser desvirtuada, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que, "los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) así mismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...), con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales" I Consecuentemente se puede concluir que se ha enervado el Principio de Presunción de Inocencia del procesado B, al haber establecido su participación en el evento delictivo por parte del Juzgado Colegiado, criterio que es compartido por éste Colegiado.</p> <p>Quinto.- De la pena y reparación civil:</p> <p>5.1. La comisión de un ilícito penal, significa generalmente la afectación material de un bien jurídico penalmente tutelado,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijuricidad material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido, el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 92 del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima -que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1º de su Ley Orgánica.</p> <p>5.2. La determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: i) la verificación de la clase de pena que debe imponerse - artículo veintiocho del Código Penal- ii) el establecimiento del marco penal mínimo y máximo - el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización-conforme a los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal. En el caso de autos se evidencian que el Juzgado Penal Colegiado, a efectos de determinar la pena impuesta contra el sentenciado Milko Raul Almanza Chamba, ha motivado debidamente su imposición.</p> <p>5.3. En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-116: establece ...7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>identificarse con "ofensa penal" - lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente-[la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo que en el presente caso, se advierte que el recurrente, no ha cuestionado este extremo, considera este Colegiado que el monto fijado guarda correspondencia con el daño causado.</p> <p>Sexto- De las Costas</p> <p>El artículo 497 inciso 2 del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas. Asimismo, en el inciso 3) del artículo antes anotado se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Organismo Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte de la sentencia impugnada que se dispuso la imposición de costas, que serán liquidadas en ejecución de sentencia en el extremo de la sentencia condenatoria; sin embargo, este extremo no se encuentra motivado, por lo que atendiendo a que el procesado participó en el proceso para defenderse de la imputación que pesaba en su contra resulta factible eximirlo del pago de costas.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Evalúando las tres etapas precedente, se solicita se imponga a A, una pena privativa de libertad de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD lo cual para este colegiado teniendo en cuenta lo antes mencionado resulta adecuadamente que se imponga conforme a ley la pena solicitada por el Ministerio Público para este acusado en calidad de autor por tener la calidad de reincidente, por cuanto el acusado se encuentra en el recinto penitenciario por otros delitos teniendo sentencias condenatorias a lo que hace mención el representante del Ministerio Pública y en cuanto a la coacusada B. No existen atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas, por lo que la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior. Es de 02 días a 05 años</p> <p>Evalúando las tres etapas precedente, se solicita se imponga a B, una pena privativa de libertad de 03 AÑOS Y 06 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN lo cual la judicatura aprueba después de analizar en conjunto con lo expresado y lo probado en juicio a lo largo del proceso.</p> <p>2.23. Asimismo se tiene que el tipo penal postulado por el Ministerio Público prevé la inhabilitación, conforme a lo previsto por el artículo 36", numeral 4 y 6 del Código Penal, en ese sentido, se advierte que el numeral 4 de la norma señala Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deban especificarse en la sentencia", estando ello del juicio oral se tiene que el imputado A y la imputada B no ejerce profesión u oficio alguno, por estas consideraciones no resulta aplicable al presente caso, consecuentemente debe tenerse en cuenta que el numeral 6 señala Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que</p>											

	<p>arma de fuego (-). y estando a la forma y circunstancias como se produjeron los hechos, no resulta pertinente la aplicación del mismo, por cuanto la acción no fue realizada ni se produjo con la utilización de arma de fuego y en cuanto el acusado A se encuentra recluido en el penal y la coacusada B no ejerce ninguna actividad de algún indole en cuanto a arma de fuego</p> <p>2.24. El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 402", inciso 1, del NCPP.</p> <p>2.29. Teniendo en cuenta que los acusados A y B han sido vencidos en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500%, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia</p>	<p>lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>FIJACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>2.25. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención principio del daño causado, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.</p> <p>2.26. Como el bien jurídico principal tutelado por el delito de robo agravado es el patrimonio, en el presente caso sólo cabe la indemnización, la que es una forma de compensación del daño, que es exigible a tenor de lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 del trece de octubre del dos mil seis, que en su fundamento 10° señala que los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil.</p> <p>2.27 Tanto del artículo 93°.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que: "debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente. Asimismo, por remisión del artículo 101° del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985 el cual señala que: "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante el daño a la persona y el dado moral debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". En lo que respecta al daño moral debe seguirse la pauta señalada por el artículo 1984 del Código Civil: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia"</p> <p>2.28. Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que el presente caso se trata de un delito de peligro concreto que ataca directamente contra el patrimonio de la persona, como bien jurídico, cuya agresión incide directamente en la integridad física y mental de la persona humana, con resultados muchas veces irreversibles y de imprevisibles consecuencias futuras, y por el mismo motivo su incidencia también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados, que en tal sentido, se perfecciona. Por todo ello, este Colegiado concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando para ello que la cifra solicitada por el Representante del Ministerio Público. En este orden de ideas, el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito que se le atribuye, tiene como consecuencia la fijación de una reparación civil, al haber su conducta puesto en peligro el patrimonio e integridad física de la parte agraviada, por lo que, considerando la situación personal del imputado, esta judicatura</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) . Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	considera que la suma de S/. 1,000.00 (MIL NUEVOS SOLES) favor de la agraviada, la misma que será dividida por parte de los acusados, en base a su participación en el hecho materia de juzgamiento, de la siguiente manera: A, el pago en razón de S/800.00 con 00/100 soles, (ochocientos con 00/100 soles) y en razón de B, S/. 200.00 con 00/100 soles (doscientos con 00/100 soles) IMPOSICIÓN DE COSTAS													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, de derecho, de la reparación civil y la pena, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE EXTORSIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00248-2014-28-2402-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Pucallpa, 20 de mayo 2023.



Tesista: Zulma Irene Pajar Capcha
Código estudiante: 1806171175
Código Orcid: 0000-0003-2249-8017
DNI: 45010591

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			